CÁMARA DE REPRESENTANTES

20ma Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
JUEVES, 20 DE AGOSTO DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 134 (Por la señora Burgos Muñiz)	Para añadir un nuevo Artículo 137, Artículo 137ª, Artículo 137B, Artículo 137C y Artículo 137D de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, mejor conocida como "Código Penal de Puerto Rico", con el fin de crear el delito de exposición obscena frente a menores; y para otros fines relacionados.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico) **Segundo Informe**
P. de la C. 963 (Por el señor Estévez Vélez)	Para crear la "Ley para la Creación del Programa de Identificación y Sello Oficial para Pastores, Ministros y Líderes Religiosos en Servicio Comunitario de Puerto Rico", a los fines de reconocer oficialmente la labor espiritual, social y humanitaria de los líderes religiosos activos en el país; autorizar al Departamento de Estado a expedir una identificación oficial y un sello o marbete vehicular distintivo que les permita realizar gestiones oficiales y comunitarias con acceso y legitimidad; establecer un registro electrónico de líderes religiosos acreditados; disponer	Gobierno (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord
2026 AUG 19 P 4:20

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	los criterios de elegibilidad, verificación, vigencia, renovación y sanciones por uso indebido; coordinar la implementación del programa con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Seguridad Pública; garantizar el acceso ordenado de los líderes religiosos a hospitales, cárceles, instituciones públicas y áreas de emergencia; promover el respeto y reconocimiento estatal a la función pastoral; y para otros fines relacionados.	
P. de la C. 1043 (Por el señor López Román) **A Petición de la Unión General de Trabajadores**	Para enmendar el Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de incluir a los Empleados Civiles del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las exclusiones de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados.	Trabajo y Asuntos Laborales (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico) **Seguridad Pública; y de Hacienda Relevadas**
P. del S. 908 (Por el señor Matías Rosario y otros)	Para enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" a fin de regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las escuelas y entidades deportivas dirigidas a niños y jóvenes.	Recreación y Deportes (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. C. de la C. 347 (Por el señor Rivera Ruiz de Porras)	Para denominar con el nombre del exalcalde "Heriberto Zayas Montañez" la carretera PR-8860, en toda su extensión, que discurre desde la intersección con la carretera PR-860 en el Municipio de Carolina hasta la carretera PR-181, conocida como "Expreso Manuel Rivera Morales" en el Municipio de Trujillo Alto; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 348 (Por el señor Morey Noble)	Para ordenar al Departamento de Estado a cesar la expedición de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña y derogar el Reglamento Núm. 7347 del Departamento de Estado por resultar incompatible con el ordenamiento jurídico vigente en materia de ciudadanía; y para otros fines relacionados.	Gobierno (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 351 (Por el señor Carlo Acosta)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Municipio Autónomo de Cabo Rojo y la Policía de Puerto Rico, realizar los estudios técnicos de ingeniería de tránsito y llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes para el establecimiento de un sistema de tránsito vehicular en una sola dirección en el tramo comprendido entre los kilómetros 3.8 y 4.3 de la Carretera PR-308, en la Comunidad de Puerto Real del Municipio Autónomo de Cabo Rojo; ordenar la instalación de la rotulación y señalización necesaria; requerir la rendición de un informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.	Transportación e Infraestructura (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 322 (Por la señora González González)	Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las condiciones de la infraestructura eléctrica, el mantenimiento de la misma y la calidad del servicio que reciben los residentes de los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca por parte de Luma Energy.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 459 (Por el señor Rodríguez Aguiló)	Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación de la "tablilla única" la cual surge de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" conforme a las enmiendas introducidas a la misma mediante la Ley Núm. 2-2016 y la Ley Núm. 23-2020; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 548 (Por la señora Medina Calderón)	Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las deficiencias en el reemplazo de luminarias en las carreteras estatales y municipales de los municipios de Loíza, Rio Grande y Canóvanas; examinar si el "Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario" de LUMA, ha cumplido con las necesidades de las comunidades; evaluar la respuesta de LUMA Energy a los reclamos ciudadanos; analizar los recursos económicos y tecnológicos utilizados para atender este problema; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 572 (Por la señora Pérez Ramírez)	Para ordenar a las Comisiones del Norte y de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el problema energético, de voltaje y telecomunicaciones del barrio Cibao del Municipio de Camuy.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 615 (Por el señor Nieves Rosario)	Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la crisis en el suministro de servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica que afecta al municipio de Barceloneta; evaluar la respuesta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y de LUMA Energy ante las averías recurrentes; indagar sobre la efectividad de los protocolos de comunicación y atención de querellas; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 727 (Por el señor Nieves Rosario)	Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado, la condición y el funcionamiento del sistema de alumbrado público de la carretera estatal PR-2 en el tramo comprendido entre los municipios de Manatí y Barceloneta; evaluar las causas de las deficiencias y apagones, las responsabilidades y los planes de mantenimiento, reparación y reposición de las luminarias por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y la entidad a cargo del servicio de energía	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	eléctrica; identificar los fondos disponibles y las medidas necesarias para garantizar la seguridad de conductores y peatones en dicho tramo; y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 41 (Por el señor Méndez Núñez)	Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud; la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la conservación de la salud; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las investigaciones y las estadísticas vitales; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo; la administración, implantación y gerencia de cualquier modificación de carácter general en los sistemas de salud, tales como el plan de salud del gobierno; la salud mental; la reglamentación y supervisión de la fabricación, distribución y venta de productos médicos; los profesionales de la salud; los servicios que combaten el alcoholismo y la drogadicción; la salud en general; y para otros fines relacionados.	Salud **Primer, Segundo y Tercer Informe Parcial**
R. de la C. 53 (Por el señor Rodríguez Aguiló)	Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre nuestro actual sistema de cuidado de salud mental, particularmente si el mismo incorpora todos aquellos avances en el campo de la salud mental que fortalezcan los aspectos de recuperación y	Salud **Primer Informe Parcial**

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	rehabilitación como parte integrante del tratamiento, así como la prevención, tanto en la población adulta, como en los menores de edad y si resulta necesaria la aprobación de un nuevo marco legal que responda a la necesidad imperiosa que tiene nuestra sociedad de mejorar la salud mental de sus ciudadanos; y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 147 (Por la señora del Valle Correa)	Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la implantación y el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 16-2017, conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico"; presentar recomendaciones para garantizar su efectividad y cumplimiento; y para otros fines relacionados.	Del Trabajo y de Asuntos Laborales **Segundo Informe Parcial**

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20.ª Asamblea Legislativa — 3.ª Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 MAY -8 P 2:54

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 134

SEGUNDO INFORME POSITIVO

8 de mayo de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 134 (P. de la C. 134), recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 134 propone: enmendar el artículo 136 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada,[1] con el fin de distinguir el delito de exposición obscena frente a menores.[2]

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Gobierno tiene un interés apremiante en proteger el derecho de la niñez a crecer en un mundo sano y apropiado donde imperen los más altos valores humanos sin exponerlos a contenido y exposiciones obscenas. Cualquier exposición obscena puede provocar estímulos negativos, traumas, desviaciones y un pobre desarrollo social y emocional del niño que prevalecerá hasta su adultez.

[1] Conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

[2] Este es el título que se recomienda en el entirillado adjunto.

En Puerto Rico, existen medidas en pro del bienestar y protección de los menores en temas relacionados al contenido sexual. Por tanto, esta Asamblea Legislativa debe extender protecciones en pro de una niñez libre, sana y protegida.

Una versión de esta medida se presentó durante la pasada Asamblea Legislativa como el P. de la C. 1821:[3] para añadir un nuevo artículo 137, artículo 137A, artículo 137B, artículo 137C y artículo 137D del Código Penal de Puerto Rico, con el fin de crear el delito de exposición obscena frente a menores.

El 9 de noviembre de 2023, esta comisión presentó un informe positivo en el cual analizó la medida sin comparecencia de entidad alguna para expresarse. El 16 de mayo de 2024, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico también presentó un informe positivo. Se procede a resumir las ponencias de las entidades que comparecieron ante el Senado para el P. de la C. 1821.[4]

La **Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico** (SAL) entiende que existen disposiciones en nuestro ordenamiento jurídico —tanto en el Código Penal como en la Ley Núm. 57-2023—[5] que atienden y protegen el desarrollo íntegro de la niñez. A su vez, estas ofrecen garantías procesales que aseguran no lacerar injustificadamente el derecho fundamental a la libre expresión. Esto es distinto a lo propuesto en la medida, la cual parece ser un subterfugio para penalizar conducta constitucionalmente protegida.

Al analizarse junto a otras disposiciones que suponen una lesión más grave a la indemnidad sexual, la medida resultó desproporcional. A manera de ejemplo, el P. de la C. 1821 estableció que el consentimiento de la víctima menor de 16 años no eximirá de responsabilidad penal por exposiciones obscenas.[6] La SAL aludió al delito de agresión sexual, el cual valida el consentimiento de la víctima cuando esta es mayor de 14 años, y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro años o menos.[7] Así, el Código Penal de Puerto Rico permitiría que un menor mayor de 14 años consienta a

[3] El artículo 137 propuesto en el P. de la C. 1821 fue más detallado y extenso que el incluido en la versión original del P. de la C. 134 ante la consideración de esta comisión.

[4] El informe del Senado se hizo en base a un texto aprobado por la Cámara de Representantes que redujo sustancialmente el contenido de la medida original.

[5] Conocida como *Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores.*

[6] Esto fue parte de lo que se añadió en el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

[7] Este tipo de exclusión penal para adolescentes que consienten a relaciones sexuales se conoce como un estatuto Romeo y Julieta.

relaciones sexuales pero no a la exhibición de genitales en los mismos hechos o circunstancias.

El **Departamento de la Familia** (Familia) describió que su misión institucional y la de sus administraciones —principalmente la Administración de Familias y Niños— es proteger a los menores. Por su naturaleza, los menores constituyen un grupo vulnerable.

Familia coincidió con la SAL en que la Ley Núm. 57-2023 atiende lo que propone la medida legislativa. Inclusive, el artículo 53 del referido estatuto tiene una pena de reclusión mayor por maltrato a menores en la modalidad de conducta obscena —10 años— que la que propuso el P. de la C. 1821 —3 años. Para Familia, la definición de conducta obscena del artículo 3 del referido estatuto incluye la conducta proscrita por el P. de la C. 1821 de mostrar o exhibir los genitales a un menor.

Así, Familia condicionó apoyar la medida a que así lo hiciera el **Departamento de Justicia** (Justicia). Esto, por la pericia que tiene Justicia en procesar a las personas imputadas de cometer los delitos discutidos, y por su deber de mantener el registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores.[8]

Por su parte, Justicia explicó que el delito de exposición obscena que surge del artículo 136 del Código Penal de Puerto Rico, requiere que la conducta se realice intencionalmente, es decir, con propósito, conocimiento, o temerariamente. Esto es cónsono con lo que establece el artículo 21 del Código Penal de Puerto Rico,[9] y distinto a lo propuesto en el P. de la C. 1821 —y en la versión original del P. de la C. 134. Estas medidas penalizan que la conducta proscrita se haga con fines de apelar al interés lascivo, erótico, o que provoque pasión sexual.

Según Justicia, las medidas analizadas incumplen con el elemento subjetivo que requiere el artículo 21 del Código Penal de Puerto Rico, necesario para que la persona pueda ser sancionada penalmente. En lugar de crear nuevos artículos, Justicia sugirió incluir lo propuesto en el P. de la C. 1821 como una enmienda al artículo 136 del Código

[8] Véase Ley Núm. 266-2004, conocida como *Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores*. El P. de la C. 1821 —según aprobado por la Cámara— incluyó enmiendas a la Ley Núm. 266-2004.

[9] El artículo 21 establece lo siguiente: (a) Una persona solamente puede ser sancionada penalmente si actuó a propósito, con conocimiento, temerariamente o negligentemente con relación a un resultado o circunstancia prohibida por ley. (b) El elemento subjetivo del delito se manifiesta por las circunstancias relacionadas con el hecho, la capacidad mental, las manifestaciones y conducta de la persona.

Penal de Puerto Rico. Así, se diferencia la exposición obscena frente a menores de la que ya se prohíbe frente a las personas. Para Justicia, esto evitaría planteamientos constitucionales —como los que intimó la SAL. Tampoco encontró impedimento para que se imponga una pena mayor cuando el delito sea contra un menor.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Evaluados los comentarios recibidos para el P. de la C. 1821, esta comisión acogió parte del entirillado que el Senado preparó. Se coincide con el Senado y Justicia en que procede enmendarse el artículo 136 del Código Penal de Puerto Rico para distinguir la exposición obscena frente a menores. Esto en lugar de crear nuevos artículos para este delito. Así, se atiende el elemento subjetivo que señaló Justicia y que requiere el Código Penal de Puerto Rico para evitar señalamientos constitucionales. También se evita crear artículos innecesarios o redundantes del Código Penal de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. de la C. 134 con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 134

7 DE ENERO DE 2025

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para *enmendar el Artículo 136 de la Ley Núm. 146-2012* ~~añadir un nuevo Artículo 137, Artículo 137A, Artículo 137B, Artículo 137C y Artículo 137D de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012~~, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Código Penal de Puerto Rico", con el fin de ~~crear~~ *distinguir* el delito de exposición obscena frente a menores; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Sembrad en los niños ideas buenas, aunque no las entiendan; los años se encargarán de descifrarlas en su entendimiento y de hacerlas florecer en su corazón."
-María Montessori

El ~~Estado~~ *Gobierno* tiene un interés apremiante en proteger el derecho de nuestra niñez a crecer en un mundo sano y apropiado donde imperen los más altos valores humanos sin exponerlos a contenido y exposiciones obscenas ~~en eventos públicos y privados~~. ~~Es harto conocido que cualquier~~ *Cualquier* exposición obscena puede provocar estímulos negativos, traumas, desviaciones y un pobre desarrollo social y emocional del niño que prevalecerá hasta su adultez. ~~Es menester que las madres y los padres tengan conocimiento sobre sus derechos parentales y la importancia de ejercerlos ante una sociedad que muestra una conducta altamente hipersexualizada y depravada, tales como la pedofilia y la pornografía infantil.~~

En un sinnúmero de ocasiones, el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha resuelto que el material con contenido obsceno no está protegido por la Primera Enmienda[1] de la Constitución de los Estados Unidos. El contenido obsceno, según definido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, es el material que trate el sexo de una manera que atraiga el interés lascivo.[2] Así las cosas, la Comisión Federal de Comunicaciones[3] (FCC, por sus siglas en inglés) es la entidad legal autorizada que tiene como función limitada atender los reclamos relacionados con el contenido de la programación de televisión o radio. Por tanto, la Comisión Federal de Comunicaciones tiene el poder de regular contenido e imponer restricciones y obligaciones a las estaciones de televisión y radio. Entre los temas que son regulados se encuentran: la indecencia, la obscenidad y el contenido comercial en la programación de televisión para niños.[4]

Los criterios que el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha establecido para determinar si un contenido puede ser catalogado como obsceno son:

1. Debe estar dirigido a los intereses más lascivos de una persona corriente;
2. Debe ilustrar o describir una conducta sexual de forma "patentemente ofensiva" y visto como un todo;
3. Debe carecer de serio valor literario, artístico, político o científico.[5]

Entre los factores que toma en cuenta la Comisión Federal de Comunicaciones para determinar cómo aplicar las normas, se incluye la naturaleza específica del contenido, el horario de transmisión y el contexto en que se efectuó la transmisión. Dado que la transmisión de contenido obsceno no está protegida por la Primera Enmienda, está prohibida por cable, satélite, radio y televisión de emisión abierta.

Nos preocupa enormemente que, existiendo restricciones estatales y federales en los medios de comunicación, nuestra niñez se encuentre amenazada por exposiciones obscenas en los parques, las calles, los restaurantes u otro lugar abierto al público en general. En Puerto Rico, existen medidas en pro del bienestar y protección de los menores en temas relacionados al contenido sexual[6]. Por tanto, esta

[1] El Congreso no hará ley alguna con respecto a la adopción de una religión o prohibiendo la libertad de culto; o **que coarte la libertad de expresión** o de la prensa, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente, y para solicitar al gobierno la reparación de agravios. CONST. EE. UU. enm. I.

[2] *Roth v. United States*, 354 U.S. 476 (1957).

[3] 47 C.F.R., conocido como el Título 47 sobre Telecomunicaciones, https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2016-title47-vol1/pdf/CFR-2016-title47-vol1.pdf.

[4] Véase: https://www.fcc.gov/consumers/guides/la-fcc-y-el-discurso.

[5] *Id*, en la nota 2.

[6] Véase: DACO, Reglamento contra la obscenidad, indecencia, pornografía infantil y violencia en los juegos de video o de computadora, radio, televisión y cine, Núm., 6978 (25 de mayo de 2005), https://www.daco.pr.gov/wp-content/uploads/2018/11/6978.pdf y Carta de Derechos del Ciudadano Ante la Obscenidad y la Pornografía Infantil, Ley Núm. 140 de 9 de agosto de 2002, según

Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de continuar extendiendo protecciones en pro de una niñez libre, sana y protegida.

El Artículo 136 del Código Penal de Puerto Rico penaliza las exposiciones obscenas que puedan ofender o molestar a cualquier persona. Mediante esta ley, se enmienda el referido artículo para distinguir lo anterior de la exposición obscena a menores de 18 años. En estos casos, se aumenta la pena de delito grave. Esto en comparación con el delito menos grave que el Artículo 136 contempla para las demás situaciones descritas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1. Se añade un nuevo Artículo 137 de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para que lea como sigue:~~

~~*"Artículo 137. – Exposiciones obscenas frente a menores.*~~

~~*Comprende una actuación dirigida a apelar el interés lascivo, interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas en una forma patentemente ofensiva, represente o describa conducta sexual, en un establecimiento, facilidad abierta o cerrada, pública o privada, restaurante, teatro, vía pública o toda propiedad donde se realicen actividades artísticas o que brinden entretenimiento infantil o familiar."*~~

~~Artículo 2. Se añade un nuevo Artículo 137A de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para que lea como sigue:~~

~~*"Artículo 137A. – Penas por exposiciones obscenas frente a menores.*~~

enmendada, https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Cartas%20de%20Derechos/140-2002.pdf.

~~*Toda persona que exponga, facilite, realice, participe, promocione, y/u organice exposiciones obscenas en un establecimiento, facilidad abierta o cerrada, pública o privada, restaurante, teatro, vía pública o toda propiedad donde se realicen actividades artísticas o que brinden entretenimiento infantil o familiar que pueda ser presenciado por personas menores de dieciocho (18) años de edad, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa hasta cinco mil dólares ($5,000) o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años, a discreción del Tribunal."*~~

~~Artículo 3.~~ Se añade un nuevo Artículo ~~137B~~ de la Ley Núm. ~~146~~ de ~~30~~ de ~~julio~~ de ~~2012~~, según enmendada, ~~conocida como "Código Penal de Puerto Rico"~~ para ~~que lea como sigue:~~

~~*"Artículo 137B. – Penas para personas jurídicas.*~~

~~*Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares ($10,000) en su primera infracción. Si la persona jurídica comete una segunda infracción será sancionada con pena de multa hasta veinticinco mil dólares ($25,000). Si la persona jurídica comete una tercera infracción será sancionada con la suspensión de su licencia y permisos de operación."*~~

~~Artículo 4.~~ Se añade un nuevo Artículo ~~137C~~ de la Ley Núm. ~~146~~ de ~~30~~ de ~~julio~~ de ~~2012~~, según enmendada, ~~conocida como "Código Penal de Puerto Rico"~~ para ~~que lea como sigue:~~

~~*"Artículo 137C. – Personas jurídicas que reciban fondos gubernamentales.*~~

~~*Toda persona jurídica que reciba fondos gubernamentales y que, exponga, facilite, realice, participe, promocione, y/u organice exposiciones obscenas frente a menores se le suspenderán los fondos gubernamentales que reciba prospectivamente."*~~

~~Artículo 5.-Se añade un nuevo Artículo 137D de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" para que lea como sigue:~~

~~*"Artículo 137D. – Exposiciones obscenas en instituciones educativas primarias y secundarias.*~~

~~*No se utilizará propiedad ni fondos públicos estatales ni federales para la prestación de actividades o espectáculos que tengan contenido sexual según definido en el Artículo 137 de este Código Penal en escuelas o instituciones educativas del Estado y/o cobijadas bajo el Consejo de Educación de Puerto Rico.*~~

~~*Toda institución, director(a) escolar, maestro(a) o persona que exponga, facilite, realice, participe, promocione, y/u organice exposiciones obscenas frente a menores se expondrá a pena de multa de hasta cinco mil dólares ($5,000) o pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."*~~

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 136 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 136.- Exposiciones obscenas.

Toda persona que exponga cualquier parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que esté presente una o varias personas, incluyendo funcionarios del orden

público, a quien tal exposición pueda ofender o molestar, incurrirá en delito menos grave.

Toda persona que exponga cualquier parte íntima de su cuerpo a una persona menor de dieciocho (18) años incurrirá en delito grave. Convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

~~Esta~~ *La* conducta *prohibida en este Artículo* no incluye el acto de lactancia a un infante."

~~Artículo 6~~ *Sección 2*.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 AUG 17 P 5:11

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 963

INFORME POSITIVO

17 de agosto de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del **P. de la C. 963**, recomienda a este Cuerpo su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte de este.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Conforme al texto radicado del Proyecto de la Cámara 963, el propósito de este es crear la "Ley para la Creación del Programa de Identificación y Sello Oficial para Pastores, Ministros y Líderes Religiosos en Servicio Comunitario de Puerto Rico", a los fines de reconocer oficialmente la labor espiritual, social y humanitaria de los líderes religiosos activos en el país; autorizar al Departamento de Estado a expedir una identificación oficial y un sello o marbete vehicular distintivo que les permita realizar gestiones oficiales y comunitarias con acceso y legitimidad; establecer un registro electrónico de líderes religiosos acreditados; disponer los criterios de elegibilidad, verificación, vigencia, renovación y sanciones por uso indebido; coordinar la implementación del programa con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Seguridad Pública; garantizar el acceso ordenado de los líderes religiosos a hospitales, cárceles, instituciones públicas y áreas de emergencia; promover el respeto y reconocimiento estatal a la función pastoral; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. de la C. 963 expresa que la labor pastoral constituye una de las funciones más nobles y humanas dentro de la sociedad puertorriqueña. Los pastores, ministros y líderes religiosos realizan diariamente labores de consuelo, acompañamiento espiritual, orientación moral y asistencia humanitaria a personas en hospitales, hogares, instituciones correccionales, centros de rehabilitación y comunidades en crisis. Sin embargo, señala que actualmente no existe un mecanismo oficial del Gobierno de Puerto Rico que reconozca o acredite formalmente su función, lo que genera dificultades al momento de acceder a instalaciones públicas o estacionarse temporalmente mientras realizan gestiones humanitarias y espirituales.

Por lo tanto, con esta Ley se pretende establecer un marco legal ordenado, justo y verificable mediante el cual el Departamento de Estado reconozca oficialmente a los pastores y ministros religiosos activos a través de una identificación oficial y un sello o marbete distintivo para sus vehículos. De esta forma, se garantiza la seguridad, legitimidad y acceso ordenado de los líderes religiosos a los espacios donde brindan asistencia espiritual y social, reconociendo su aportación constante al bienestar emocional, moral y comunitario del pueblo puertorriqueño.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida objeto de este informe, la Comisión de Gobierno recibió un memorial explicativo del **Departamento de Estado**. En este, expresa que reconoce la labor encomiable que realizan los pastores, ministros y líderes religiosos al proveer acompañamiento espiritual y humanitario en situaciones de emergencia o crisis, en instituciones públicas o privadas. Igualmente, coincide con el establecimiento de un marco legal ordenado, justo y verificable que garantice la seguridad, legitimidad y acceso ordenado de estos líderes religiosos a los espacios donde su presencia sea necesaria.

No obstante, indica que la implementación de la Ley representa una carga operacional significativa sin que el proyecto incluya una asignación de fondos y recursos adicionales. Añade que la Ley requiere personal capacitado específicamente para el Programa, además de una infraestructura tecnológica destinada a ello. Lo anterior se debe a que, a pesar de que el Departamento cuenta con oficinas que procesan certificaciones, registros y trámites similares, estas ya operan al máximo de sus capacidades. Manifiesta que, si bien el proyecto autoriza el cobro de una tarifa, considera

que hay una gran probabilidad de que dichos ingresos no resulten suficientes para cubrir todos los costos de la implementación, incluyendo labores tecnológicas, validación de información, fiscalización, costo de fabricación de la tarjeta de identificación y el costo de fabricación del marbete.

El Departamento de Estado sugiere que el Programa propuesto bajo el P. de la C. 963 fuese puesto en vigor y administrado por el Registro Demográfico de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud, quien está obligado a autorizar y mantener un registro de celebrantes de matrimonios, entre los cuales se incluyen sacerdotes, ministros y rabinos. Manifiesta que, de esa forma, se mantiene un solo registro tanto para celebrantes como el registro de pastores, ministros y líderes religiosos para los propósitos que persigue el proyecto.

Por otro lado, la Comisión de Gobierno recibió un memorial explicativo del **Departamento de Transportación y Obras Públicas** (DTOP). En este, expresa que carecen de jurisdicción para establecer los parámetros de la creación del Programa de Identificación y Sello Oficial para pastores, ministros y líderes religiosos. Razón por la cual, le concede total deferencia al Departamento de Estado. Aun así, indica que no posee el personal ni la tecnología necesaria para atender la tarea de emitir un sello o marbete pastoral oficial para los vehículos utilizados por los líderes religiosos.

Finalmente, señala que entiende que la participación del Departamento de Estado en colaboración directa con el Departamento de Seguridad Pública permitiría la estructuración, reglamentación e implementación del Programa según descrito en el Proyecto.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) estimó que la aprobación del P. de la C. 963 podría generar un efecto fiscal, producto de la diferencia negativa de $8.50 entre el costo total de la expedición de la identificación oficial y del sello o marbete vehicular distintivo. Lo anterior, tomando en cuenta que se cobre a cada solicitante $25.00. Por ende, la OPAL concluyó que el impacto fiscal del proyecto es de aproximadamente $5,338.00, lo que representa un impacto fiscal no significativo que potencialmente puede ser asumido por las agencias concernientes.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar el proyecto y los memoriales sometidos por el Departamento de Estado y DTOP, así como la evaluación fiscal de OPAL, esta Comisión determinó eliminar la emisión del sello o marbete pastoral oficial. Esto, debido a que en un balance de los intereses, costos de implementación y del objetivo del P. de la C. 963, basta con que el líder religioso esté debidamente identificado para que pueda acceder a los lugares restringidos cuando vaya a realizar gestiones oficiales, visitas a hospitales, instituciones correccionales, refugios y actividades de asistencia espiritual. De esta forma, se salvaguarda el interés fundamental del proyecto que es crear un mecanismo oficial por parte del Gobierno de Puerto Rico para que se reconozca y acredite formalmente la función de los pastores, ministros y líderes religiosos en servicio comunitario, de manera que se facilite el acceso a las instalaciones públicas o privadas, sin que se genere una carga adicional al presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

Además, para atender la preocupación primordial del Departamento de Estado en torno a la insuficiencia de la tarifa a cobrarse por cada solicitud inicial o de renovación, esta Comisión determinó eliminar la cantidad que imponía el proyecto. En cambio, se le brinda la potestad al Departamento de Estado de establecer una cantidad razonable a cobrarse mediante reglamento. De esta forma, dicho Departamento puede atender adecuadamente los costos de implementación del Programa.

Por otro lado, la sugerencia del Departamento de Estado de que el Programa propuesto bajo el P. de la C. 963 fuese puesto en vigor y administrado por el Registro Demográfico de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud, que está obligado a autorizar y mantener un registro de celebrantes de matrimonios, entre los cuales se incluyen sacerdotes, ministros y rabinos, no fue acogida. Esto se debe a que en el Registro de celebrantes están incluidas personas que no están bajo esta categoría que se pretende crear mediante esta Ley y tampoco se emiten identificaciones, lo que generaría mayor carga operacional. Así las cosas, toda vez que el Departamento de Estado realiza trámites similares bajo las Juntas Examinadoras adscritas, se mantiene el Programa bajo este.

De otra parte, la preocupación expresada por el DTOP sobre no tener el personal o tecnología para emitir los sellos o marbetes pastorales se convierte en académica, ya que se eliminó la emisión de dichos sellos.

Finalmente, cabe destacar que, este proyecto se une a los esfuerzos de la Ley Núm. 123 - 2025, la cual creó el Cuerpo Interdenominacional de Capellanes de Puerto Rico, adscritos al Departamento de Seguridad Pública. El propósito de dicho Cuerpo es brindar a la ciudadanía en general y a todos los empleados del Gobierno de Puerto Rico, y a sus familias, servicios voluntarios de consejería, cuidado emocional y orientación espiritual en situaciones de emergencia y crisis de manera organizada y coordinada. No obstante,

el P. de la C. 963 amplía ese propósito y permite que los pastores, ministros y líderes religiosos posean una identificación para acceder a instituciones públicas o privadas, tales como hospitales, instituciones correccionales, hogares de envejecientes y otras entidades de servicio social, para el desempeño de su labor espiritual o comunitaria fuera de las situaciones de emergencia y crisis. Por lo tanto, el P. de la C. 963 es un paso adicional en el reconocimiento de la importancia del apoyo espiritual, emocional y del servicio humanitario de los líderes religiosos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 963, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

20ma. Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 963

5 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por el representante *Estévez Vélez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley para la Creación del Programa de Identificación ~~y Sello Oficial~~ para Pastores, Ministros y Líderes Religiosos en Servicio Comunitario de Puerto Rico", a los fines de reconocer oficialmente la labor espiritual, social y humanitaria de los líderes religiosos activos en ~~el país~~ *Puerto Rico*; autorizar al Departamento de Estado a expedir una identificación oficial ~~y un sello o marbete vehicular distintivo~~ que les permita realizar gestiones oficiales y comunitarias con acceso y legitimidad; establecer un registro electrónico de líderes religiosos acreditados; disponer los criterios de elegibilidad, verificación, vigencia, renovación y sanciones por uso indebido; coordinar la implementación del programa con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Seguridad Pública; garantizar el acceso ordenado de los líderes religiosos a hospitales, ~~cárceles~~ *instituciones correccionales*, instituciones públicas y áreas de emergencia; promover el respeto y reconocimiento estatal a la función pastoral; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor pastoral constituye una de las funciones más nobles y humanas dentro de la sociedad puertorriqueña. Los pastores, ministros y líderes religiosos realizan diariamente

labores de consuelo, acompañamiento espiritual, orientación moral y asistencia humanitaria a personas en hospitales, hogares, ~~cárceles~~ *instituciones correccionales*, centros de rehabilitación y comunidades en crisis.

Sin embargo, actualmente no existe un mecanismo oficial del ~~Estado Libre Asociado~~ *Gobierno* de Puerto Rico que reconozca ni acredite formalmente su función, lo que genera dificultades al momento de acceder a instalaciones públicas *o privadas* ~~o estacionarse temporalmente mientras realizan~~ *para realizar* gestiones humanitarias y espirituales.

Esta Ley tiene como propósito establecer un marco legal ordenado, justo y verificable mediante el cual el Departamento de Estado reconocerá oficialmente a los pastores y ministros religiosos activos a través de una identificación oficial ~~y un sello o marbete distintivo para sus vehículos~~.

Con esta ~~medida~~ *Ley*, se busca garantizar la seguridad, legitimidad y acceso ordenado de los líderes religiosos a los espacios donde brindan asistencia espiritual y social, reconociendo su aportación constante al bienestar emocional, moral y comunitario del pueblo puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 – Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Creación del Programa de Identificación ~~y Sello Oficial~~ para Pastores y Ministros en Servicio Comunitario". Su propósito principal será reconocer de manera oficial la función de servicio social, espiritual y comunitario que ejercen los líderes religiosos en Puerto Rico.

Artículo 2 – Creación del Programa

Se establece, bajo la administración del Departamento de Estado de Puerto Rico, el Programa de Identificación ~~y Sello Oficial~~ para Pastores, Ministros y Líderes Religiosos. Dicho programa tendrá a su cargo el desarrollo, implementación y supervisión de un sistema de registro que permita acreditar oficialmente a los líderes religiosos que, de

manera continua y demostrable, realicen labores de acompañamiento espiritual, comunitario y humanitario. El Departamento de Estado expedirá una identificación oficial ~~y un marbete vehicular~~ que certifique al solicitante como pastor o ministro autorizado bajo esta Ley.

Artículo 3 — Solicitud y Verificación

Toda persona que desee acogerse a este programa deberá presentar una solicitud formal ante el Departamento de Estado, acompañada de la certificación oficial emitida por la iglesia, denominación o institución religiosa a la que pertenezca, en la que se haga constar su posición, años de servicio y funciones que desempeña. El Departamento de Estado verificará la validez de la información sometida y corroborará que la entidad religiosa esté debidamente registrada y activa en el Registro de Corporaciones Religiosas del propio Departamento. Asimismo, el solicitante deberá presentar evidencia de buena conducta~~, licencia de conducir vigente y prueba de seguro vehicular en caso de solicitar el marbete~~ *y una identificación personal vigente emitida por el Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos o de sus estados, tales como licencia de conducir, pasaporte, tarjeta de residencia o identificación militar.*

Artículo 4 — Expedición de la Identificación Oficial

Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el Departamento de Estado expedirá una Identificación Oficial de Pastor o Ministro, que será válida en todo Puerto Rico por un término de tres (3) años. Dicha identificación contendrá el nombre completo del titular, denominación religiosa, número de registro estatal, fecha de vencimiento, firma, fotografía y un código QR o elemento de seguridad digital que permita verificar su

autenticidad. Esta identificación acreditará al portador como líder religioso activo y le permitirá identificarse ante instituciones públicas o privadas en el desempeño de su labor espiritual o comunitaria. Su uso se limitará exclusivamente a funciones relacionadas con su ministerio o misión pastoral.

~~Artículo 5 — Expedición del Sello o Marbete Vehicular~~

~~El Departamento de Estado, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), emitirá un Sello o Marbete Pastoral Oficial para los vehículos utilizados por líderes religiosos certificados bajo este programa. Este sello, que deberá colocarse en el cristal delantero del vehículo, será de diseño distintivo, numeración única y contará con elementos de seguridad visibles. El marbete permitirá que el vehículo sea identificado como uno en uso pastoral o comunitario, lo que facilitará el acceso temporal a zonas designadas o restringidas cuando el pastor o ministro esté realizando gestiones oficiales, visitas a hospitales, cárceles, refugios o actividades de asistencia espiritual.~~

~~El uso indebido de este marbete, fuera del contexto pastoral o con fines personales o comerciales, conllevará la cancelación inmediata del privilegio y una multa administrativa de hasta quinientos dólares ($500.00), sin perjuicio de otras sanciones aplicables bajo leyes o reglamentos vigentes.~~

Artículo ~~6~~ 5 — Beneficios y Reconocimiento Oficial

Los portadores de la identificación ~~y el marbete~~ pastoral podrán acceder, con prioridad y dentro de los límites establecidos por reglamento, a instituciones públicas y privadas cuando realicen funciones de acompañamiento espiritual debidamente autorizadas. En situaciones de emergencia, desastres naturales o crisis comunitarias, las

agencias de seguridad, salud o manejo de emergencias reconocerán la identificación oficial como válida para permitir el ingreso o colaboración del pastor o ministro certificado, siempre y cuando la actividad esté coordinada con las autoridades competentes.

Asimismo, los hospitales, instituciones correccionales, hogares de envejecientes y otras entidades de servicio social deberán reconocer la identificación como prueba válida de representación espiritual, sin que esto implique alteración de protocolos de seguridad o confidencialidad de pacientes o internos.

Artículo ~~7~~ *6* — Registro Electrónico y Base de Datos

El Departamento de Estado mantendrá un Registro Electrónico de Líderes Religiosos Acreditados, en el cual constarán los nombres, denominaciones, direcciones postales y fechas de expiración de las credenciales emitidas. Este registro será de carácter público y estará disponible en línea para consulta de agencias gubernamentales, hospitales, cuerpos de seguridad y otras instituciones interesadas. Dicho registro será actualizado ~~cada un (1) año~~ *anualmente* y deberá garantizarse la confidencialidad de información personal sensible conforme a la Ley de Protección de Datos del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo ~~8~~ *7* — Reglamentación y Supervisión

El Secretario ~~de~~ *del Departamento de* Estado, en coordinación con ~~el DTOP y~~ el Departamento de Seguridad Pública, adoptará el reglamento necesario para la implementación de esta Ley en un término que no excederá ciento ochenta (180) días contados a partir de su aprobación. El reglamento establecerá los requisitos formales de solicitud, los formatos oficiales, las tarifas por emisión o renovación de identificación ~~y~~

~~marbete,~~ y los procedimientos disciplinarios o sancionadores aplicables en caso de uso indebido.

El Departamento de Estado podrá designar una Oficina de Coordinación Pastoral y Comunitaria, encargada de procesar solicitudes, atender reclamaciones y coordinar con las agencias gubernamentales pertinentes el reconocimiento del programa.

Artículo ~~9~~ *8* – ~~Vigencia y~~ Financiamiento

~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.~~ Los costos de diseño, impresión y operación del programa serán sufragados mediante una tarifa razonable establecida por el *Departamento de Estado mediante* reglamento~~, la cual no excederá de veinticinco dólares ($25.00) por cada solicitud inicial o renovación. Dichos fondos ingresarán a una cuenta especial del Departamento de Estado para el mantenimiento y administración del programa~~.

Artículo 9 – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 AUG 18 A 9:07

P. de la C. 1043

INFORME POSITIVO

18 DE AGOSTODE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de evaluar el **P. de la C. 1043**, así como los memoriales y/o ponencias recibidas, comparece respetuosamente para rendir este Informe Positivo, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

"Para enmendar el Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de incluir a los Empleados Civiles del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las exclusiones de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos a la **Unión General de Trabajadores (UGT)[1], Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)** [2], **Departamento de Corrección y Rehabilitación (DRC)[3], Departamento de Justicia (DJ)[4], a la Autoridad de Asesoría Financiera y**

[1] El 4 de febrero de 2026 se recibió memorial de la UGT.
[2] El 10 de agosto de 2026 se recibió el memorial de la OATRH.
[3] El 30 de junio de 2026 se recibió el memorial del DCR.
[4] El 10 de junio de 2026 se recibió el memorial del DJ.

Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)[5] y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)[6].

Unión General de Trabajadores (UGT)
(4 de febrero de 2026)

La UGT, en representación de aproximadamente seiscientos empleados civiles del DCR, comparece ante esta Honorable Comisión para expresar su total respaldo al P. de la C. 1043. Esta medida busca enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017 ("Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal") para excluir al personal civil del DCR de las reducciones en la acumulación de licencias por vacaciones. El memorial sostiene que es imperativo restituir el derecho de estos trabajadores a acumular 2.5 días mensuales (30 días anuales), revirtiendo la reducción a 1.25 días impuesta por la actual política de austeridad. La UGT argumenta que esta restitución es de justicia salarial, estimando que la reducción de beneficios en los últimos ocho años ha representado un costo de aproximadamente $14,400 por empleado, tomando como base un salario mensual de $2,400.

La posición de la organización sindical se fundamenta en que las condiciones de crisis fiscal que justificaron el carácter "temporero" de la Ley 26-2017 han sido superadas, citando las declaraciones de estabilidad financiera y presupuestos balanceados emitidas por el Ejecutivo en diciembre de 2025. Asimismo, la UGT destaca que los empleados civiles desempeñan funciones esenciales vinculadas directamente a la seguridad y rehabilitación del país, exponiéndose a riesgos biológicos y de seguridad al interactuar con la población correccional, de manera similar a los oficiales de custodia y maestros que ya gozan de esta exclusión. Finalmente, el memorial enfatiza que la medida tiene un impacto fiscal neutro, ya que no constituye un "nuevo gasto" sino una gestión de descanso ya presupuestada, la cual es vital para prevenir el síndrome de desgaste o "burnout" y garantizar la productividad y salud mental del personal.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)
(4 de junio de 2026)

La posición de la AAFAF respecto al P. de la C. 1043 es de estricta cautela y reserva, levantando serias interrogantes fiscales, jurídicas y programáticas antes de poder emitir un aval definitivo. La agencia enfatiza que la Ley 26-2017 no es una ley ordinaria, sino un pilar del andamiaje de control fiscal diseñado para uniformar los beneficios marginales bajo las directrices de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). Por ello, cualquier alteración a este esquema requiere una justificación presupuestaria rigurosa, una fuente de financiamiento recurrente o una demostración clara de neutralidad fiscal, requisitos con los que el proyecto no cumple actualmente.

[5] El 4 de junio de 2026 se recibió memorial de la AAFAF.
[6] El 22 de junio de 2026 se solicitó informe a la OPAL. Al momento de presentar este informe no estaba disponible.

Finalmente, la AAFAF destaca de forma determinante que la medida carece de un informe de impacto fiscal por parte de la OPAL, lo que deja el costo financiero real de la propuesta en una condición de total indeterminación. Ante este panorama, y previendo que la JSAF cuestionará firmemente la expansión de estos beneficios sin el debido sustento económico, la AAFAF recomendó a la Comisión paralizar la determinación final y solicitar comentarios adicionales a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la OATRH, al DTRH y al propio DCR para una evaluación completa.

Departamento de Justicia (DJ)
(10 de junio de 2026)

La posición oficial del DJ respecto al P. de la C. 1043 es de deferencia y reserva legal, optando por no emitir una recomendación a favor o en contra en esta etapa. Tras realizar un análisis preliminar de la medida, la agencia aclara que el proyecto no presenta ningún viso aparente que vulnere los principios legales o constitucionales vigentes. No obstante, la institución subraya que la naturaleza técnica y operativa de la propuesta recae fuera de su jurisdicción directa.

Por este motivo, el DJ concede total deferencia a los organismos especializados en el área de recursos humanos y finanzas públicas, identificando explícitamente al DCR, a la OGP, a la OATRH y al DTRH. Finalmente, la agencia concluye su comparecencia reservándose el derecho de emitir comentarios adicionales en el futuro si el trámite legislativo incorpora enmiendas que incidan directamente sobre sus competencias ministeriales.

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)
(30 de junio de 2026)

DCR avala firmemente la aprobación del P. de la C. 1043. Esta medida busca enmendar la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" para excluir a sus empleados civiles de las disposiciones restrictivas vigentes y devolverles el beneficio histórico de acumular 2.5 días de vacaciones mensuales. Desde una perspectiva estrictamente financiera, el DCR certifica que la medida no representa la creación de un beneficio nuevo ni requiere un desembolso inmediato, ya que preserva un esquema presupuestario que históricamente ya había sido absorbido por la agencia antes de la implementación de la ley fiscal vigente.

Asimismo, se aclara que la aprobación del proyecto no altera la estructura de nómina, no aumenta los salarios actuales ni compromete fondos adicionales para el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Según la Certificación en Cumplimiento con la Sección 204(a) de la Ley federal PROMESA, la propuesta conlleva un impacto fiscal anual

aproximado de $4,009,318.06, el cual impactará directamente a una plantilla de 1,665 empleados civiles de la institución.

Finalmente, la agencia defiende que este estatuto constituye una medida de responsabilidad fiscal preventiva de alto valor, dado que mitiga de manera efectiva los costos institucionales ocultos y los riesgos presupuestarios significativamente mayores que estarían asociados a la alta rotación de personal, los litigios laborales y la fuga de talento especializado en el sistema correccional.

Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH)
(10 de agosto de 2026)

La OATRH emitió sus comentarios en torno al P. de la C. 1043, medida que busca enmendar la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (Ley 26-2017) para incluir a los empleados civiles del DCR dentro de las exclusiones del Artículo 2.04(1)(a), permitiéndoles acumular licencias de vacaciones sin las limitaciones ordinarias debido a sus funciones esenciales y condiciones de alto riesgo. En su evaluación, la OATRH reconoce el interés legislativo de mejorar las condiciones de estos servidores públicos ante las altas exigencias de la agencia. Sin embargo, la Oficina advierte que expandir estas excepciones incide directamente sobre el principio de administración uniforme de beneficios marginales en la Rama Ejecutiva establecido por ley.

Por consiguiente, la OATRH concluye que la necesidad operacional debe ser evaluada principalmente por el propio DCR por ser la entidad con el conocimiento especializado del personal, a la vez que recomienda de forma condicionada auscultar las posturas de la OGP y de la AAFAF para certificar y evaluar cualquier impacto presupuestario o fiscal que pueda derivarse de la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento estricto con el mandato dispuesto en la Sección 204(a) de la Ley federal PROMESA, esta Comisión ha evaluado exhaustivamente el impacto fiscal del P. de la C. 1043. La Junta de Supervisión y Administración Financiera ha establecido históricamente que cualquier medida que altere los beneficios marginales de los empleados públicos debe demostrar fehacientemente que no crea un gasto gubernamental desprovisto de ingresos fijos o ahorros recurrentes correspondientes. Por tal razón, la estructura fiscal de este proyecto ha sido enmendada preventivamente de forma integral para neutralizar cualquier desembolso real de efectivo del Fondo General o de las cuentas operacionales del Tesoro Público, asegurando que la medida mantenga un balance neutro en las finanzas del Estado.

El aumento propuesto en la acumulación de la licencia de vacaciones de 1.25 a 2.5 días mensuales para el personal civil del DCR representa un incremento nominal en el balance de tiempo laborable no ejecutado que originalmente podría levantar objeciones presupuestarias. Sin embargo, las enmiendas de control financiero introducidas en el entirillado electrónico neutralizan el impacto en la nómina al elevar a rango de ley la prohibición expresa de generar gastos por concepto de horas extras o contrataciones de personal sustituto temporal. El DCR, bajo la dirección de su secretario, el Lcdo. Francisco Antonio Quiñones Rivera, ha emitido una opinión categóricamente favorable, sosteniendo que la medida no constituye un beneficio nuevo ni altera la nómina actual, sino que mitiga riesgos fiscales asociados a la alta rotación laboral, litigios y fuga de talento especializado. La agencia vendrá obligada por mandato legal a mitigar las ausencias programadas mediante la reorganización interna de sus recursos humanos existentes y el diseño de planes de vacaciones escalonados, manteniendo los costos operacionales del servicio de nómina estrictamente fijos bajo las partidas presupuestarias ordinarias ya autorizadas.

De acuerdo con el informe oficial preparado por la división de presupuesto del DCR, el impacto fiscal anual exacto de la medida asciende a $4,009,318.06, desglosado en un costo diario con aportación patronal de $267,287.87 y un costo mensual de salario de $5,791,237.20, sustentado sobre un presupuesto anual consolidado de $69,494,846.40 con aportación patronal incluida. Este impacto financiero afectará de manera directa a una plantilla de 1,665 empleados civiles, quienes actualmente componen el soporte estratégico de la institución. El análisis estadístico del DCR del 31 de diciembre de 2025 demuestra la urgencia fiscal preventiva de la medida: un total de 2,249 empleados activos, equivalentes al 42% de la fuerza laboral total de la agencia, poseen más de 25 años de servicio, concentrándose el mayor volumen en el renglón de 30 a 35 años con 1,232 empleados, lo que sitúa a la mayoría del personal en una edad superior a los 50 años. Al no ser considerados agentes de alto riesgo y mantener balances de descanso inferiores, la agencia enfrenta un encarecimiento operacional debido al ausentismo crónico por enfermedad y desgaste acumulado. El DCR defiende que la aprobación del estatuto estabiliza la capacidad operacional de la agencia y reduce los atrasos en informes críticos.

Asimismo, el proyecto de ley no altera las asignaciones presupuestarias ni los techos de gasto certificados en el Plan Fiscal vigente para el Gobierno de Puerto Rico debido al mecanismo de salvaguarda de suficiencia interna incorporado. La aplicabilidad de las nuevas tasas de acumulación de vacaciones queda condicionada de forma absoluta a una Certificación de Impacto Neutral que deberá emitir la Oficina de Gerencia y Presupuesto de forma previa a su implementación. Esta cláusula técnica obliga a que cualquier costo administrativo o marginal que se identifique sea absorbido en su totalidad por los ahorros presupuestarios recurrentes de la propia agencia, específicamente dentro de sus partidas de servicios contratados u operaciones generales,

sin que sea legalmente viable solicitar o autorizar asignaciones extraordinarias provenientes del erario.

Este análisis presupuestario subraya que la propuesta elimina de forma categórica el riesgo de crear pasivos acumulados o deudas líquidas a largo plazo no fondeadas, que es uno de los señalamientos financieros medulares de la Junta de Supervisión respecto a las leyes de beneficios marginales. Al prohibirse expresamente la conversión, transferencia o liquidación en efectivo de los días adicionales generados por esta enmienda al momento del retiro o cese de funciones del empleado civil, se anula cualquier reclamación de impacto líquido diferido contra el flujo de caja estatal. Al configurarse como un beneficio de disfrute estrictamente obligatorio destinado a la salud laboral, esta Comisión determina que el P. de la C. 1043, según enmendado, armoniza la justicia laboral con la disciplina presupuestaria, resultando completamente consistente con el Plan Fiscal y los parámetros de la Ley PROMESA.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales, previo estudio, análisis y evaluación exhaustiva del P. de la C. 1043, determina que este cumple con el propósito fundamental de hacer justicia laboral y administrative a los Empleados Civiles del DCR. La medida equipara con éxito sus beneficios marginales con el personal de rango de la agencia, en reconocimiento directo a las funciones de alto riesgo y al desgaste institucional al que se exponen diariamente al interactuar de forma directa en un ambiente coercitivo con la población penal bajo custodia del Estado.

El endoso y la comparecencia favorable del DCR actúan como el pilar técnico de esta resolución. La jefatura de la agencia ha probado fehacientemente que los empleados civiles —tales como Técnicos de Servicios Sociopenales, Técnicos de Récord, Profesionales de Enfermería, Abogados y Oficiales Administrativos— sufren el mismo estrés ocupacional crónico y exposición a enfermedades transmisibles que los Oficiales de Custodia, pero con la mitad de su beneficio de descanso anual. Conscientes de la realidad presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico y cónsonos con los parámetros exigidos por la Sección 204(a) de la Ley federal PROMESA, se han incorporado rigurosas enmiendas de control financiero diseñadas específicamente para atender y mitigar los señalamientos de impacto económico que de ordinario levanta la Junta de Supervisión. Mediante la inclusión de lenguaje técnico restrictivo, se eleva a rango de ley el principio de neutralidad fiscal al condicionar la efectividad de la medida a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifique que el costo proyectado de $4,009,318.06 anuales será absorbido exclusivamente por los ahorros internos de la propia agencia. Esto garantiza formalmente que la implementación de esta ley no requerirá de asignaciones extraordinarias ni impactará de forma adversa el Fondo General de Puerto Rico.

Asimismo, las enmiendas adoptadas por esta Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales blindan la estabilidad operacional del DCR, al ordenar la estructuración de planes de vacaciones escalonados de manera obligatoria. Este mecanismo administrativo impide legalmente que el disfrute del descanso acumulado por el personal civil sea utilizado como justificación para activar jornadas de tiempo extra o contrataciones de personal sustituto temporal, acallando cualquier impacto fiscal líquido e inmediato en la nómina de la agencia. El proyecto establece de forma clara que el DCR deberá optimizar sus recursos humanos existentes y sus sistemas de cubiertas internas para garantizar que la continuidad del servicio público esencial en las instituciones penales permanezca inalterada.

Finalmente, este informe destaca que en la medida prohíbe de manera categórica la conversión, transferencia o liquidación en efectivo de los balances de vacaciones resultantes de este beneficio, tanto durante el transcurso del año natural como al momento del cese de funciones del empleado en el servicio público. Al consagrarse legislativamente que el único fin de estos días adicionales es el disfrute del descanso físico para prevenir el desgaste laboral, se elimina por completo el riesgo de crear un pasivo financiero a largo plazo que comprometa el flujo de caja del Estado.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión del Trabajo y Asunto Laborales, someten el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo que se apruebe el **P. de la C. 1043** con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

Respetuosamente sometido,

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ENTIRILLADO

20 ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1043

14 DE ENERO DE 2026

Presentado el representante *López Román*
(por Petición de la Unión General de Trabajadores)

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de incluir a los Empleados Civiles del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las exclusiones de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene la misión de proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe y programas de reinserción comunitaria. Como parte de su función institucional se encuentra la promoción de cambios sociales; transformando el conocimiento mediante la clarificación de servicio en valores y acciones para el beneficio de los confinados, familiares del confinado, oficiales de custodia y empleados civiles.

Con el tiempo estos servicios se vieron afectados debido al deterioro de la planta física y la falta de recursos humanos, situación que provoco la demanda de clase conocida como el caso Morales Feliciano, Et. Al. v. Rossello González, Et. Al.,

Civil No. 79-4 (PG). En esta demanda, a parte del tema del hacinamiento, se habló sobre las condiciones deteriorables de la infraestructura de las prisiones del país como, por ejemplo: falta de ventilación, higiene, filtraciones de techo, falta de sistema de alarmas contra incendio, problemas de aguas negras, y enfermedades entre otros.

Esta demanda obligó a la Administración de Corrección a llevar a cabo un reclutamiento de Técnicos Socio penales, Oficiales de Custodia y otro personal civil que brindara servicios a los confinados como: Servicios Médicos, Psicológicos, Educativos, Acceso a Tribunales (Servicios Bibliotecarios), Servicios de Alimentos, Servicios Recreativos, Servicios de Quejas y Agravios (Remedios Administrativos) y la creación de una oficina que Monitoreara, Inspeccionara, fiscalizara todos estos servicios para garantizar el cumplimiento de lo antes expresado. Actualmente el servicio que se le ofrece a los confinados en el Departamento de Corrección incide sobre todo lo acordado bajo esta demanda, la cual estuvo en litigio durante 37 años. Por tanto, la Administración de Corrección y Rehabilitación tiene el deber ministerial de garantizarles a los miembros de la población correccional lo estipulado en la demanda por medio de la dotación adecuada de los empleados que inciden en la rehabilitación y tratamiento del confinado.

Este proceso de cumplimiento continuo en el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la fiscalización que recibe por parte de los tribunales y el Departamento de Justicia elevan las exigencias y el ritmo de trabajo en cada empleado tanto del sistema de rango como civiles en la agencia. Basta conocer el volumen de trabajo que recae sobre los hombros de los empleados civiles para entender la necesidad de poder gozar de un descanso adecuado y evitar el síndrome del trabajador quemado (*burnout syndrome*) que tiene un impacto negativo no solo en la salud del empleado sino en su productividad.

Los empleados civiles del Departamento de Corrección y Rehabilitación realizan diversas funciones entre las que se destacan: orientar y ofrecer servicios a los confinados dependiendo de las necesidades que estos presenten. Como parte de sus funciones administrativas, prepara expedientes sociales de los confinados, presenta informes al Comité de Clasificación y Tratamiento, un resumen del delito actual del confinado, su situación social, historial delictivo y fecha de excarcelación prevista. Provee al Comité la puntuación obtenida en el formulario de clasificación de custodia, recomienda el plan institucional asignado para cada confinado. Además, atiende las necesidades del confinado para fomentar la rehabilitación y es el enlace entre la comunidad y la Institución, trabaja con las coordinaciones recreativas, religiosas y vela porque las normas y procedimientos se cumplan para garantizar sus procesos de rehabilitación, entrega de libros solicitados por estos al área de biblioteca y acceso a tribunales, reparaciones de las instalaciones eléctricas, plomerías, reparaciones del sistema de portones, entre otras responsabilidades dentro de su deber ministerial.

Estos servidores públicos realizan sus funciones dentro de un ambiente considerado de alto riesgo para su integridad personal, al igual que algunos de los empleados excluidos del Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada. Éstos, realizan tareas que los exponen a contraer enfermedades transmisibles, en unión a otros factores de riesgo al interactuar directamente con la población correccional. No obstante, no se les reconoce de igual manera en cuanto al beneficio marginal de la licencia de vacaciones.

Es preciso destacar que el Departamento de Corrección y Rehabilitación sirve a una población de aproximadamente 7,315 confinados: 6,147 en Programas de Comunidad, 1,342 en el PSAJ y 93 menores, para un total de 14,897. Para servir a dicha población, el Departamento cuenta con 6 Secretarías Auxiliares y 2 Oficinas Regionales, 2 Instituciones para menores, 2 Centros de Servicio Multifamiliares en el área de menores, 4 Complejos Correccionales, 23 instituciones, 10 Programas de Comunidad, 13 Centros Regionales de Servicios con Antelación al Juicio, 5 Oficinas de Evaluación y Asesoramiento, 6 Unidades de Investigaciones y Arrestos para los Centros del PSAJ, 2 Unidades de Ruta y Escoltas para Menores y 6 para Adultos, 2 Unidades Operacionales Especiales para las Instituciones Juveniles, 6 Unidades Caninas, 5 Brigadas de Mantenimiento y Ornato, 1 Unidad de Supervisión Electrónica, 5 Talleres de Transportación y 2 Unidades de Fuerzas Conjuntas. Los empleados civiles juegan un importante papel para el óptimo funcionamiento de todas estas facilidades operacionales, por lo cual el apoyo administrativo de los civiles representa uno de los mayores activos de dicha agencia y en los servicios que se le brindan a la población correccional.

RJL

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente incluir a los empleados civiles del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las exclusiones a la aplicabilidad de la norma de acumulación de licencia de vacaciones en el servicio público del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.04. — Beneficios Marginales.

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se

disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley. Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1. Licencia de vacaciones

a. A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de uno y un cuarto (1 ¼) días por cada mes de servicio. Esta disposición no será de aplicación a los empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los maestros certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes del orden público de la Policía de Puerto Rico, a los empleados que pertenecen al Cuerpo de Oficiales de Custodia *y a los Empleados Civiles* del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los empleados que prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de

Puerto Rico, los empleados que integran el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y a los empleados que prestan servicios operacionales del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, que seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente Ley*; es decir, dos y medio (2.5) días por cada mes de servicio.*

El empleado tendrá derecho a disfrutar de su licencia de vacaciones por un periodo de veinticuatro (24) días laborables durante cada año natural. De esos veinticuatro (24) días laborales, el empleado estará obligado a agotar nueve (9) días anualmente debido a que si no los agota los perderá y no se contabilizarán para efectos de su acumulación. *En el caso de los empleados a los que le aplique acumular dos y medio (2.5) días por cada mes de servicio, tendrán derecho a disfrutar por un periodo de treinta (30) días laborables durante cada año natural. De esos treinta (30) días laborables, el empleado estará obligado a agotar quince (15) días anualmente debido a que si no los agota los perderá y no se contabilizarán para efectos de su acumulación."*

Sección 2.- Neutralidad Fiscal y Eficiencia Operacional.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación vendrá obligado a estructurar los planes de vacaciones anuales de su personal civil de forma escalonada, asegurando la continuidad del servicio institucional sin activar el pago de horas extras ni la contratación de personal sustituto. El aumento regulado en la acumulación de la licencia de vacaciones no

constituirá base ni justificación legal para solicitar asignaciones presupuestarias adicionales al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.- Certificación y Disponibilidad de Fondos.

La aplicabilidad y vigencia de las tasas de acumulación dispuestas en el Artículo 2.04(1)(a) de esta Ley quedarán condicionadas a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emita una certificación formal de impacto neutral. Dicha certificación validará que el costo fiscal proyectado será cubierto en su totalidad mediante ahorros internos identificados en la partida de Servicios Contratados u operaciones generales de la propia agencia.

Sección ~~2~~ 4.- Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

FINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

Actas y Record
2026 JUN -9 A 10: 23

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 908

INFORME POSITIVO

9 de junio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 908, recomienda la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 908, según aprobado en votación final por el Senado de Puerto Rico el 30 de abril de 2026, propone enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a fin de regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las escuelas y entidades deportivas dirigidas a niños y jóvenes.

La exposición de motivos del Proyecto reconoce que, ante el aumento de las temperaturas y la mayor frecuencia e intensidad de las olas de calor, los menores de edad resultan particularmente susceptibles a la deshidratación, el agotamiento por calor y otras complicaciones serias durante la actividad física al aire libre. Invoca el poder de Parens Patriae del Estado y cita, como referente, el "Zachary Martin Act" de Florida, adoptado tras la muerte por golpe de calor de

un atleta escolar, para sustentar la necesidad de regular las circunstancias en que los menores practican deportes al aire libre y de implantar medidas de seguridad que protejan su salud, integridad física y bienestar.

En su parte decretativa, la medida enmienda el inciso (d) del Artículo 5 para imponer a las entidades deportivas con equipos de menores el deber de proveer carpas o casetas como zonas de sombra y enfriamiento, oasis de agua accesibles, una persona designada para monitorear el índice de calor y asegurar la hidratación, y personal adiestrado en el reconocimiento y manejo de afecciones por calor, así como la certificación sobre "Fisiología del Calor en Niños" para entrenadores y organizadores de torneos. Enmienda, además, el inciso (g) para que, en coordinación con el Departamento de Educación y tomando en consideración las recomendaciones de las federaciones deportivas, se delimite mediante reglamento la práctica del deporte escolar al aire libre, definiendo el "riesgo a la salud" con base en el índice de temperatura de globo y bulbo húmedo (WBGT), estableciendo un periodo de aclimatación de siete (7) a catorce (14) días, prohibiendo las actividades al aire libre ante riesgo por calor y exigiendo planes de acción de emergencia con métodos de enfriamiento por inmersión en agua fría. Las Secciones 2 y 3 fijan un término de cumplimiento de ciento ochenta (180) días laborables y la vigencia inmediata de la medida.

Luego de expresada la intención del P. del S. 908, esta Honorable Comisión evaluó la opinión y los comentarios de las entidades cuyo conocimiento técnico y operacional resulta indispensable para una adecuada consideración de la medida. A continuación, se enumeran las entidades que comparecieron mediante memorial:

1. **Departamento de Educación de Puerto Rico (DE)**
2. **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**
3. **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

4. Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR)

5. Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)

Departamento de Educación de Puerto Rico (DE)

(19 de febrero de 2026)

El 19 de febrero de 2026, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, Secretario del Departamento de Educación (DE), sometió el Memorial Explicativo de la agencia. El DE favorece la aprobación del Proyecto, por ser cónsono con la política pública vigente y, en particular, con la Ley Núm. 193-2024, conocida como "Ley para Establecer el Plan de Acción del Departamento de Educación ante Episodios de Altas Temperaturas", al amparo de la cual la agencia ya ha activado medidas concretas —centros de hidratación, ajuste de actividades físicas al aire libre, flexibilización de uniformes y horarios, y capacitación del personal— para mitigar los efectos del calor extremo. El DE concluye que la medida no limita la educación física ni el deporte escolar, sino que refuerza, valida y armoniza las prácticas institucionales ya en vigor, proveyendo un marco legal más claro para modificar, sustituir o suspender actividades cuando las condiciones ambientales representen un riesgo para la salud de los menores.

Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

(5 de marzo de 2026)

El 5 de marzo de 2026, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) sometió su Memorial Explicativo, expresando su firme respaldo a las enmiendas propuestas a los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004. El DRD informa que ya ha venido atendiendo esta problemática de manera administrativa —entre otros, mediante la Carta Circular 2023-001 y el Reglamento Núm. 9179 sobre la protección de los menores en el deporte— y que la medida transforma esas recomendaciones administrativas en mandatos legales

ineludibles. A fin de fortalecer la efectividad de la ley, el DRD sugirió incorporar disposiciones para definir el "riesgo a la salud" con base en el índice WBGT, establecer un periodo de aclimatación de siete (7) a catorce (14) días, exigir la certificación sobre "Fisiología del Calor en Niños" a entrenadores y organizadores, y designar una persona encargada de monitorear el índice de calor y la hidratación de los menores —recomendaciones que ya quedaron recogidas en el texto aprobado—.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

(Informe 2026-352)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), mediante su Informe 2026-352, suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, Director Ejecutivo, evaluó el efecto fiscal de la medida y concluyó que el P. del S. 908 no conlleva impacto fiscal, toda vez que no crea nuevas estructuras administrativas ni dispone asignaciones presupuestarias adicionales, ya que sus disposiciones se implantarían con los recursos humanos, reglamentarios y operacionales existentes del DRD y del Departamento de Educación.

Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR)

(4 de marzo de 2026)

El 4 de marzo de 2026, la Sra. Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), sometió la posición de la organización. COPUR reconoce la importancia de la medida y la vulnerabilidad de los menores ante las altas temperaturas, pero puntualiza que cada deporte tiene características distintas de intensidad, formato y duración, por lo que los riesgos varían según la disciplina. Recomienda, en consecuencia, que se soliciten y analicen las recomendaciones de las federaciones y entidades deportivas sobre el horario de entrenamiento y práctica de los deportes al aire libre de mayor

esfuerzo físico —como atletismo, baloncesto, béisbol, fútbol y tenis—, con especial atención a los eventos que se celebran entre las once de la mañana (11:00 a. m.) y las dos de la tarde (2:00 p. m.). Subraya, además, el respeto a la autonomía de las federaciones regidas por reglamentos internacionales y que el deporte escolar debe priorizar la formación sobre la exigencia competitiva.

Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)

(26 de enero de 2026)

El 26 de enero de 2026, el Procurador del Ciudadano (Ombudsman), Lcdo. Edwin García Feliciano, sometió su ponencia y endosó favorablemente la aprobación de la medida. El Ombudsman entiende que el Proyecto representa una medida de carácter preventivo que delimita responsabilidades, establece parámetros mínimos de seguridad y promueve prácticas uniformes, y que no limita el acceso al deporte, sino que lo hace más seguro y sostenible, en armonía con el principio del interés superior del menor y con la responsabilidad del Estado de velar por su bienestar.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 908 atiende una preocupación legítima y apremiante de política pública: proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los menores de edad que practican deportes al aire libre, en un contexto de aumento sostenido de las temperaturas y de olas de calor más frecuentes e intensas. Esta Comisión coincide plenamente con ese objetivo y reconoce, conforme al poder de Parens Patriae, el deber del Estado de salvaguardar a esta población especialmente vulnerable.

Los memoriales recibidos reflejan un respaldo unánime al propósito de la medida. El Departamento de Educación y el Departamento de Recreación y

Deportes la avalan y confirman que armoniza con las medidas administrativas que ya implantan; la Oficina del Procurador del Ciudadano la endosa como una iniciativa preventiva razonable y proporcional; y la Oficina de Presupuesto certifica que no conlleva impacto fiscal. El texto aprobado por el Senado ya recogió, además, las recomendaciones técnicas medulares de las agencias, entre ellas la definición del "riesgo a la salud" con base en el índice WBGT, el periodo de aclimatación, la certificación sobre fisiología del calor y el diálogo con las federaciones deportivas.

El Comité Olímpico de Puerto Rico, sin oponerse a la medida, aportó observaciones dirigidas a reconocer que cada disciplina deportiva presenta particularidades de intensidad, formato y duración, y a prestar especial atención a la franja horaria de mayor exposición solar. Esta Comisión hace suyas esas observaciones y, en consecuencia, acoge un conjunto de enmiendas de afinación —contenidas en el entirillado electrónico anejo— que no alteran la esencia de la medida, sino que la robustecen.

A los fines de viabilizar la adecuada consideración por parte de este Honorable Cuerpo, y conforme a la Sección 29.4 del Reglamento de la Cámara, se detalla a continuación el alcance específico de cada una de las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Primero, en el inciso (g) del Artículo 5 se añade que la programación del deporte en edad escolar se realizará, además, de conformidad con la Ley Núm. 193-2024, conocida como "Ley para Establecer el Plan de Acción del Departamento de Educación ante Episodios de Altas Temperaturas", a fin de armonizar la medida con el marco que ya administra el Departamento de Educación, conforme señaló dicha agencia en su memorial.

Segundo, se precisa que las recomendaciones de las federaciones deportivas se considerarán analizadas conforme a la intensidad, el formato y la

duración propios de cada disciplina, acogiendo el planteamiento del Comité Olímpico de Puerto Rico de que los riesgos y las medidas de protección varían según el deporte de que se trate.

Tercero, se dispone que el reglamento dará consideración particular a la franja horaria de mayor exposición solar, comprendida entre las once de la mañana (11:00 a. m.) y las dos de la tarde (2:00 p. m.), a fin de restringir o reprogramar las prácticas, los entrenamientos y los eventos deportivos al aire libre durante dicho periodo, atendiendo así la preocupación específica planteada por el Comité Olímpico de Puerto Rico.

Estas enmiendas se circunscriben al articulado y no modifican la exposición de motivos ni las restantes disposiciones de la medida, que se preservan según fueron aprobadas por el Senado.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 908 constituye una iniciativa meritoria que atiende una necesidad real e impostergable: garantizar que la práctica del deporte al aire libre por parte de los menores de edad se realice en condiciones que salvaguarden su salud, su seguridad y su integridad física frente a los efectos de las altas temperaturas, sin menoscabar su derecho a participar en actividades físicas y deportivas.

La evidencia presentada en el expediente —el respaldo del Departamento de Educación, del Departamento de Recreación y Deportes y de la Oficina del Procurador del Ciudadano, la certificación de ausencia de impacto fiscal de la Oficina de Presupuesto y las observaciones técnicas del Comité Olímpico de Puerto Rico— ha permitido a esta Comisión refrendar la medida e incorporar, mediante el entirillado electrónico anejo, enmiendas de afinación que la armonizan con la Ley Núm. 193-2024, reconocen las particularidades de cada

disciplina deportiva y atienden de manera especial la franja horaria de mayor exposición solar.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 908, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis J. Jiménez Torres
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(30 DE ABRIL DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

9 de enero de 2026

Presentado por el señor *Matías Rosario*
Coautores los señores Colón La Santa, González López, Reyes Berríos y Rosa Ramos

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para enmendar los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes" a fin de regular la práctica del deporte al aire libre para menores de edad en las escuelas y entidades deportivas dirigidas a niños y jóvenes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido, la educación ocupa un alto sitial en la sociedad puertorriqueña. La Constitución de Puerto Rico reconoce en la Sección 5 de su Artículo II, que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Entre las competencias necesarias para el éxito de las diversas facetas de la educación de niños y jóvenes, se encuentra la integración y el desarrollo de una buena aptitud física.

Ante ello, resulta relevante fomentar una cultura estudiantil activa a través de una educación efectiva respecto a la importancia de las actividades físicas. Como

consecuencia, la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico" establece que las escuelas proveerán a todos sus estudiantes un mínimo de tres (3) horas semanales de educación física. Dispone además que, de conformidad a los recursos fiscales disponibles, se incluya la integración de instrumentos de tecnología moderna para proveer información sobre la educación física, tales como computadoras, equipos de comunicación y equipos audiovisuales, entre otros.

De otra parte, debemos reconocer que, en años recientes, debido a los cambios climáticos, el calentamiento global ha aumentado de manera significativa. Esto, ha ocasionado que las temperaturas en la Isla se eleven provocando olas de calor más frecuentes, duraderas e intensas; lo que puede repercutir en serias complicaciones para la salud de las personas y del medio ambiente.

Según el informe anual de los Centros Nacionales de Información Ambiental de la NOAA, el 2024 fue el año más cálido desde que comenzaron los registros globales en 1850. Expertos en la materia alegan que un alto índice de calor puede ocasionar que la temperatura percibida sea mucho más alta que la temperatura real, pudiendo causar deshidratación y otros problemas de salud. Las altas temperaturas, combinadas con alta humedad, pueden sobrecargar el sistema cardiovascular y el sistema respiratorio, amenazando la salud de las personas que están expuestas de manera directa al sol o altos índices de calor, afectando su salud, seguridad y bienestar.

De ordinario, los menores de edad son más susceptibles a sufrir deshidratación y agotamiento por fuertes golpes de calor. En consecuencia, actividades físicas en condiciones extremas, pueden afectar el funcionamiento normal de su cuerpo, incluyendo el sistema cardiovascular y el sistema nervioso central. De igual manera, exposiciones prolongadas al sol pueden aumentar el riesgo de quemaduras y de cáncer de piel a largo plazo, principalmente en niños y adolescentes. En especial, ante la realidad de súbitos cambios climáticos que hacen dificultoso precisar la duración de las olas de calor.

Para ilustrar lo anterior, podemos destacar el caso de Zachary Martin, cariñosamente apodado por sus compañeros de los Riverdale Raiders como el "Gigante Gentil", debido a su destacada altura de 6'4'', quien, durante un entrenamiento de acondicionamiento físico de fútbol americano en una escuela secundaria en 2017, sufrió un golpe de calor que le ocasionó la muerte. El joven futbolista de 16 años murió como consecuencia de hipertermia causada por la exposición al calor. Este lamentable suceso impulsó al Senado del Estado de la Florida a crear el "Zachary Martin Act", en búsqueda de prevenir las situaciones causadas por la exposición al calor en los atletas de escuela secundaria. Esta Ley requiere que cada escuela pública que pertenezca a la Asociación Atlética de Escuelas Secundarias de Florida (FHSAA, por sus siglas en inglés), disponga de una serie de artefactos de emergencias y un personal adiestrado para el reconocimiento y manejo de estrés por calor en cada competencia deportiva, práctica, entrenamiento o sesión de acondicionamiento, incluidas aquellas fuera del año escolar.

Está meridianamente claro que la salud y seguridad de los menores de edad constituye un asunto revestido de un interés público apremiante, el cual el Gobierno debe priorizar. Por ello, precisamos regular las circunstancias en las que menores de edad puedan practicar los deportes al aire libre, tanto en actividades de índole educativa como recreativa, debido al riesgo que las altas temperaturas de calor podrían causar.

Así las cosas, en ánimo de prevenir accidentes, y como parte de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico, comprometida con la salud escolar y comunitaria de fomentar prácticas deportivas seguras; conforme al reconocido poder de "Parens Patriae", por el cual el Estado tiene la responsabilidad de procurar el cuidado y bienestar de los menores de edad; la Asamblea Legislativa considera meritorio implementar las medidas de seguridad que sean necesarias para proteger a los menores de las posibles afecciones antes mencionadas que la exposición a los altos índices de calor pueden ocasionar.

Es nuestro deber garantizar el mejor porvenir de esta y las futuras generaciones. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa promueve esta Ley en aras de contrarrestar los efectos adversos que las altas temperaturas pueden ocasionar en los niños y jóvenes deportistas, salvaguardando su salud, integridad física y fomentando prácticas deportivas seguras.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos (d) y (g) del Artículo 5 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5. — Funciones y Competencias del Departamento de Recreación y Deportes.

El Departamento de Recreación y Deportes tendrá, pero sin limitarse a ello, las siguientes funciones y competencias:

a) la formulación e implantación de la política deportiva y recreativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

b) …

c) …

d) el fomento de la organización deportiva en todos sus niveles y la tutela de las entidades deportivas en los términos de esta Ley y reglamentos que la implementen el Departamento, reconociendo la autonomía de las federaciones deportivas regidas por reglamentos internacionales, establecerá un diálogo continuo con estas para armonizar las medidas de protección contra el calor con las particularidades de cada disciplina. Se asegurará que las entidades

deportivas cuyos equipos estén compuestos por menores de edad, cumplan con lo dispuesto en el inciso (g) de este Artículo, respecto a las medidas de protección contra los efectos de las altas temperaturas o altos índices de calor. Exigirá, además la responsabilidad de cada organización deportiva de proveer carpas o casetas para el abastecimiento de sombra, como zona de enfriamiento, y oasis de agua accesibles para los menores, designando una persona, que puede ser un padre voluntario o entrenador, cuya función sea monitorear el índice de calor y asegurar la hidratación periódica de los menores, así como un personal adiestrado en el reconocimiento y manejo de afecciones de estrés por calor. Los entrenadores y organizadores de torneos deberán completar una certificación del Departamento sobre "Fisiología del Calor en Niños" como parte de su educación continua.

e) ...

f) ...

g) la ordenación, organización y programación del deporte en edad escolar, realizado en coordinación con el Departamento de Educación *y de conformidad con la Ley Núm. 193-2024, conocida como "Ley para Establecer el Plan de Acción del Departamento de Educación ante Episodios de Altas Temperaturas"*, de manera que favorezca y garantice un deporte eficaz y seguro que priorice la formación integral sobre la exigencia competitiva. En coordinación con el Departamento de Educación y tomando en consideración las recomendaciones de las

federaciones deportivas, *analizadas conforme a la intensidad, el formato y la duración propios de cada disciplina*, se delimitará mediante reglamento las circunstancias en las que menores de edad puedan practicar deportes al aire libre. Dicho reglamento definirá el "riesgo a la salud" basado en la temperatura de globo y bulbo húmedo (WBGT, por sus siglas en inglés), e incluirá un periodo obligatorio de 7 a 14 días de aclimatación gradual al calor al inicio de cada temporada deportiva. *El reglamento dará consideración particular a la franja horaria de mayor exposición solar, comprendida entre las once de la mañana (11:00 a. m.) y las dos de la tarde (2:00 p. m.), a fin de restringir o reprogramar las prácticas, los entrenamientos y los eventos deportivos al aire libre durante dicho periodo.* Se implementarán las medidas de seguridad necesarias para protegerles de las posibles afecciones que la exposición a los altos índices de calor pueden ocasionar. Disponiéndose, además, la prohibición de realizar actividades o eventos deportivos al aire libre, como medida de protección contra los efectos de las altas temperaturas, cuando las autoridades competentes determinen la posibilidad de riesgo a la salud por exposición al sol o al calor; sustituyendo dichas actividades por métodos equivalentes de educación física. De ser necesario llevar a cabo dichas actividades, deberán modificarse las reglas del evento o actividad deportiva en consulta con las federaciones respectivas cuando aplique, de manera tal que permita tiempos de descanso de un mínimo

de cinco (5) minutos de sombra, como zona de enfriamiento, transcurrido un periodo máximo de quince (15) minutos bajo el sol.

Se exigirá al Departamento de Educación la acreditación de que el personal, empleado o voluntariado a cargo de estas actividades deportivas posea un adiestramiento en la identificación y manejo de afecciones a la salud por estrés de calor, y un curso básico de primeros auxilios. Así también, requerirá la implementación de un plan de acción de emergencia ante altos índices de calor, que incluya un método de enfriamiento mediante la inmersión en agua fría, o un medio equivalente, para aminorar rápidamente la temperatura interna del cuerpo cuando un estudiante presente síntomas de afección por calor.

h) ...

...

o) ..."

Sección 2.- El Departamento de Educación de Puerto Rico y las Entidades Deportivas incorporadas al Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativas del Departamento de Recreación y Deportes, dedicadas a menores de edad, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley en un término no mayor de ciento ochenta (180) días laborables a partir de su aprobación; y rendirán un informe ante el Departamento de Recreación y Deportes sobre las gestiones realizadas, el cual deberá ser remitido a las secretarías de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa, conforme a lo aquí dispuesto.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 347

INFORME POSITIVO

17 de agosto de 2026

Actas y Récord
2026 AUG 17 P 5:00

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. 347, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 347 tiene el propósito de denominar con el nombre del exalcalde "Heriberto Zayas Montañez" la Carretera Estatal PR-8860, en toda su extensión, que discurre desde la intersección con la Carretera Estatal PR-860 en el Municipio de Carolina hasta la Carretera Estatal PR-181, conocida como "Expreso Manuel Rivera Morales", en el Municipio de Trujillo Alto.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, Heriberto "Bertín" Zayas Montañez nació el 14 de febrero de 1930 en Trujillo Alto, hijo de doña Evangelista Montañez y don Heriberto Zayas García, este último cofundador de la primera Iglesia Bautista de ese municipio. Cursó estudios primarios y secundarios en Trujillo Alto y culminó su formación en la escuela Ramón Vilá Mayo en Río Piedras. Al concluir sus estudios, ingresó en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y participó en el Conflicto Bélico de Corea a principios de la década de 1950. A su regreso a Puerto Rico, contrajo matrimonio con la Sra. Julia María Alemán Rodríguez y formó una familia; se desempeñó como gerente de ventas y, posteriormente, como asambleísta municipal de Trujillo Alto. En 1964 fue nombrado ayudante ejecutivo de la entonces alcaldesa y, tras la renuncia de esta por motivos de salud, fue ratificado por la Asamblea Municipal como alcalde; ese mismo año resultó electo en los comicios generales, cargo que ocupó hasta

diciembre de 1968. Luego de su retiro de la alcaldía, se desempeñó por muchos años como comerciante en el casco urbano de Trujillo Alto.

Durante su mandato como alcalde, Zayas Montañez impulsó múltiples proyectos y obras en beneficio de los trujillanos, entre ellas la adquisición de guaguas escolares para la transportación estudiantil, la gestión para establecer el primer Banco Popular en el pueblo, la construcción de tramos de carretera que conectaron los barrios Quebrada Grande y La Gloria con sectores de Carolina y con la Carretera 181, y el ensanche y pavimentación del Camino Coco Panell en el Bo. La Gloria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En cumplimiento con los procesos de evaluación legislativa, la Comisión recibió los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportacion (ACT) mediante memorial explicativo suscrito por el Dr. Edwin E. González Montalvo.

Las agencias hicieron constar que la Carretera Estatal PR-8860 no tiene nombre oficial previamente asignado, que la descripción del tramo contenida en la medida coincide con su identificación administrativa, y que no tienen objeción, desde el punto de vista administrativo, a la designación propuesta.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que la Resolución Conjunta de la Cámara 347 constituye un justo reconocimiento al legado de Heriberto Zayas Montañez como veterano de guerra, servidor público y comerciante, cuya gestión como alcalde de Trujillo Alto dejó una huella perdurable en las obras y el desarrollo de dicho municipio, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 55-2021. Las agencias con jurisdicción sobre la materia no objetan la designación propuesta.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del R. C. de la C. Núm. 347 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 347

11 DE MAYO DE 2026

Presentada por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar con el nombre del exalcalde "Heriberto Zayas Montañez" la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-8860, en toda su extensión, que discurre desde la intersección con la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-860 en el Municipio de Carolina hasta la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-181, conocida como "Expreso Manuel Rivera Morales" en el Municipio de Trujillo Alto; y para otros fines relacionados.

JAHC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Heriberto "Bertín" Zayas Montañez fue alcalde del Municipio de Trujillo Alto durante el cuatrienio de 1965-1968. Nació el 14 de febrero de 1930, en el ~~municipio~~ *Municipio* de Trujillo Alto. Sus padres fueron doña Evangelista Montañez y Don Heriberto Zayas García, este último fue cofundador de la primera Iglesia Bautista de ese mismo municipio.

Como parte de su formación académica, cursó estudios primarios en las escuelas Andrés Valcárcel y Cecil Steven, y tomó cursos a nivel secundario en la antigua escuela intermedia y superior, que hoy día se conoce como la Escuela Superior Medardo Carazo. Finalizó sus estudios superiores en la escuela Ramón Vilá Mayo en Río Piedras.

Al culminar sus estudios, Zayas Montañez ingresó en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, participando en el Conflicto Bélico de Corea a principios de la década de 1950, donde estuvo por espacio de un (1) año en el campo de batalla.

A su regreso a Puerto Rico, Zayas Montañez, contrajo matrimonio con la Sra. Julia María Alemán Rodríguez, el 21 de junio de 1953, y se convirtieron en padres de Lourdes, Amarilis e Iván. También, comenzó a laborar como gerente de ventas en la Cantera Carraízo de Alfonso Díaz. Mientras éste se desempeñaba como gerente, ocupó el cargo de asambleísta municipal en el Municipio de Trujillo Alto desde el 17 de octubre de 1957 hasta el 8 de abril de 1964.

El 22 de abril de 1964, renunció a su trabajo como gerente y, posteriormente, fue nombrado ayudante ejecutivo de la alcaldesa Isabel Díaz. No obstante, el 28 de julio de 1964 fue ratificado por la Asamblea Municipal para la posición de alcalde de Trujillo Alto, esto tras la renuncia de la incumbente alcaldesa por razones de enfermedad. Ese mismo año fue electo en los comicios generales, como alcalde del ~~municipio~~ *Municipio* de Trujillo Alto, puesto que desempeñó hasta diciembre de 1968.

Luego de su retiro como alcalde, Zayas Montañez se desempeñó por muchos años como comerciante en el casco urbano del ~~municipio~~ *Municipio* de Trujillo Alto.

Durante su mandato como alcalde realizó múltiples proyectos, obras y gestiones en beneficio de todos los trujillanos, entre sus más destacadas aportaciones como servidor público están las siguientes:

- Adquirir guaguas escolares para la transportación de los estudiantes de todos los sectores municipales;
- Gestionar para que se estableciera el primer Banco Popular en el pueblo;
- Construir un tramo de carretera en el Bo. Quebrada Grande, sector Sabana para unirla a la carretera del Bo. Barrazas de Carolina;
- Construir un tramo de carretera que une al Bo. La Gloria con la carretera 181 por el sector Toño Torres del Bo. Quebrada Negrito y;
- Gestionar para realizar el ensanche y pavimentación del Camino Coco Panell en el Bo. La Gloria.

JAHC

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa, reconoce el legado de este gran veterano de guerra, comerciante, servidor público y excelente ser humano durante toda su trayectoria, y conforme a las disposiciones de la Ley *Núm.* 55-2021, procede a denominar con el nombre del exalcalde "Heriberto Zayas Montañez" la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-8860, en toda su extensión, que discurre desde la intersección con la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-860 en el Municipio de Carolina hasta la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-181, conocida como "Expreso Manuel Rivera Morales" en el Municipio de Trujillo Alto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para denominar con el nombre del exalcalde "Heriberto Zayas Montañez" la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-8860, en toda su extensión, que discurre desde la intersección con la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-860 en el Municipio de Carolina hasta la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-181, conocida como "Expreso Manuel Rivera Morales" en el Municipio de Trujillo Alto.

Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, incluyendo la nueva identificación y correspondiente rotulación de la ~~carretera~~ *Carretera Estatal* PR-8860 conforme se dispone en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90) días naturales, luego de aprobada la misma. JAHC

Sección. 3- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas" (MUTCD, por sus siglas en inglés), así como cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección. 4- A fin de lograr la rotulación de la carretera dispuesta en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación a peticionar, aceptar, recibir, redactar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; para parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como, establecer acuerdos

colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar o colaborar en el financiamiento de esta rotulación.

Sección.5-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

JAHC

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 348

INFORME POSITIVO

17 de agosto de 2026

Actas y Récord
2026 AUG 17 P 5:08

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 348, recomienda su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 348 (R.C. de la C. 348) tiene el propósito de al Departamento de Estado a cesar la expedición de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña y derogar el Reglamento Núm. 7347 del Departamento de Estado por resultar incompatible con el ordenamiento jurídico vigente en materia de ciudadanía; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida detalla el historial jurídico desde el Tratado de Paris de 1898, la Ley Foraker de 12 de abril de 1900, la Ley Jones-Shafroth de 2 de marzo de 1917 y el Código Político de Puerto Rico de 1902 y la Constitución de Puerto Rico.

Respecto al Artículo 10 del Código Político, la propia Asamblea Legislativa reconoció expresamente la necesidad de evitar confusiones al aprobar la Ley 132-1997. En la exposición de motivos de dicha Ley se afirmó que el Gobierno de Puerto Rico nunca ha tenido autoridad legal ni capacidad constitucional para definir, establecer o regular una nacionalidad o ciudadanía basada en las personas nacidas o residentes en Puerto Rico, y que cualquier lectura del Artículo 10 del Código Político en ese sentido sólo

reiteraría la ley federal, pues la Asamblea Legislativa carece de autoridad soberana nacional para crear o regular una nacionalidad separada.

Explica que en el año 2016 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos refutó la idea de que Puerto Rico posea una soberanía separada del gobierno federal, similar a la soberanía de los estados, según resolvió en *Pueblo v. Sánchez Valle*.[1] En dicho caso, el Tribunal concluyó que Puerto Rico no ostenta una soberanía separada al determinar que la fuente última del poder de Puerto Rico emana del Congreso de los Estados Unidos. El Tribunal expresó que, aunque Puerto Rico ejerce poderes de autogobierno y posee autoridad interna significativa, esos poderes no surgen de una soberanía originaria propia, sino de una delegación congresional que confirió a Puerto Rico la autoridad para crear una Constitución.

A pesar de lo anterior, el Reglamento Núm. 7347 del Departamento de Estado estableció un mecanismo para expedir un Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña.[2] El reglamento invoca, entre otras disposiciones, la Ley Foraker, pero omite la Ley Jones, precisamente la Ley que sustituyó a la Ley Foraker y que declaró ciudadanos de los Estados Unidos a los ciudadanos de Puerto Rico.[3] Indica que el reglamento descansa sobre premisas históricas y jurídicas desacertadas, al citar la ley anterior mientras omite la legislación que transformó de manera decisiva el marco legal de la ciudadanía en Puerto Rico.

Por lo tanto, el derecho vigente resulta incompatible con la permanencia del Reglamento Núm. 7347, *supra*, que autoriza la expedición de un Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña como si se tratara de una ciudadanía con sustantividad propia. Si la propia Asamblea Legislativa declaró en el año 1997 que Puerto Rico no tiene autoridad para crear o regular una nacionalidad separada y que el concepto de ciudadanía de Puerto Rico en el Código Político responde a un criterio residencial, no puede sostenerse válidamente un esquema reglamentario que proyecte ante terceros la apariencia de una ciudadanía puertorriqueña distinta de la ciudadanía estadounidense.

Continúa indicando que el problema radica en que el Reglamento Núm. 7347 autoriza al Departamento de Estado de Puerto Rico a expedir un "Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña" como documento oficial acreditativo de que una persona "es ciudadana de Puerto Rico". Ese certificado es susceptible de ser presentado ante autoridades extranjeras como si acreditara una ciudadanía propia, separada y autónoma, cuando el propio tracto legislativo aplicable a Puerto Rico demuestra que, desde la Ley Jones, los ciudadanos de Puerto Rico son ciudadanos de Estados Unidos. Por ello, la expedición de dicho certificado se presta a confusión y proyecta, dentro y fuera de Puerto

1 *Pueblo v. Sánchez Valle*, 579 U.S. 59 (2016).

2 Departamento de Estado, *Reglamento para regir el Proceso de Evaluación y Otorgamiento de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña*, Reglamento Núm. 7347, 1 de mayo de 2007.

3 *Id.*

Rico, una apariencia jurídica que no corresponde al verdadero alcance del ordenamiento vigente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos al Departamento de Estado, al Departamento de Justicia y a la Oficina de Servicios Legislativos, para el análisis de la R. C. de la C. 348. A continuación, detallamos los memoriales explicativos recibidos.

El **Departamento de Estado** señala que mediante la Ley Jones, el Congreso declaró a todos los ciudadanos de Puerto Rico como ciudadanos de Estados Unidos. El derecho federal vigente dispone que las personas nacidas en Puerto Rico y sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos son ciudadanos d ellos Estados Unidos al nacer. En el 1997 la Asamblea Legislativa aprobó una medida mediante la cual reconoció expresamente la necesidad de evitar confusiones sobre el Art. 10 del Código Político. La Exposición de Motivos de la legislación afirmó que el Gobierno de Puerto Rico nunca ha tenido autoridad legal ni la capacidad constitucional para definir, establecer o regular una nacionalidad o ciudadanía basada en las personas nacidas o residentes en Puerto Rico. Cualquier lectura del Art. 10 del Código Político solo reiteraría la ley federal, debido a que la Asamblea Legislativa carece de autoridad soberana nacional para crear o regular una nacionalidad separada.

El marco jurídico refleja el criterio que la propia Asamblea Legislativa expresó en el 1997 en cuanto a que el Gobierno de Puerto Rico no tiene autoridad para definir o regular una nacionalidad o ciudadanía separada. La evaluación requiere ponderar la relación entre el reglamento que nos ocupa y el ordenamiento federal y estatal vigente en materia de ciudadanía.

El Departamento de Estado recomienda que se especifique que el cumplimiento con la Resolución Conjunta debe estar sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, con el fin de salvaguardar y promover el cumplimiento de los procesos administrativos, legales y procesales sobre la derogación del Reglamento y los asuntos relacionados a la expedición de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña.

El Departamento de Estado solicitó se añadiera lenguaje a la medida para establecer una cláusula transitoria que atienda lo siguiente: 1) los certificados expedidos con anterioridad, 2) las solicitudes radicadas y completadas, y 3) solicitudes incompletas o pendientes. Además, sugirió lenguaje para dejar claro que la medida no se interpretara en el sentido de crear, reconocer o menoscabar derecho sustantivo alguno en materia de ciudadanía, por lo que queda intacto el ordenamiento jurídico federal y estatal vigente sobre la ciudadanía de las personas nacidas o residentes en Puerto Rico.

Finalmente, el Departamento de Estado manifiesta que de aprobase la medida, la agencia cumpliría con lo dispuesto en cuanto a la cesación de la expedición de

Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña e iniciaría el proceso administrativo correspondiente para derogar el Reglamento Núm. 7347, conforme al ordenamiento aplicable.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** destaca, al igual del Departamento de Estado, el recuento histórico que hace comprende desde la cesión de Puerto Rico a Estados Unidos en la Guerra Hispanoamericana hasta la Ley Jones que finalmente culmino la ciudadanía a los puertorriqueños.

La agencia discute la doctrina de separación de poderes que garantiza la independencia de cada rama estableciendo sus responsabilidades y ámbito de acción. Cada uno de los poderes del Gobierno es soberano e independiente respecto al ejercicio del poder conferido, pero a la vez, se interrelaciona con los otros mediante un sistema de pesos y contrapesos. Este sistema permite que las tres ramas de gobierno ostenten algún grado de poder compartido, que opera como freno para evitar la acumulación desmedida de poder en una sola rama.

Recalca que nuestro más Alto Foro ha resuelto que la Asamblea Legislativa ha delegado a las agencias administrativas una serie de facultades, ya sea a través de la ley orgánica de la agencia o a través de leyes especiales. Y es dentro de ese marco de delegación, las agencias administrativas gozan de dos poderes esenciales: el poder de reglamentar al ejercer funciones cuasi legislativas y el poder de adjudicar controversias al ejercer funciones cuasi judiciales dentro de la pericia de la agencia.

El Departamento de Justicia también discute el alcance de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y el poder cuasi legislativo que tienen las agencias administrativas para aprobar reglamentos. Además, establece la diferencia entre "reglas no legislativas" (que no alteran los derechos ni las obligaciones de los individuos) y las "reglas legislativas" (que crean derechos, imponen obligaciones y establece un patrón de conducta con fuerza de ley). Estas últimas requieren el cumplimiento del procedimiento reglamentario de LPAU para aprobar, enmendar o derogar una regla o reglamento.

Explica la agencia que para derogar un reglamento se requiere una publicación en un periódico de circulación general y en un periódico regional si afecta una comunidad, además de pautas de radio que contengan un resumen de la acción propuesta y la forma en que se podrán someter comentarios.

Además, la Sección 2.19 de la LPAU impone un deber a todas las agencias de revisar cada cinco años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento.

Informa que precisamente mediante el Boletín Administrativo OE-2025-009 se estableció la Iniciativa para la Desreglamentación y Eficiencia Administrativa (IDEA) para que se revisaran todos los reglamentos vigentes. Conforme a ello, se promulgó la Orden Administrativa OA-IDEA-2025-2 para que los Comités Agenciales identificaran

los reglamentos que hayan sido aprobados hace más de cinco años y determinar si efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo la cual se aprobó el reglamento.

El Departamento de Justicia concluye que lo que procede es solicitarle al Departamento de Estado a que conforme al Boletín Administrativo OE-2025-009 y la LPAU revise el Reglamento 7347 para determinar si adelanta la política pública de la agencia o de la legislación bajo la cual fue aprobado. Si posterior a dicho análisis, Estado concluye que debe derogar el Reglamento, entonces corresponde seguir el proceso dispuesto en la Sección 2.1 de la LPAU. Justicia considera necesario se ausculte la opinión del Departamento de Estado sobre la R. C. de la C. 348.

CONCLUSIÓN

Examinada la medida y los planteamientos esbozados por el Departamento de Estado y el Departamento de Justicia, estamos de acuerdo que la ciudadanía estadounidense prevalece y produce efectos jurídicos plenos bajo el estado de derecho vigente. Por tanto, resulta incongruente mantener un vigor un reglamento que descansa en fundamentos legales errados y que resulta susceptible de confundir sobre el verdadero alcance jurídico de la certificación que se emite conforme a este.

La derogación del reglamento que nos ocupa no afecta de manera alguna que los puertorriqueños puedan realizar gestiones que requieran demostrar nacimiento o residencia en Puerto Rico, toda vez que otros documentos expedidos, tanto por el gobierno federal como el estatal, pueden acreditar tal información. Además, reiteramos la amplia facultad y el poder inherente que posee la Asamblea Legislativa para legislar sobre este asunto. Un reglamento promulgado por una agencia no puede estar en conflicto con la ley y si el reglamento está en conflicto con la ley, la disposición reglamentaria tiene que ceder ante el mandato legislativo.

Finalmente, la Comisión de Gobierno acogió la recomendación del Departamento de Estado de establecer una "cláusula transitoria' para principalmente mantener la validez de las certificaciones expedidas previo a la vigencia de la Resolución Conjunta y brindar un tiempo para adjudicar aquellas Certificaciones que fueron solicitadas y completadas previo a la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, luego del *correspondiente análisis, rec*omienda la aprobación de la R. C. de la C. 348 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Entirillado Electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 348

11 DE MAYO DE 2026

Presentada por el representante *Morey Noble*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN

Para ordenar al Departamento de Estado a cesar la expedición de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña y derogar el *Reglamento del Secretario de Estado para Regir el Proceso de Evaluación y Otorgamiento de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña,* Reglamento Núm. 7347, ~~del Departamento de Estado~~ por resultar incompatible con el ordenamiento jurídico vigente en materia de ciudadanía; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia jurídica de la ciudadanía en Puerto Rico debe examinarse a partir del cambio de soberanía ocurrido al finalizar la Guerra Hispanoamericana. Mediante el Tratado de París de 1898, España dispuso que "cede a los Estados Unidos la Isla de Puerto Rico"[1] y, además, estableció que "los derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos a los Estados Unidos se determinarán por el Congreso".[2] Desde ese momento, el estatus político y civil de los habitantes de Puerto Rico quedó sujeto a la determinación legislativa del Congreso de los Estados Unidos de América.

En ese contexto, el Congreso aprobó la Ley Foraker de 12 de abril de 1900, cuyo propio título reflejaba su propósito: "*An Act Temporarily to provide revenues and a civil*

[1] ~~Art. II del Tratado de París de 1898 (30 Stat. 1754).~~

[2] ~~Art. IX del Tratado de París de 1898 (30 Stat. 1754).~~

government for Porto Rico, and for other purposes."[3] Dicha Ley organizó el primer gobierno civil territorial de Puerto Rico bajo la soberanía de los Estados Unidos y sustituyó el régimen militar que siguió a la cesión de la Isla. La Ley Foraker no creó una ciudadanía nacional puertorriqueña soberana, sino que estableció un esquema territorial y administrativo para gobernar a Puerto Rico como posesión de los Estados Unidos.

Dentro de ese esquema, el Artículo 7 de la Ley Foraker dispuso expresamente que ciertos habitantes de la Isla *"shall be deemed and held to be citizens of Porto Rico"*,[4] y añadió que, junto con los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en Puerto Rico, constituirían un cuerpo político denominado *"The People of Porto Rico"*.[5] En otras palabras, la figura de "ciudadanos de Puerto Rico" surgió como una categoría territorial creada por el Congreso dentro del nuevo régimen colonial y no como una ciudadanía internacional o soberana separada de la ciudadanía estadounidense.

Ese régimen fue posteriormente sustituido por la Ley Jones-Shafroth de 2 de marzo de 1917, el cual reorganizó el gobierno civil de Puerto Rico y, más importante aún, alteró de manera decisiva el tratamiento jurídico de la ciudadanía en la Isla. Su Artículo 5 dispuso expresamente que:

> Todos los ciudadanos de Puerto Rico, según se definen en la sección 7 de la Ley de 12 de abril de 1900, "Para proveer, temporalmente, de rentas y un gobierno civil a Puerto Rico, y para otros fines," y todos los nativos de Puerto Rico que estaban temporalmente ausentes de la Isla el 11 de abril de 1899, y hayan regresado después y estén residiendo permanentemente en dicha isla, y no sean ciudadanos de ningún país extranjero, se declaran por la presente ciudadanos de los Estados Unidos, y serán considerados y tenidos como tales; Disponiéndose, que cualquier persona de las descritas anteriormente podrá conservar su presente status político, haciendo una declaración, bajo juramento, de su resolución a ese efecto, dentro de seis meses de haber entrado en vigor esta Ley, ante el Tribunal de Distrito en que resida, declaración que se hará en la forma siguiente:
>
> "Yo, habiendo prestado juramento debidamente, declaro por la presente mi intención de no ser ciudadano de los Estados Unidos según se provee en la Ley del Congreso que confiere la ciudadanía de los Estados Unidos a

[3] ~~Título de la Ley Orgánica Foraker del 12 de Abril de 1900 (31 Stat.77) (1 LPRA Documentos Históricos).~~

[4] ~~Art. 7 de la Ley Orgánica Foraker del 12 de Abril de 1900, (cap. 191, 31 Stat.77) (1 LPRA Documentos Históricos).~~

[5] ~~*Id.*~~

los ciudadanos de Puerto Rico y a ciertos nativos que residen permanentemente en dicha isla."[6]

De esta manera, mediante la Ley Jones, el Congreso declaró a todos los ciudadanos de Puerto Rico como ciudadanos de Estados Unidos. La existencia misma de ese procedimiento extraordinario y limitado en el tiempo demuestra que el Congreso concibió la ciudadanía estadounidense como la regla general y dejó sólo una ventana breve para rechazarla formalmente.

El desarrollo legislativo posterior confirmó esa realidad. El derecho federal vigente dispone en el 8 U.S.C. § 1402 que las personas nacidas en Puerto Rico y sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos son ciudadanos de los Estados Unidos al nacer. A su vez, el 48 U.S.C. § 733a dispone que los ciudadanos de los Estados Unidos que residan en Puerto Rico por un año serán ciudadanos de Puerto Rico, pero no para propósitos de una ciudadanía independiente, sino para propósitos de domicilio y residencia. Es decir, aun donde subsiste la expresión "ciudadano de Puerto Rico", ésta no desplaza la ciudadanía estadounidense ni crea una ciudadanía soberana distinta.

Esa misma lógica aparece en el derecho puertorriqueño vigente. El Artículo 10 del "Código Político de Puerto Rico" de 1902 (Código Político), dispone que será ciudadano de Puerto Rico toda persona que "sea ciudadano de los Estados Unidos y residente dentro de la jurisdicción del territorio de Puerto Rico."[7] Asimismo, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico preservó el uso local del término al disponer que "la expresión 'ciudadano del Estado Libre Asociado de Puerto Rico' sustituirá a la expresión 'ciudadano de Puerto Rico'".[8] Ninguna de esas disposiciones crea una ciudadanía nacional independiente; por el contrario, ambas descansan sobre la premisa de la ciudadanía estadounidense como ciudadanía jurídicamente prevaleciente.

Respecto al Artículo 10 del Código Político, la propia Asamblea Legislativa reconoció expresamente la necesidad de evitar confusiones al aprobar la Ley 132-1997.[9] En la exposición de motivos de dicha Ley se afirmó que el Gobierno de Puerto Rico nunca ha tenido autoridad legal ni capacidad constitucional para definir, establecer o regular una nacionalidad o ciudadanía basada en las personas nacidas o residentes en Puerto Rico, y que cualquier lectura del Artículo 10 del Código Político en ese sentido sólo reiteraría la ley federal, pues la Asamblea Legislativa carece de autoridad soberana nacional para crear o regular una nacionalidad separada. Asimismo, se expresó que, mientras Puerto Rico continúe bajo la soberanía de los Estados Unidos, la nacionalidad y ciudadanía de las personas nacidas en Puerto Rico será determinada por el Congreso

[6] Art. 5 de la Ley Jones-Shafroth 2 de marzo de 1917, Capítulo 145, 39 Stat. 95 (1 LPRA Documentos Históricos).

[7] 1 LPRA sec. 7.

[8] Art. IX, sec. 5, Const. ELA [Const. PR], LPRA, Tomo 1.

[9] 1 LPRA sec.7.

de los Estados Unidos; que la ciudadanía estadounidense de las personas nacidas en Puerto Rico no proviene de la Ley Pública 600 del 3 de julio de 1950 ni de la creación del Estado Libre Asociado, sino de estatutos federales; y que el Artículo 10 del Código Político es, en esencia, un estatuto residencial, de manera que el término ciudadanía allí utilizado se refiere a la residencia de una persona y no a su nacionalidad.

En esa misma línea, en el año 2016 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos refutó la idea de que Puerto Rico posea una soberanía separada del gobierno federal, similar a la soberanía de los estados, según resolvió en *Pueblo v. Sánchez Valle*.[10] En dicho caso, el Tribunal examinó si Puerto Rico y los Estados Unidos constituyen soberanías separadas para fines de la aplicación de la cláusula de doble exposición y concluyó que Puerto Rico no ostenta una soberanía separada al determinar que la fuente última del poder de Puerto Rico emana del Congreso de los Estados Unidos. El Tribunal expresó que, aunque Puerto Rico ejerce poderes de autogobierno y posee autoridad interna significativa, esos poderes no surgen de una soberanía originaria propia, sino de una delegación congresional que confirió a Puerto Rico la autoridad para crear una Constitución. Asimismo, el Tribunal reiteró que, en el contexto específico de Puerto Rico como territorio de Estados Unidos, el término "sobreranía" no tiene su significado habitual. Ello es diferente a la soberanía de cada estado, la cual sí se separa del gobierno federal y de los demás estados. Asimismo, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reafirmó posteriormente en *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC*[11] que la autoridad gubernamental de Puerto Rico emana del Congreso bajo la Cláusula Territorial, confirmando así que Puerto Rico carece de una fuente de poder soberano originario.

Como es notable, la jurisprudencia reciente contradice la noción de que Puerto Rico posea una soberanía distinta que permita fundamentar una ciudadanía nacional separada, toda vez que la fuente de autoridad de Puerto Rico no es autónoma ni originaria, sino derivada del Congreso. Por lo tanto, no se sostiene jurídicamente que exista una ciudadanía separada que constituya algo más que una condición residencial.

A pesar del ese tracto histórico y legislativo existente en su momento, el *Reglamento del Secretario de Estado para Regir el Proceso de Evaluación y Otorgamiento de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña,* Reglamento Núm. 7347, del Departamento de Estado estableció un mecanismo para expedir un Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña.[12] Más aún, en su Artículo I, "Base Legal", el reglamento invoca, entre otras disposiciones, la Ley Foraker, pero omite la Ley Jones, precisamente la Ley que sustituyó a la Ley Foraker y que declaró ciudadanos de los Estados Unidos a los

[10] *Pueblo v. Sánchez Valle*, 579 U.S. 59 (2016).

[11] *Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico v. Aurelius Investment, LLC* 590 U.S. 448 (2020).

[12] Departamento de Estado, *Reglamento para regir el Proceso de Evaluación y Otorgamiento de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña*, Reglamento Núm. 7347, 1 de mayo de 2007.

ciudadanos de Puerto Rico.[13] Por ello, el reglamento descansa sobre premisas históricas y jurídicas desacertadas, al citar la ley anterior mientras omite la legislación que transformó de manera decisiva el marco legal de la ciudadanía en Puerto Rico.

Por lo tanto, el derecho vigente resulta incompatible con la permanencia del Reglamento Núm. 7347, *supra*, que autoriza la expedición de un Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña como si se tratara de una ciudadanía con sustantividad propia. Si la propia Asamblea Legislativa declaró en el año 1997 que Puerto Rico no tiene autoridad para crear o regular una nacionalidad separada y que el concepto de ciudadanía de Puerto Rico en el Código Político responde a un criterio residencial, no puede sostenerse válidamente un esquema reglamentario que proyecte ante terceros la apariencia de una ciudadanía puertorriqueña distinta de la ciudadanía estadounidense, la cual es la ciudadanía jurídicamente prevaleciente bajo el ordenamiento federal vigente.

Esta problemática no es meramente una cuestión teórica. Dicha inconsistencia tiene manifestaciones prácticas concretas en el ámbito internacional, particularmente en España. El Código Civil español, en su Artículo 22, dispone como regla general un término de diez (10) años de residencia para la concesión de la nacionalidad por residencia, pero reduce ese término a dos años cuando, entre otros supuestos, se trate "nacionales de origen de países iberoamericanos".[14] A su vez, el Ministerio de Justicia de España informa expresamente que, a los efectos de adquirir la doble nacionalidad, Puerto Rico se considera iberoamericano. Además, una Resolución del 25 de junio de 2007 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, publicada en el Boletín Oficial del Estado, sostuvo que los naturales de Puerto Rico quedan comprendidos dentro del concepto de "países iberoamericanos" para efectos de no tener que renunciar a su nacionalidad anterior al adquirir la nacionalidad española, y añadió expresamente que esa misma interpretación incide en el Artículo 22 del Código Civil, en cuanto al plazo reducido de dos (2) años de residencia para adquirir la nacionalidad española.[15]

No se trata de cuestionar las determinaciones del ordenamiento español ni los derechos que puedan asistir a particulares bajo la legislación de otro país. El problema radica en que el Reglamento Núm. 7347 autoriza al Departamento de Estado de Puerto Rico a expedir un "Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña" como documento oficial acreditativo de que una persona "es ciudadana de Puerto Rico". En un contexto como el descrito, ese certificado es susceptible de ser presentado ante autoridades extranjeras como si acreditara una ciudadanía propia, separada y autónoma, cuando el propio tracto legislativo aplicable a Puerto Rico demuestra que, desde la Ley Jones, los ciudadanos de Puerto Rico son ciudadanos de Estados Unidos. Por ello, la expedición

[13] *Id.*

[14] Ley 206/1889, de 25 de julio.

[15] Resolución 15070, BOE n. 188, 7 ago. 2007 (España).

de dicho certificado se presta a confusión y proyecta, dentro y fuera de Puerto Rico, una apariencia jurídica que no corresponde al verdadero alcance del ordenamiento vigente.

A la luz de este tracto histórico, esta Asamblea Legislativa entiende que la ciudadanía que prevalece y produce efectos jurídicos plenos bajo el ordenamiento vigente es la ciudadanía estadounidense. La categoría de "ciudadano de Puerto Rico", tal como ha sido utilizada en distintas etapas del desarrollo legislativo, no constituye una ciudadanía soberana ni separada, sino una denominación territorial o local subordinada al marco federal.

En su consecuencia, resulta improcedente mantener en vigor un reglamento que descansa en fundamentos legales incompletos y que proyecta, mediante certificación oficial, una noción de ciudadanía puertorriqueña susceptible de confundir sobre su verdadero alcance jurídico. A su vez, la derogación del Reglamento Núm. 7347 no afecta de ninguna manera el que los puertorriqueños puedan realizar gestiones en las que tengan que demostrar que nacieron o residen en Puerto Rico, toda vez que el Certificado de Nacimiento, el Pasaporte de Estados Unidos, licencias de conducir y otros documentos expedidos por el gobierno federal y estatal pueden acreditan tales hechos.

RESUÉLVESE POR LA ~~CÁMARA DE REPRESENTANTES~~ ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo~~ *Sección* 1.– Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña

Se ordena al Departamento de Estado de Puerto Rico a cesar, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, la expedición de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña al amparo del *Reglamento del Secretario de Estado para Regir el Proceso de Evaluación y Otorgamiento de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña,* Reglamento Núm. 7347.

~~Artículo~~ *Sección* 2.– Derogación del Reglamento Núm. 7347

Se ordena a la ~~secretaria~~ *Secretaria* de Estado a iniciar, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta *y conforme al ordenamiento aplicable*, el proceso administrativo correspondiente para derogar el *Reglamento del Secretario de Estado para Regir el Proceso de*

Evaluación y Otorgamiento de Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña, Reglamento Núm. 7347, a los fines de eliminar toda disposición que autorice la expedición del Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña.

~~Artículo~~ *Sección* 3.— Cumplimiento

Lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta deberá cumplirse dentro de un periodo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir de su aprobación.

Sección 4.- Disposiciones Transitorias

(a) Certificados expedidos con anterioridad- Los Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña expedidos al amparo del Reglamento Núm. 7347 del Departamento de Estado, con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta, conservarán su validez documental y no serán revocados, anulados ni invalidades en virtud de la derogación aquí dispuesta, sin que ello les confiere efecto jurídico distinto al que poseían al momento de su expedición. Dichos Certificados no mantendrán, crearán ni reconocerán derecho sustantivo alguno en materia de ciudadanía, quedando inalterable el ordenamiento jurídico federal y estatal vigente sobre la ciudadanía de las personas nacidas o residentes en Puerto Rico.

(b) Solicitudes radicadas y completadas- Toda solicitud de Certificado de Ciudadanía Puertorriqueña que haya sido radicada y completada conforme a los requisitos del Reglamento Núm. 7347 en o antes de la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta, será adjudicada por el Departamento de Estado de acuerdo a dicho Reglamento, dentro del periodo de transición establecido en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta. Una vez concluido dicho periodo, cesara toda expedición de

Certificados de Ciudadanía Puertorriqueña. No obstante, dicho certificado no creará ni reconocerá derecho sustantivo alguno en materia de ciudadanía, quedando inalterable el ordenamiento jurídico federal y estatal vigente sobre la ciudadanía de las personas nacidas o residentes en Puerto Rico.

(c) Solicitudes incompletas o pendientes- Toda solicitud que a la fecha de vigencia de esta Resolución Conjunta no haya sido completada, conforme a los requisitos del Reglamento Núm. 7347, se tendrá por no presentada y el Departamento de Estado notificará a la parte solicitante la terminación del proceso y devolverá al solicitante cualquier importe pagado, si alguno.

Sección 5.- Salvedad

Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se interpretará de forma que pueda crear, reconocer o menoscabar derecho sustantivo alguno en materia de ciudadanía, quedando inalterado el ordenamiento jurídico federal y estatal vigente sobre la ciudadanía de las personas nacidas o residentes en Puerto Rico.

~~Artículo 4~~ *Sección 6.*— Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 351

Actas y Récord
2026 AUG 17 P 5:12

INFORME POSITIVO

17 de agosto de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. 351, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 351 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en coordinación con el Municipio Autónomo de Cabo Rojo y la Policía de Puerto Rico, a realizar los estudios técnicos de ingeniería de tránsito y llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes para el establecimiento de un sistema de tránsito vehicular en una sola dirección en el tramo comprendido entre los kilómetros 3.8 y 4.3 de la Carretera Estatal PR-308, en la Comunidad de Puerto Real del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. Asimismo, ordena la instalación de la rotulación y señalización necesaria y requiere la rendición de un informe a la Asamblea Legislativa.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el flujo vehicular en el referido tramo provoca conflictos de tránsito debido a la estrechez de ciertas vías, la alta circulación de vehículos y el constante movimiento de residentes, pescadores, comerciantes y visitantes. En el área convergen múltiples establecimientos comerciales y turísticos incluyendo pescaderías, restaurantes y una marina cuya operación y seguridad requieren una mejor organización del tránsito.

La medida propone que, de determinarse viable mediante los estudios técnicos, se implemente el siguiente patrón vial: (a) todo vehículo que transite desde el pueblo de Cabo Rojo hacia la Comunidad de Puerto Real, luego de pasar el Cementerio San Miguel Arcángel en el kilómetro 3.8, deberá desviarse hacia la derecha por la Calle 4 o la Calle 5; y (b) todo vehículo que transite desde el sector Belvedere hacia la Comunidad de Puerto Real, en el kilómetro 4.3 frente a la Placita del Pescador, continuará en una ruta de tránsito de una sola dirección, sin retorno vehicular dentro del área designada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En cumplimiento con los procesos de evaluación legislativa, la Comisión recibió los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) mediante memorial explicativo suscrito por el Dr. Edwin E. González Montalvo.

El DTOP indicó que no tiene objeción a que se lleven a cabo los estudios técnicos que requiere la R. C. de la C. 351. No obstante, la agencia señaló las siguientes consideraciones que la Comisión estimó pertinente recoger en el informe:

1. Cualquier determinación final sobre la implantación del patrón vial propuesto debe esperar los resultados del estudio técnico de ingeniería de tránsito, a los fines de establecer si dicha implementación es efectiva y segura.
2. Resulta necesario consultar a la Oficina de Pre-Construcción del DTOP para validar los estudios ordenados y auscultar los requisitos para cumplir cabalmente con la medida.
3. De los estudios arrojar la conclusión de que procede implementar el tránsito en una sola dirección, será indispensable obtener la aprobación de los residentes de las Calles 4 y 5 de la Comunidad Puerto Real.
4. En dichas calles no sería viable instalar dispositivos de "traffic calming" (tales como speed bumps o speed humps) por el volumen vehicular proyectado.
5. El estacionamiento frente a las residencias podría verse afectado dado el ancho limitado de las vías, por lo que deberá evaluarse la posible prohibición de estacionamiento en el margen de la calle para garantizar un flujo vehicular continuo.

La Comisión entiende que estas observaciones no menoscaban el propósito esencial de la medida, toda vez que la R. C. de la C. 351, según redactada, ordena la realización de estudios técnicos y confiere flexibilidad al DTOP en coordinación con el Municipio Autónomo de Cabo Rojo para realizar los ajustes técnicos al patrón vial que resulten necesarios conforme a los hallazgos de dichos estudios, siempre que se preserve el propósito esencial de mejorar la seguridad vial, la movilidad y el ordenamiento del tránsito en el tramo de la Carretera Estatal PR-308. De igual forma, la medida contempla

expresamente la necesidad de que el proceso incluya la participación de los residentes afectados antes de cualquier implementación final.

A la luz de los comentarios del DTOP, y con el fin de otorgar a la agencia un término razonable para completar los estudios técnicos, las consultas correspondientes y la auscultación comunitaria antes de rendir su informe a la Asamblea Legislativa, la Comisión enmendó la Sección 5 de la medida para extender el término de radicación del informe de noventa (90) a ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de la Resolución Conjunta, según se refleja en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Transportación e Infraestructura concluye que la Resolución Conjunta de la Cámara 351 responde a una necesidad de seguridad vial y ordenamiento del tránsito en la Comunidad de Puerto Real del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, y que la agencia con jurisdicción sobre la materia no objeta su aprobación. La enmienda incorporada al término para rendir el informe atiende razonablemente las gestiones adicionales identificadas por el DTOP, sin alterar el propósito esencial de la medida.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura, somete el presente Informe Positivo del R. C. de la C. Núm. 351 en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, con enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

José A. Hernández Concepción
Presidente
Comisión de Transportación e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 351

12 DE MAYO DE ~~2025~~ *2026*

Presentada por el representante *Carlo Acosta*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

JAHC

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Municipio Autónomo de Cabo Rojo y la Policía de Puerto Rico, realizar los estudios técnicos de ingeniería de tránsito y llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes para el establecimiento de un sistema de tránsito vehicular en una sola dirección en el tramo comprendido entre los kilómetros 3.8 y 4.3 de la Carretera *Estatal* PR-308, en la Comunidad de Puerto Real del Municipio Autónomo de Cabo Rojo; ordenar la instalación de la rotulación y señalización necesaria; requerir la rendición de un informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial y la organización eficiente del tránsito constituyen una responsabilidad prioritaria del Estado, especialmente en comunidades donde el crecimiento poblacional, el aumento del flujo vehicular y las limitaciones estructurales de las vías públicas representan un riesgo para conductores, peatones y residentes. En la Comunidad de Puerto Real del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, específicamente en el tramo comprendido de la Carretera *Estatal* PR-308, se ha identificado la necesidad urgente de reorganizar el patrón vehicular con el propósito de reducir accidentes, evitar congestión innecesaria y garantizar un tránsito más seguro y ordenado para los ciudadanos.

Actualmente, el flujo vehicular en dicha zona provoca conflictos de tránsito debido a la estrechez de ciertas vías, la alta circulación de vehículos y el constante movimiento de residentes, pescadores, comerciantes y visitantes. En el área convergen múltiples establecimientos comerciales y turísticos, incluyendo pescaderías, restaurantes, marina y otros comercios de alto flujo vehicular y peatonal, cuya operación y seguridad requieren una mejor organización del tránsito para beneficio de residentes, comerciantes, pescadores y visitantes. Esta situación requiere una intervención responsable y planificada por parte del Gobierno de Puerto Rico, en coordinación con las autoridades municipales y las agencias pertinentes.

A esos fines, se propone que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Municipio Autónomo de Cabo Rojo y la Policía de Puerto Rico, evalúe e implemente un sistema de tránsito vehicular en una sola dirección conforme al siguiente patrón vial:

(a) Todo vehículo que transite desde el pueblo de Cabo Rojo hacia la Comunidad de Puerto Real por la Carretera *Estatal* PR-308, luego de pasar el Cementerio San Miguel Arcángel en el kilómetro 3.8, deberá desviarse hacia la derecha por la Calle 4 o la Calle 5; y

(b) Todo vehículo que transite desde el sector Belvedere hacia la Comunidad de Puerto Real por la Carretera *Estatal* PR-308, específicamente en el kilómetro 4.3 frente a la Placita del Pescador, continuará en una ruta de tránsito de una sola dirección, estableciéndose un trayecto continuo de ida sin retorno vehicular dentro del área designada.

JAHC

La implantación de este patrón vial permitirá mejorar significativamente la movilidad vehicular, facilitar el acceso de vehículos de emergencia, proteger la seguridad de peatones y residentes, fortalecer la actividad económica y turística de la comunidad, y promover un entorno más organizado, accesible y seguro para el desarrollo comunitario y comercial de Puerto Real, Cabo Rojo.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario aprobar la presente Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Municipio Autónomo de Cabo Rojo y la Policía de Puerto Rico, realizar los estudios técnicos de ingeniería de tránsito necesarios para el establecimiento

de un sistema de tránsito vehicular en una sola dirección en el tramo comprendido entre los kilómetros 3.8 y 4.3 de la Carretera *Estatal* PR-308, en la Comunidad de Puerto Real del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, conforme al patrón vial descrito en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- El patrón vial cuya viabilidad técnica deberá evaluarse e implementarse es el siguiente:

(a) Los vehículos que transiten desde el pueblo de Cabo Rojo hacia la Comunidad de Puerto Real por la Carretera *Estatal* PR-308, luego del Cementerio San Miguel Arcángel en el kilómetro 3.8, deberán desviarse hacia la derecha por la Calle 4 o la Calle 5; y

(b) Los vehículos que transiten desde el sector Belvedere hacia la Comunidad de Puerto Real por la Carretera *Estatal* PR-308, específicamente en el kilómetro 4.3 frente a la Placita del Pescador, continuarán un trayecto de circulación en una sola dirección sin retorno vehicular dentro del área designada, considerando el alto movimiento comercial, turístico y pesquero existente en el área, incluyendo restaurante, pescaderías, marina y otros establecimientos de servicio al público.

JAHC

Sección 3.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a llevar a cabo todos los trámites administrativos y reglamentarios necesarios para la implantación efectiva del sistema vial dispuesto en esta Resolución Conjunta, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la adopción o enmienda de la reglamentación pertinente, la instalación de la rotulación y señalización requerida y la coordinación con las agencias e instrumentalidades públicas correspondientes.

Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, podrá realizar los ajustes técnicos al patrón vial descrito en la Sección 2 que resulten necesarios conforme a los hallazgos de los estudios de ingeniería de tránsito, siempre que se preserve el propósito esencial de esta Resolución Conjunta de mejorar la seguridad vial, la movilidad y el ordenamiento del tránsito en el referido tramo de la Carretera *Estatal* PR-308.

Sección 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un informe escrito a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de los Secretarios de ambos cuerpos, dentro de un término de ~~noventa (90)~~ *ciento veinte (120)* días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Dicho informe contendrá, como mínimo: (i) los hallazgos de los estudios técnicos de ingeniería de tránsito realizados; (ii) el plan de implantación del sistema vial, incluyendo el cronograma de instalación de rotulación y señalización; (iii) el estimado de costos y la identificación de la fuente de fondos correspondiente; y (iv) cualquier recomendación adicional que el Departamento estime pertinente.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 AUG 12 P 1:31

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 322

INFORME POSITIVO

12 de agosto de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 322, presentada por la representante González González, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de la infraestructura eléctrica, su mantenimiento y la calidad del servicio eléctrico que LUMA Energy presta a los residentes de los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, y el impacto de dicha situación en la calidad de vida y la seguridad de dichos residentes; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 322 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de la Región Oeste realizar una investigación sobre el estado de la infraestructura eléctrica, su mantenimiento y la calidad del servicio eléctrico que LUMA Energy presta a los residentes de los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 18, así como el impacto de dicha situación en la calidad de vida y la seguridad de dichos residentes. La medida responde

a las interrupciones frecuentes que ha experimentado el servicio eléctrico en dicho distrito, particularmente durante fenómenos atmosféricos, y a la necesidad de examinar la confiabilidad y resiliencia del sistema de transmisión y distribución que sirve a la región.

La investigación ordenada abarcará, entre otros asuntos, el examen de los planes y trabajos de mantenimiento, las interrupciones y fluctuaciones del servicio, los tiempos de respuesta, los proyectos de reparación, modernización y reconstrucción, la capacidad de respuesta ante emergencias y las medidas adoptadas para mejorar la eficiencia, confiabilidad y resiliencia del servicio eléctrico. Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico precisan, además, que la Autoridad de Energía Eléctrica es la propietaria de los activos del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica de Puerto Rico, mientras que LUMA Energy tiene a su cargo la operación y el mantenimiento de dicho sistema, distinción que resulta pertinente para efectos del alcance de la investigación ordenada.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 322, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 322

RJ.6

12 DE MAYO DE 2025

Presentada por la representante *González González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre ~~las condiciones de~~ *el estado de* la infraestructura eléctrica, ~~el mantenimiento de la misma~~ *su mantenimiento* y la calidad del servicio ~~que reciben los residentes de los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca por parte de Luma Energy~~ *eléctrico que LUMA Energy presta a los residentes de los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, y el impacto de dicha situación en la calidad de vida y la seguridad de dichos residentes; y para otros fines relacionados*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Número 18, que comprende los municipios de Aguada, Rincón, Añasco y Moca, enfrenta ~~desafíos significativos en su infraestructura eléctrica~~ *situaciones relacionadas con la confiabilidad del servicio eléctrico y el estado de su infraestructura de transmisión y distribución*. Las interrupciones frecuentes del servicio, especialmente durante ~~eventos atmosféricos adversos~~ *fenómenos atmosféricos*, han ~~resaltado~~ *evidenciado* la necesidad de evaluar ~~y mejorar~~ el sistema de transmisión y distribución de energía en la región*, así como los trabajos de mantenimiento que se realizan en este*.

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) ~~y, más recientemente, LUMA Energy, son responsables de la operación y mantenimiento de la red eléctrica en Puerto Rico~~ *es propietaria de los activos del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica de Puerto*

Rico, mientras que LUMA Energy tiene a su cargo su operación y mantenimiento. ~~En el Distrito 18, existen subestaciones claves que desempeñan un papel crucial en el suministro de energía: Subestación de Aguada, Ubicada en el municipio de Aguada, esta subestación es esencial para la distribución de energía en la zona noroeste. Subestación de Rincón, Situada en Rincón, esta instalación abastece a comunidades locales y es vital para mantener la estabilidad del servicio en el área. Subestación de Añasco, En Añasco, esta subestación sirve como punto de distribución para múltiples sectores, incluyendo áreas residenciales y comerciales. Subestación de Moca, Localizada en Moca, esta instalación es fundamental para el suministro de energía en el municipio y áreas circundantes.~~ *En el Distrito Representativo Núm. 18 existen subestaciones, líneas eléctricas y otros componentes de la red que sirven a los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca y que resultan esenciales para la continuidad y estabilidad del servicio eléctrico*.

AJ.6.

~~Estas subestaciones están interconectadas mediante líneas de transmisión de 115 kV, que forman parte de la red eléctrica de la región occidental de Puerto Rico.~~ *Estos componentes forman parte del sistema de transmisión y distribución de la región oeste de Puerto Rico.* Sin embargo, la antigüedad *de parte* de la infraestructura y la exposición a ~~condiciones climáticas extremas han contribuido a su vulnerabilidad~~ *eventos climáticos adversos y determinadas condiciones operacionales pueden afectar la confiabilidad y resiliencia del servicio*.

Dada la importancia ~~crítica~~ de una infraestructura eléctrica resiliente para la seguridad y el bienestar de las comunidades del Distrito ~~18~~ *Representativo Núm. 18*, ~~es imperativo realizar una evaluación exhaustiva~~ *resulta necesario realizar una investigación abarcadora sobre* ~~de~~ las ~~condiciones actuales de las subestaciones y~~ líneas de transmisión *y distribución y los demás componentes de la red eléctrica que sirven a dichos municipios*. Esta ~~evaluación debe incluir una revisión de~~ *investigación deberá incluir el examen de* los planes *y trabajos* de mantenimiento, *las interrupciones y fluctuaciones del servicio, los tiempos de respuesta, los proyectos de reparación, modernización y reconstrucción,* la capacidad de respuesta ante emergencias y ~~la implementación de tecnologías modernas~~ *las medidas adoptadas* para mejorar la eficiencia ~~y~~ confiabilidad*, y resiliencia* del servicio eléctrico.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Oeste~~;~~ de la Cámara de Representantes del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una investigación sobre ~~las condiciones de~~ *el estado de* la infraestructura eléctrica, ~~el mantenimiento de la misma~~ *su mantenimiento* y la calidad del servicio ~~que reciben los residentes de los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca por parte de Luma~~

~~Energy~~ *eléctrico que LUMA Energy presta a los residentes de los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, y el impacto de dicha situación en la calidad de vida y la seguridad de dichos residentes.*

Sección 2.- La Comisión rendirá *a la Cámara de Representantes* un Informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.~~ *en o antes de que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa.*

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2025 NOV 10 P 12: 04

R. DE LA C. 459

INFORME POSITIVO

10 noviembre
~~31 de octubre~~ de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 459, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proceso de implantación y cumplimiento del sistema de "tablilla única" establecido por la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" conforme a las enmiendas introducidas a la misma mediante la Ley Núm. 2-2016 y la Ley Núm. 23-2020; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 459 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre el proceso de implantación y cumplimiento del sistema de "tablilla única" dispuesto en la Ley Núm. 22-2000, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y enmendada por las Leyes Núm. 2-2016 y Núm. 23-2020.

El propósito de la investigación propuesta es evaluar si las agencias con jurisdicción principalmente el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) han implementado de manera efectiva las disposiciones relacionadas con la "tablilla única",

su integración con los sistemas de registro y traspaso de vehículos, y los procesos de recaudación y control de gravámenes asociados a las tablillas.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 2-2016, la "tablilla única" fue concebida como una herramienta de alivio económico para las familias puertorriqueñas y una medida de modernización administrativa. La política pública establecida en dicha ley persigue que la tablilla pertenezca al propietario del vehículo y no al vehículo de motor, reduciendo costos en los procesos de compraventa y traspaso, evitando duplicidad de gastos y facilitando la fiscalización de multas o gravámenes sobre el titular.

No obstante, a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de la medida, diversos sectores han planteado dudas sobre la aplicación práctica de la ley, la existencia de procedimientos uniformes y la eficacia de los controles tecnológicos implantados. La investigación legislativa que propone la R. de la C. 459 permitirá determinar si el DTOP ha cumplido con los objetivos dispuestos por la Asamblea Legislativa al aprobar la "tablilla única" y si se han logrado los beneficios económicos y operacionales esperados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 459, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

2 da Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 459

29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre *el proceso de implantación y cumplimiento del sistema* ~~la implementación~~ de ~~la~~ "tablilla única" ~~la cual surge de la~~ *establecido por la* Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" conforme a las enmiendas introducidas a la misma mediante la Ley Núm. 2-2016 y la Ley Núm. 23-2020; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ~~1~~*ro* de febrero de 2016, fue aprobada la Ley Núm. 2-2016 ~~(Ley 2)~~ con el propósito de ~~introducir a Puerto Rico~~ *implantar* el concepto de "tablilla única"~~.~~ *en Puerto Rico* ~~El mencionado concepto persigue el propósito de que la tablilla le pertenezca a la persona y no a un vehículo. Surge de la Exposición de Motivos de la Ley 2, que la misma fue motivada por la difícil situación económica a nivel mundial. En cuanto a la crisis económica, es referido que~~ *cuyo propósito principal fue disponer que la tablilla de identificación vehicular pertenezca al propietario y no al vehículo de motor, a fin de evitar la duplicidad de costos en los procesos de compraventa y traspaso de vehículos. La Exposición de Motivos de esta ley establece que su aprobación respondió a la difícil situación económica que atravesaba Puerto Rico como resultado de la crisis fiscal mundial, reconociendo que* "[d]iversas familias se ven afectadas en sus necesidades más básicas, situación que eventualmente, afecta a la sociedad en general. A estos efectos, es necesario que el Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico les brinde a sus ciudadanos una mayor cantidad de herramientas para encarar los costos del diario vivir". *En síntesis, la Ley Núm. 2-2016*

buscaba aliviar la carga económica de los conductores, modernizar el sistema de registro vehicular y fortalecer la capacidad del Estado para mantener control sobre los gravámenes y obligaciones vinculadas a cada propietario.

Sostiene además la Exposición de Motivos de la mencionada Ley que para entonces "[...] la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", no reconoce como pertenencia del dueño del vehículo de motor la tablilla de éste". Provocando de esta manera que: "...en los procesos de compraventa de vehículos en la Isla, sea obligatoria la compra de una nueva tablilla con cada vehículo de motor que se adquiera". Provocando así gastos adicionales para el comprador del nuevo vehículo.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre *el proceso de implantación y cumplimiento del sistema* ~~la implementación~~ de ~~la~~ "tablilla única" ~~la cual surge de la~~ *establecido por la* Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" conforme a las enmiendas introducidas a la misma mediante la Ley Núm. 2-2016 y la Ley Núm. 23-2020~~;~~. ~~y para otros fines relacionados.~~

Sección 2.-La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizará la investigación que aquí se dispone y presentará un informe a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, conteniendo determinaciones, conclusiones y recomendaciones, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 548

Actas y Récord
2026 JUL -6 P 2:15

INFORME POSITIVO

6 de julio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 548, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las deficiencias en el reemplazo de luminarias en las carreteras estatales y municipales de los municipios de Loíza, Rio Grande y Canóvanas; examinar si el "Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario" de LUMA, ha cumplido con las necesidades de las comunidades; evaluar la respuesta de LUMA Energy a los reclamos ciudadanos; analizar los recursos económicos y tecnológicos utilizados para atender este problema; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 548 tiene el propósito de realizar una investigación sobre las deficiencias en el reemplazo de luminarias en las carreteras estatales y municipales de los municipios de Loíza, Rio Grande y Canóvanas; examinar si el "Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario" de LUMA, ha cumplido con las necesidades de las comunidades; evaluar la respuesta de LUMA Energy a los reclamos ciudadanos; y analizar los recursos económicos y tecnológicos utilizados para atender este problema.

El alumbrado público constituye un componente esencial de la infraestructura vial y de la seguridad ciudadana. La disponibilidad de luminarias en condiciones óptimas contribuye a reducir accidentes de tránsito, fortalece la seguridad pública, facilita la movilidad de peatones y conductores y favorece el desarrollo económico y social de las comunidades.

La Exposición de Motivos de la medida destaca que, tras los huracanes Irma y María, una cantidad significativa de postes y luminarias permanecen fuera de servicio, situación que continúa afectando diversos municipios de Puerto Rico. A pesar de las inversiones federales destinadas a la reconstrucción del sistema eléctrico y de la implantación del Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario, persisten múltiples reclamaciones ciudadanas relacionadas con la demora en el reemplazo de luminarias y la insuficiencia de los trabajos realizados.

Los municipios de Loíza, Río Grande y Canóvanas han experimentado un número considerable de querellas relacionadas con la falta de iluminación en carreteras estatales y municipales. Esta situación incide directamente sobre la seguridad de los residentes, visitantes y conductores, además de afectar la actividad económica y la calidad de vida de las comunidades.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 548, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 548

PPD

19 DE ENERO DE 2026

Presentada por la representante *Medina Calderón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las deficiencias en el reemplazo de luminarias en las carreteras estatales y municipales de los municipios de Loíza, Rio Grande y Canóvanas; examinar si el "Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario" de LUMA, ha cumplido con las necesidades de las comunidades; evaluar la respuesta de LUMA Energy a los reclamos ciudadanos; analizar los recursos económicos y tecnológicos utilizados para atender este problema; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iluminación en las vías públicas es esencial para la seguridad vial, la calidad de vida y el desarrollo de las comunidades. La falta de luminarias funcionales en los municipios de Loíza, Rio Grande y Canóvanas, ha generado múltiples quejas de los ciudadanos, quienes enfrentan riesgos significativos al transitar por vías públicas en condiciones de baja visibilidad, durante las noches.

Este problema aumenta la probabilidad de accidentes vehiculares, peatonales, y contribuye a un clima de inseguridad que afecta la movilidad y el bienestar de las comunidades.

Tras el paso de los huracanes Irma y María en el año 2017, el sistema eléctrico de Puerto Rico no ha logrado recuperarse satisfactoriamente afectando la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Para complicar más la situación, miles de postes del tendido

eléctrico fueron derribados o parcialmente inutilizados como consecuencia de la peor catástrofe sufrida en Puerto Rico durante su historia. Como resultado, al presente miles de postes y sus correspondientes luminarias se mantienen inoperantes.

En respuesta a los daños ocasionados por estos huracanes FEMA aprobó una inversión de millones de dólares para la modernización del sistema eléctrico y del alumbrado público en Puerto Rico. Como parte de este esfuerzo, LUMA Energy implementó el Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario, con el objetivo de reemplazar miles de luminarias a nivel isla.

La falta de iluminación provoca mayor riesgo para los transeúntes y conductores que utilizan nuestras carreteras y vías de acceso público. Tomamos conocimiento de los innumerables accidentes vehiculares provocados por la falta de iluminación adecuada que dificultan la visualización de las vías públicas, la presencia de transeúntes u obstáculos, entre otros.

La Policía de Puerto Rico ha alertado que la falta de iluminación adecuada es un acelerante a la conducta criminal y pone en riesgo a la ciudadanía, incluso a sus miembros, que se ven obligados a cumplir sus funciones en circunstancias de mayor riesgo para sus vidas y seguridad. Como resultado, el ciudadano trágicamente se ve obligado a alterar sus patrones de conducta para reducir al mínimo sus actividades durante el período vespertino o nocturno. Miles de puertorriqueños que trabajan en horarios nocturnos por lo que sus vidas están en mayor riesgo.

Las circunstancias que hemos descrito afectan las operaciones normales de miles de negocios que podrían operar durante un período más prolongado durante la tarde y parte de la noche.

A pesar de las metas ambiciosas del programa, los ciudadanos de Loíza, Rio Grande y Canóvanas, continúan enfrentando dificultades para obtener respuestas efectivas a sus reclamos de reemplazo de luminarias dañadas. Al presente hay interrogantes sobre la ejecución, alcance y transparencia de esta iniciativa en las áreas afectadas.

Esta situación afecta de forma directa a los residentes de los municipios de Loíza, Río Grande y Canóvanas, que merecen una respuesta categórica sobre cuándo se normalizará ~~de~~ *la* iluminación para retomar la cotidianeidad y mejorar su calidad de vida.

Resulta prioritario realizar una investigación sobre el desempeño de LUMA Energy en la implementación del "Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario", evaluando no solo la eficacia en la gestión de dicho programa, sino también su capacidad para responder a los reclamos ciudadanos relacionados con luminarias dañadas o en mal estado. Esta investigación permitirá determinar si LUMA

Energy ha cumplido con sus responsabilidades contractuales y su rol en el mantenimiento de un servicio esencial como el alumbrado público, así como identificar áreas de mejora en la coordinación con municipios y agencias gubernamentales. Es indispensable que cualquier deficiencia detectada sea atendida con urgencia para garantizar que los recursos, tanto económicos como operativos, sean utilizados de manera eficiente y con un enfoque claro en las necesidades de las comunidades afectadas, especialmente en Loíza, Rio Grande y Canóvanas~~.~~, entre otras regiones afectadas.

Este cuerpo legislativo ordena a la Comisión de la Región Este, realizar una investigación sobre las condiciones del sistema de iluminación público en el Distrito Representativo Núm. 37, correspondiente a los municipios de Loíza, Rio Grande y Canóvanas. Esta investigación deberá determinar si existe el plan establecido de reemplazo o colocación de luminarias y en qué nivel de cumplimiento se encuentra el mismo. Además, la Comisión deberá investigar la determinación de prioridades que se ha dispuesto para la rehabilitación del sistema de iluminación y que tipo de supervisión y monitoreo se ha establecido para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1. ~~Ordenar~~ *Se ordena* a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las deficiencias en el reemplazo de luminarias en las carreteras estatales y municipales de los municipios de Loíza, Rio Grande y Canóvanas; examinar si el "Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario" de LUMA, ha cumplido con las necesidades de las comunidades; evaluar la respuesta de LUMA Energy a los reclamos ciudadanos; y analizar los recursos económicos y tecnológicos utilizados para atender este problema.

Sección 2. Como parte de esta investigación, la Comisión evaluará, entre otras cosas: la ejecución del "Programa Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario de LUMA Energy", incluyendo: el número de luminarias reemplazadas en los municipios de Loíza, Rio Grande y Canóvanas; el cumplimiento con los plazos y objetivos establecidos en el programa; la tecnología empleada en las luminarias, incluyendo su

eficiencia energética, durabilidad y costos asociados, la coordinación entre LUMA Energy y los municipios para identificar áreas prioritarias y atender necesidades específicas; la capacidad de respuesta de LUMA Energy a los reclamos ciudadanos relacionados con luminarias dañadas; los recursos económicos asignados al programa, incluyendo fondos federales provistos por FEMA, y su utilización conforme a los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas; la viabilidad de incorporar tecnologías alternativas, como luminarias solares, para mejorar la sostenibilidad energética y la resiliencia de las comunidades afectadas; y la seguridad pública y los riesgos asociados con la falta de alumbrado adecuado en las vías públicas de Loíza, Rio Grande y Canóvanas.

Sección 3. La Comisión rendirá los informes parciales que estime necesarios en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 4. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 572

INFORME POSITIVO

Actas y Récord
2026 AUG 11 P 3:54

11 agosto
~~21~~ de ~~julio~~ de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 572, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a las Comisiones de la Región Norte; y de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el problema energético, de voltaje y de telecomunicaciones que afecta al barrio Cibao del Municipio de Camuy; la respuesta y gestión de las entidades proveedoras de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones, así como de las agencias gubernamentales concernidas, ante dicha problemática; y los efectos de la misma en la seguridad pública, los servicios esenciales y la calidad de vida de los residentes de dicho barrio; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 572 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de la Región Norte y de Gobierno realizar una investigación exhaustiva sobre el problema energético, de voltaje y de telecomunicaciones que afecta al barrio Cibao del Municipio de Camuy. La medida responde a denuncias sostenidas de los residentes del sector sobre cortes intermitentes, fluctuaciones de voltaje que deterioran equipos eléctricos, y deficiencias en las telecomunicaciones que afectan la comunicación telefónica y el acceso a servicios de Internet.

La investigación ordenada abarcará la celebración de vistas públicas en el Municipio de Camuy, la citación de representantes de las entidades reguladoras y proveedoras de servicio pertinentes, incluyendo a LUMA Energy y las compañías de

telecomunicaciones que operan en la zona, así como la evaluación del impacto socioeconómico de las deficiencias detectadas en servicios esenciales de salud, seguridad, agua potable, educación y comercio. Asimismo, faculta a las Comisiones para identificar medidas correctivas a corto, mediano y largo plazo y para requerir la producción de documentos, planos, registros técnicos e información relevante para el esclarecimiento de las causas de la problemática.

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico precisan el nombre correcto de la Comisión de la Región Norte, conforme a la R. de la C. 2, y perfeccionan el alcance del título para que este refleje, además del problema investigado, la respuesta y gestión institucional ante la situación y los efectos de la misma sobre la seguridad pública, los servicios esenciales y la calidad de vida de los residentes del barrio Cibao.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 572, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

3 ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 572

29 DE ENERO DE 2026

Presentada por la representante *Pérez Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones ~~del~~ *de la Región* Norte*;* y de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico~~,~~ realizar una investigación exhaustiva sobre el problema energético, de voltaje y *de* telecomunicaciones ~~del~~ *que afecta al* barrio Cibao del Municipio de Camuy~~.~~*; la respuesta y gestión de las entidades proveedoras de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones, así como de las agencias gubernamentales concernidas, ante dicha problemática; y los efectos de la misma en la seguridad pública, los servicios esenciales y la calidad de vida de los residentes de dicho barrio; y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa posee la autoridad legal y constitucional para aprobar legislación a favor del bienestar de la población puertorriqueña. Dicho precepto fue enmarcado particularmente en la Sección 18 del Artículo II de esta Ley Fundamental, donde se indica que la Rama Legislativa tiene la potestad para elaborar y acoger leyes que atiendan circunstancias de emergencia cuando estas puedan impactar la seguridad pública o los servicios públicos esenciales.

Razón por la cual, la Asamblea Legislativa está facultada para presentar medidas legislativas que indaguen sobre la continuidad y calidad del servicio eléctrico de las telecomunicaciones ya que son servicios esenciales en el quehacer diario. Específicamente se ha denunciado múltiples quejas en el barrio Cibao del Municipio de Camuy, sobre los problemas persistentes de voltaje, cortes intermitentes, y fluctuaciones

que deterioran equipos eléctricos, al igual que telecomunicaciones deficientes que afectan la comunicación telefónica y el acceso a la Red de Internet. Estas deficiencias en el alumbrado público y sistemas de emergencia generan consecuencias directas en la seguridad de los residentes. Asimismo, se ven perjudicados los ciudadanos en la provisión de servicios básicos, tales como el funcionamiento de bombas de agua, refrigeración de alimentos y tratamientos médicos en los centros de salud. Lo anterior repercute negativamente la actividad económica local en los distintos comercios, incluyendo al sector agrícola y a las pequeñas industrias.

Esta problemática se agrava ante la ausencia de mecanismos oportunos y diligentes, de carácter técnico y multiinstitucional, que permitan la búsqueda de soluciones integrales. Esta insuficiencia impide la identificación de las causas reales, ya sean estas limitaciones de infraestructura, deficiencias en mantenimiento, efectos de topografía y líneas de distribución, interferencias en equipos de telecomunicaciones, o problemas de coordinación entre proveedores y adoptar medidas correctivas eficaces. En esta medida, entendemos que le compete a la Cámara de Representantes ordenar una investigación exhaustiva que permita recopilar evidencia, convocar a las entidades responsables, escuchar a la ciudadanía afectada y proponer soluciones concretas, técnicas y financieras.

Conforme a los planteamientos antes esbozados, y al enunciado constitucional relativo a la elaboración de medidas legislativas dirigidas al bienestar de la población, dentro de los cuales están los servicios esenciales, esta Cámara de Representantes estima indispensable requerir a las Comisiones ~~del~~ *de la Región* Norte; y de Gobierno una investigación técnica y participativa sobre la situación energética, voltaje y continuidad del servicio eléctrico y de telecomunicaciones en el barrio Cibao del Municipio de Camuy. Ello, con el fin de identificar las causas del problema de energía en todas sus instancias para así evaluar el impacto en la población. De esta forma se podrán formular recomendaciones en el entorno legislativo, administrativo y presupuestario que faciliten la corrección de las fallas, evitándose así la recurrencia en las situaciones de energía de este sector de la población puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones ~~del~~ *de la Región* Norte; y de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el problema energético, de voltaje y *de* telecomunicaciones ~~del~~ *que afecta al* barrio Cibao del Municipio de Camuy; *la respuesta y gestión de las entidades proveedoras de los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones, así como de las agencias gubernamentales concernidas,*

ante dicha problemática; y los efectos de la misma en la seguridad pública, los servicios esenciales y la calidad de vida de los residentes de dicho barrio.

Sección 2.-La investigación efectuada por las Comisiones ~~del~~ *de la Región* Norte; y de Gobierno se realizará conforme a todos los parámetros dispuestos en la R. de la C. 1 de 2 de enero de 2025, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico", enfatizándose, entre otras acciones, en las siguientes:

a) Convocar y celebrar vistas públicas en el Municipio de Camuy (preferiblemente en locales accesibles para los residentes del barrio indicado) para recibir el testimonio de los vecinos, líderes comunitarios, comercios y organizaciones locales.

b) Citar la comparecencia de representantes de las entidades reguladoras pertinentes, incluidas, pero no limitadas a, LUMA Energy, compañías de telecomunicaciones que operen en la zona, Municipio de Camuy y Oficina de ~~manejo de emergencias~~ *Manejo de Emergencias*.

c) Requerir la información técnica y documentación relevante, tales como planos de redes de distribución eléctrica y de telecomunicaciones, registros de interrupciones y fluctuaciones de voltaje, órdenes de trabajo y mantenimiento, informes de inspección, y quejas ciudadanas registradas.

d) Evaluar el impacto socioeconómico y en servicios esenciales (salud, seguridad, agua potable, educación, comercio) de las deficiencias detectadas.

e) Identificar medidas correctivas a corto, mediano y largo plazo, incluyendo obras de infraestructura, programas de mantenimiento, mejoras regulatorias,

alternativas tecnológicas, el reforzamiento de líneas, repetidores o soluciones de conectividad, y proyecciones de costo, entre otras.

f) Solicitar documentos e información, coordinar visitas de campo a las instalaciones y sectores afectados, de conformidad con las normas y prerrogativas de la Cámara de Representantes.

Sección 3.-Las Comisiones ~~del~~ *de la Región* Norte; y de Gobierno someterán conjuntamente un ~~informe inicial parcial, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la vigencia de esta Resolución, donde detallarán sus hallazgos, así como las medidas urgentes recomendadas.~~

~~Disponiéndose además, la remisión de un~~ informe final~~,~~ *en o antes de que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa* ~~en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Resolución,~~ en el cual puntualizarán las conclusiones técnicas, recomendaciones específicas a nivel legislativo, administrativo y legal, identificación de responsabilidades, y estimados de costo. ~~Ambos informes deberán incluir, de ello proceder, propuestas de legislación o enmiendas regulatorias, y propuestas de asignación presupuestaria o alternativas de financiamiento.~~

Sección 4.-Las Comisiones ~~del~~ *de la Región* Norte; y de Gobierno, remitirán los hallazgos de su informe final a las juntas de acción comunitaria, así como al Alcalde del Municipio de Camuy, sobre los hallazgos relevantes. Dichos datos serán entregados al personal que administra el Sistema Único de Trámite Legislativo, para que estén accesibles a la ciudadanía los resultados y recomendaciones.

Sección 5.-Las Comisiones ~~del~~ *de la Región* Norte; y de Gobierno remitirán digitalmente el informe ~~parcial y~~ final a: (a) la Oficina del Gobernador; (b) LUMA Energy; (c) al Municipio de Camuy; y (d) a las compañías de telecomunicaciones que operan en esta zona, para su conocimiento y las acciones que, conforme a sus competencias, correspondan tomar.

Sección 6.-Esta ~~resolución~~ *Resolución* entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord 2026 AUG 12 P 1:43

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 615

INFORME POSITIVO

12
~~7~~ de agosto de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 615, presentada por el representante Nieves Rosario, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la crisis en el suministro de servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica que afecta al municipio de Barceloneta; evaluar la respuesta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de LUMA Energy ante las averías recurrentes; indagar sobre la efectividad de los protocolos de comunicación y atención de querellas; y los efectos de dicha crisis sobre la salud, la seguridad y la calidad de vida de los residentes del municipio de Barceloneta; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 615 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de la Región Norte realizar una investigación exhaustiva sobre la crisis en el suministro de agua potable y energía eléctrica que afecta al municipio de Barceloneta, así como evaluar la respuesta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de LUMA Energy ante las averías recurrentes que han afectado a la comunidad.

La Exposición de Motivos documenta que comunidades enteras del municipio han amanecido sin suministro de agua potable, mientras que otros sectores han permanecido sin energía eléctrica por periodos prolongados o han sufrido fluctuaciones de voltaje severas.

Conforme a las Secciones 2, 3 y 4 de la medida, la Comisión evaluará las causas técnicas de las interrupciones recurrentes y la falta de presión de agua, investigará el proceso de atención y resolución de querellas por parte de la AAA y LUMA Energy, y podrá realizar vistas públicas e inspecciones oculares, así como citar a funcionarios de ambas entidades y del municipio de Barceloneta para rendir cuentas sobre el estado de la infraestructura y los planes de mitigación.

Las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe incorporan al título y a la Sección 1 de la medida un tercer componente relativo a los efectos de la crisis sobre la salud, la seguridad y la calidad de vida de los residentes del municipio de Barceloneta, precisando así el alcance investigativo conforme a la estructura requerida para este tipo de resolución.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a una investigación en su fondo, en el ejercicio de la facultad investigativa reconocida a la Asamblea Legislativa bajo la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico. Finalmente, recomendamos a la Comisión de la Región Norte tramitar la investigación conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe.

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 615, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 615

17 DE FEBRERO DE 2026

Presentada por el representante *Nieves Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la crisis en el suministro de servicios esenciales de agua potable y energía eléctrica que afecta al municipio de Barceloneta; evaluar la respuesta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y de LUMA Energy ante las averías recurrentes; indagar sobre la efectividad de los protocolos de comunicación y atención de querellas; *y los efectos de dicha crisis sobre la salud, la seguridad y la calidad de vida de los residentes del municipio de Barceloneta;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a servicios básicos de agua potable y energía eléctrica constituye un pilar fundamental para la salud pública, la seguridad y el bienestar emocional de la ciudadanía. Sin embargo, en días recientes, el municipio de Barceloneta ha experimentado una crisis agravada por la inestabilidad simultánea de ambos servicios, ~~afectando~~ *lo cual afecta* la rutina diaria, la salud física y la estabilidad emocional de miles de familias barcelonetenses.

Según expresiones públicas de la administración municipal, comunidades enteras han amanecido sin suministro de agua potable, mientras que sectores adicionales permanecen sin energía eléctrica por periodos prolongados o sufren de fluctuaciones de voltaje severas. Esta situación no solo interrumpe la vida cotidiana, sino que genera un estado de frustración e incertidumbre que resulta insostenible para los residentes.

A pesar de las gestiones constantes del ejecutivo municipal para exigir respuestas y soluciones a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y al consorcio LUMA Energy, la persistencia de las averías y la lentitud en el restablecimiento de los servicios sugieren una fragilidad estructural y una deficiencia en los planes de contingencia de ambas agencias. Es imperativo que esta Cámara de Representantes fiscalice el estado de la infraestructura en Barceloneta y asegure que las empresas responsables cumplan con su deber ministerial de proveer servicios confiables.

Por las razones antes expuestas, resulta necesario realizar una investigación profunda que identifique las causas de estas interrupciones constantes, evalúe el manejo de las querellas ciudadanas y exija planes de acción definitivos para garantizar la estabilidad de los servicios esenciales en Barceloneta.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes ~~de Puerto Rico~~ *del Gobierno de Puerto Rico*, realizar una investigación exhaustiva sobre la crisis ~~de los servicios de~~ *en el suministro de servicios esenciales de* agua potable y energía eléctrica ~~en el municipio de Barceloneta.~~ *que afecta al municipio de Barceloneta; evaluar la respuesta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y de LUMA Energy ante las averías recurrentes; indagar sobre la efectividad de los protocolos de comunicación y atención de querellas; y los efectos de dicha crisis sobre la salud, la seguridad y la calidad de vida de los residentes del municipio de Barceloneta.*

Sección 2.- La Comisión evaluará las causas técnicas de las interrupciones recurrentes y la falta de presión de agua, así como las razones detrás de las averías eléctricas y fluctuaciones de voltaje reportadas en diversos sectores del municipio.

Sección 3.- La Comisión investigará el proceso de atención y resolución de querellas por parte de la AAA y LUMA Energy, para determinar si la agilidad y

efectividad de dichos trámites se ajustan a las necesidades urgentes de la población afectada.

Sección 4.- La Comisión realizará aquellas vistas públicas e inspecciones oculares que sean necesarias; citará a funcionarios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, ejecutivos de LUMA Energy y personal del municipio de Barceloneta para rendir cuentas sobre el estado de la red y los planes de mitigación.

Sección 5.- La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~dentro del término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.~~ *en o antes de que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa.*

Sección 6.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 JUL -8 P 3:55

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 727

INFORME POSITIVO

8 de julio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 727, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas recurrentes de funcionamiento, mantenimiento y reparación del alumbrado público de la carretera estatal PR-2 en el tramo comprendido entre los municipios de Manatí y Barceloneta, la respuesta y gestión del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la entidad a cargo del servicio de energía eléctrica ante estas deficiencias, y los efectos de dicha problemática en la seguridad vial y la calidad de vida de los residentes y transeúntes de dichos municipios; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 727 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de la Región Norte realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas recurrentes en el funcionamiento, mantenimiento y reparación del alumbrado público de la carretera estatal PR-2, en el tramo comprendido entre los municipios de Manatí y Barceloneta. La medida responde a las denuncias sostenidas de los residentes y transeúntes de dicha región ante la persistente falla de luminarias que ha comprometido la seguridad vial y la calidad de vida en los tramos de este corredor.

La investigación abarcará el análisis de la respuesta y gestión del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la entidad a cargo del servicio de energía eléctrica ante las deficiencias reportadas en el sistema de alumbrado. Asimismo, la medida faculta a la Comisión para requerir inventarios del sistema de alumbrado, investigar las responsabilidades y los fondos asignados, desembolsados y pendientes, realizar vistas públicas e inspecciones oculares, y citar a los funcionarios de las agencias competentes y a las administraciones municipales de Manatí y Barceloneta.

Como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a una investigación en su fondo.

Finalmente, recomendamos a la Comisión de la Región Norte tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe, si alguno, o mientras se mantenga en vigor la misma.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 727, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 727

PD.6

11 DE JUNIO DE 2026

Presentada por el representante *Nieves Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico~~,~~ realizar una investigación exhaustiva sobre ~~el estado, la condición y el funcionamiento del sistema de~~ *los problemas recurrentes de funcionamiento, mantenimiento y reparación del* alumbrado público de la carretera estatal PR-2 en el tramo comprendido entre los municipios de Manatí y Barceloneta; ~~evaluar las causas de las deficiencias y apagones, las responsabilidades y los planes de mantenimiento, reparación y reposición de las luminarias por parte del~~ *la respuesta y gestión del* Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~(DTOP)~~, la Autoridad de Carreteras y Transportación ~~(ACT)~~ y la entidad a cargo del servicio de energía eléctrica~~; identificar los fondos disponibles y las medidas necesarias para garantizar la seguridad de conductores y peatones en dicho tramo~~ *ante estas deficiencias, y los efectos de dicha problemática en la seguridad vial y la calidad de vida de los residentes y transeúntes de dichos municipios*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alumbrado público de nuestras vías de rodaje es un componente esencial de la seguridad vial. Una carretera adecuadamente iluminada reduce significativamente el riesgo de accidentes durante las horas de la noche, protege la vida de conductores, ciclistas y peatones, y disuade la comisión de actos delictivos. Según la Comisión Internacional de Iluminación (CIE), en los tramos de carretera no iluminados la cantidad de víctimas mortales por accidentes de tránsito durante la noche puede

triplicarse en comparación con los tramos provistos de alumbrado. Garantizar vías iluminadas y seguras es, por tanto, un deber ineludible del Estado.

La carretera estatal PR-2 es una de las arterias de mayor tránsito de Puerto Rico y ~~la principal vía~~ *una de las principales vías* de comunicación de la región norte. No obstante, el tramo que conecta los municipios de Manatí y Barceloneta ~~padece de~~ *presenta* un alumbrado deficiente e intermitente, con numerosas luminarias apagadas o averiadas que ~~sumen~~ *dejan* amplios segmentos de la vía en la oscuridad~~.~~ *, particularmente durante las horas de la noche, cuando el riesgo de accidentes de tránsito aumenta considerablemente.* La responsabilidad ~~sobre el diseño, la instalación y~~ el mantenimiento ~~del alumbrado de esta vía estatal~~ *y la operación del sistema de alumbrado en este corredor vial* recae en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y en la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), en coordinación con la entidad a cargo del servicio de energía eléctrica~~.~~ *, cuya participación resulta indispensable para garantizar el suministro eléctrico continuo a las luminarias.*

Las consecuencias de esta situación han sido fatales. El 26 de octubre de 2025, el señor Ángel Ríos Rivera perdió la vida al ser arrollado por un vehículo mientras intentaba cruzar la PR-2 a la altura del kilómetro 57.6, en Barceloneta, en un área de poco alumbrado que no está designada como paso peatonal. ~~De igual forma, se ha reportado la muerte de otro peatón arrollado en el kilómetro 51.9 de la PR-2, en Manatí, en un área que igualmente carece de alumbrado.~~ *Según reseñó el diario Primera Hora el 27 de octubre de 2025[1], la conductora del vehículo que lo impactó alegó que no se percató de su presencia debido a las condiciones de poca iluminación del tramo. De igual forma, el 10 de febrero de 2025, otro peatón fue arrollado mortalmente en el kilómetro 51.9 de la PR-2 en Manatí, en un área que, según informó el periódico El Vocero el 11 de febrero de 2025[2], igualmente carecía de alumbrado. En ambos casos, las conductoras involucradas indicaron a las autoridades que no pudieron percatarse de la presencia de los peatones en la vía debido a la falta de iluminación.* Estos trágicos sucesos, ocurridos en un mismo corredor carente de iluminación adecuada, evidencian que la falta de alumbrado en la PR-2 entre Manatí y Barceloneta constituye un peligro real e inminente para la vida y la seguridad de nuestra ciudadanía.

La oscuridad en las carreteras de Puerto Rico ha dejado de ser una secuela temporal de los fenómenos atmosféricos para convertirse en una problemática cotidiana que compromete la seguridad de todos. *Según ha informado la propia LUMA Energy en sus comunicaciones oficiales[3], la Iniciativa de Alumbrado Público Comunitario, financiada por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) a un costo aproximado de mil millones de dólares, no contempla la sustitución de las luminarias que son propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas ni de otras agencias gubernamentales, lo que agrava la*

[1] *https://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/notas/peaton-muere-arrollado-en-la-pr-2-en-barceloneta/*

[2] *https://www.elvocero.com/ley-y-orden/hombre-muere-arrollado-en-manat/article_2e7e4506-e86f-11ef-ba58-c3c65012c04c.html*

[3] *https://lumapr.com/news/a-paso-firme-la-iniciativa-de-alumbrado-publico-comunitario-de-luma/*

situación del alumbrado en vías estatales como la PR-2. Ante este cuadro, esta Cámara de Representantes tiene el deber ministerial de fiscalizar el estado del alumbrado de la PR-2 entre Manatí y Barceloneta, identificar las causas de su deterioro, determinar las responsabilidades y los fondos disponibles, y formular las recomendaciones de política pública necesarias para que las agencias concernidas restablezcan y mantengan un alumbrado seguro y permanente en beneficio de los residentes de la región norte.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico~~,~~ realizar una investigación exhaustiva sobre ~~el estado, la condición y el funcionamiento del sistema de~~ *los problemas recurrentes de funcionamiento, mantenimiento y reparación del* alumbrado público de la carretera estatal PR-2 en el tramo comprendido entre los municipios de Manatí y Barceloneta~~.~~ *; la respuesta y gestión del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la entidad a cargo del servicio de energía eléctrica ante estas deficiencias, y los efectos de dicha problemática en la seguridad vial y la calidad de vida de los residentes y transeúntes de dichos municipios.*

Sección 2.- La Comisión podrá requerir un inventario del sistema de alumbrado de dicho tramo de la PR-2, que incluya la cantidad y ubicación de las luminarias existentes, las que se encuentran apagadas, averiadas o ausentes, los puntos de mayor riesgo para conductores y peatones, y las áreas sin iluminación que han sido escenario de accidentes.

Sección 3.- La Comisión investigará las responsabilidades, los planes operacionales y de mantenimiento y los fondos asignados, desembolsados y pendientes del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), de la Autoridad de

Carreteras y Transportación (ACT) y de la entidad a cargo del servicio de energía eléctrica, respecto a la reparación, reposición y conservación del alumbrado en el referido tramo, así como el rol y los acuerdos de los municipios de Manatí y Barceloneta.

Sección 4.- La Comisión realizará aquellas vistas públicas e inspecciones oculares que sean necesarias; y citará a los funcionarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Autoridad de Carreteras y Transportación y de la entidad a cargo del servicio de energía eléctrica, a los alcaldes de Manatí y Barceloneta, así como a la Policía de Puerto Rico y a líderes comunitarios, para rendir cuentas sobre el estado del alumbrado y los planes de acción correspondientes.

Sección 5.- La Comisión rendirá un informe final ~~con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.~~ *en el que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en o antes de que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa.*

Sección 6.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

Actas y Record
2025 AUG 17 P 4:37

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 41

PRIMER INFORME PARCIAL

17 DE AGOSTO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de este Primer Informe Parcial sobre la **R. de la C. 41.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. de la C. 41**, ordena a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud; la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la conservación de la salud; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las investigaciones y las estadísticas vitales; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo; la administración, implantación y gerencia de cualquier modificación de carácter general en los sistemas de salud, tales como el plan de salud del gobierno; la salud mental; la reglamentación y supervisión de la fabricación, distribución y venta de productos médicos; los profesionales de la salud; los servicios que combaten el alcoholismo y la drogadicción; la salud en general; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos señala que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible, con la salud, la educación y la seguridad como pilares esenciales para el desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad.

El sistema de salud de Puerto Rico enfrenta retos significativos que demandan atención inmediata, como el envejecimiento acelerado de la población, la creciente demanda de servicios de salud mental, y la urgente necesidad de mejorar los servicios médico-hospitalarios. Estos desafíos exigen un análisis integral y soluciones adaptativas que respondan eficazmente a las necesidades de la ciudadanía. Es sabido que la mitad de nuestra población recibe servicios de salud a través de Medicaid programa, que es compartido con el gobierno federal, y en el que Puerto Rico recibe menos fondos por no ser un estado, lo que requiere que el Gobierno de Puerto Rico aporte mucho más que si fuéramos un estado.

La gran cantidad de puertorriqueños que reciben sus servicios de salud a través de los planes de salud públicos -Medicare y Medicaid- y las limitaciones en su financiamiento tienen un efecto directo en el sistema de salud de la Isla. Ello porque mantenemos la compensación a los proveedores por debajo en comparación con los estados, lo que se traduce en un éxodo de profesionales de la salud a los estados y, por ende, en una escasez del recurso humano que atiende la salud de la ciudanía.

Abordar estos desafíos requiere el desarrollo de herramientas y mecanismos efectivos para fortalecer nuestro sistema de salud en todos sus niveles. Es esencial priorizar reformas que garanticen un acceso equitativo y de calidad, asegurando que la ciudadanía reciba los servicios que necesita para su bienestar.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que se puedan hacer las recomendaciones pertinentes a todos los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño de la encomienda que la presente Resolución ordenó a esta Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se han llevado a cabo Vistas Oculares, Reuniones Ejecutivas y hemos recibido memoriales en atención a los diversos temas de Salud que la Resolución atiende.

El lunes, 17 de marzo de 2025, a las 3:00 de la tarde, en el Salón de Audiencias 4, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes celebró una Reunión Ejecutiva en atención a la falta de pago a proveedores de plan de salud[1].

[1] Plan de salud First Medical.

Los miembros de la Comisión que asistieron fueron: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Víctor Parés Otero, Hon. Fernando Sanabria Colón, Hon. Adriana Gutiérrez Colón y la Hon. Lisie Burgos Muñiz. La Hon. Sol Higgins Cuadrado, se excusó.

Asistieron como invitados: por el **Departamento de Salud,** el Dr. Víctor Ramos, Secretario y la Sra. Elisa Muñoz, Asesora de Asuntos Legislativos; por **ASES**, la Sra. Lymari Colón Rodríguez, Directora Ejecutiva Interina, la Sra. Awilda M. Nieves, secretaria de la Directora Ejecutiva y Wanda Rodríguez; y por **First Medical,** el Lcdo. José Valentín y la Lcda. Jessica Altreche.

Durante la reunión, ASES informó que la agencia está cumpliendo con los pagos a las aseguradoras conforme a las fechas establecidas por contrato, de $325 millones mensuales, específicamente el día 15 de cada mes.

El Lcdo. José Valentín de First Medical, destacó que el costo en farmacia para el sistema es de $1 millón 45 mil, y que ha habido un aumento mensual de $12 millones en costos y a nivel general del sistema de $50 millones mensuales.

Por su parte, el Dr. Victor Ramos, señaló que el porcentaje que ASES paga a las aseguradoras es mayor que el porcentaje que estas destinan a pagar directamente a los proveedores.

También se discutió la posibilidad de que, de no resolverse la situación de manera adecuada, pueden verse afectados servicios y beneficios esenciales como: medicamentos para la obesidad, transportación no emergente, dispositivos médicos duraderos y equipos médicos no duraderos.

Conforme a lo anterior y lo discutido en la Reunión Ejecutiva:

1) ASES completaría el estudio actuarial correspondiente antes del 24 de marzo de 2025.
2) El Secretario de Departamento de Salud se reuniría con los MCOs el 26 de marzo de 2025, para dar seguimiento.
3) Las aseguradoras tenían hasta el 30 de marzo de 2025, para presentar una fecha de compromiso con ASES sobre el pago de proveedores.
4) La Comisión de Salud convocaría una Vista Ejecutiva el miércoles, 2 de abril de 2025, con las aseguradoras Triple S, Menonita, First Medical y MMM.

El martes, 18 de marzo de 2025, a las 10:00 de la mañana, en el Salón Samuel R Quiñones (5to Piso LAF) la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Reunión Ejecutiva en atención a la R. de la C. 41 y R. de la C. 53.

En esta Reunión Ejecutiva se encontraban presente los siguientes miembros de la Comisión: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Omayra M. Martínez Vázquez, Hon. Sol Higgins Cuadrado y la Hon. Lisie Burgos Muñiz y el Miembro Ex-Oficio: Hon. Carlos J. Méndez Nuñez, Presidente de la Cámara. La Hon. Odalys González González, se excusó.

Asistieron como invitados:

1) **Departamento de Salud,** Lcdo. Julio Irson Ramos, Chief of Staff.
2) **ASMCA,** Dra. Monserrate Ayende Santos, Coordinadora de la Línea Pas*9-8-8.
3) **ASES,** Milagros Soto Mejía, Gerente de Operaciones y Giovanni Maysonet.
4) **Departamento de la Familia,** Sr. Cruz Rafael Caraballo y Lcdo. Julio Pagán.
5) **Departamento de Educación,** Profa. Luz D. Torres Serrano, Directora de la Unidad Especializada de Gerencia Escolar.
6) **Poder Judicial,** Lcda. Giselle Rosa Glez, Directora Ofic. de Legislación y Reglamentos y Lcdo. Waldomar Gómez Sosa, División de programas Judiciales (OAT).
7) **UPR- Ciencias Médicas,** Dr. Bolívar Pagán Quiñones, Eric N. Álvarez Morales, Lcdo. José Feliciano, Dra. Yasmín Pedrogo Rodríguez, decana de asuntos académicos del Recinto de Ciencias Médicas, Dra. Karen G. Martínez, Depto de Psiquiatría, Dra. Deborah Silva, Decana Escuela de Medicina.
8) **Universidad Carlos Albizu,** Dra. Myrna Rivera-Directora del Programa Graduado de Consejería Psicológica y Dra. Malvaliz Santana.
9) **Ponce Health Science University,** Sr. Antonio Fernández, Chief Health Services and Partnerships.
10) **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, Lcdo. Victor García San Inocencio.
11) **RPS Medical**, Melvin Vega.
12) **Asociación de Hospitales de Puerto Rico,** Lcda. Yarisis Centeno Saunders.
13) **Colegio de Profesionales de Trabajo Social,** Dr. Iván de Jesús Rosa, trabajador social y presidente de la Junta de Directores del Instituto de Educación Continuada.
14) **Asociación de Psicología de Puerto Rico,** Dra. Yesenia Delgado Castillo.
15) **Asociación de IPAS de PR,** Dr. Angel Muntaner y del Dr. Miguel Sosa Padilla.
16) **Asoc. De Compañías de Seguros de PR (ACODESE),** Lcda. Iraelia Pernas, directora Ejecutiva.
17) **Alianza Puertorriqueña de Psicología,** Dr. David Alcalá.
18) **Coalición Pro Salud Mental,** Srta. Mariana López Báez, Vicepresidenta, Melany J. Ortiz, Yeraldine M. Valero González y Angel Comas Nazario.
19) **Centro Trauma- Centro Médico de PR,** Héctor Mujica, Presidente FACT.
20) **Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de PR,** Anette Quiñones Miranda.
21) **Hospital San Juan Capestrano,** Lcda. Marta Rivera Plaza y Mayarie Velazquez Figueroa.
22) **Hospital Panamericano,** José L. Rodríguez.

23) **APS Health,** Dr. José L. Massa.
24) **MCS,** Ana L. Santiago Acosta, Lcdo. Antonio N. Becerra Rodríguez, lcdo. Raul Candelario.
25) **Triple S,** Lydia Figueroa Cuevas y Lisette Núñez.
26) **MMM,** Dr. José A. Ortiz Rodríguez, Director Médico de Salud Mental, Mario Beltran Pérez, Directora Regional, Glenda Torres Oquendo, Directora Regional.
27) **HUMANA,** Sr. Héctor Mujica.
28) **MENONITA,** Nanette Dumont López, Vice Presidenta Ejecutiva.
29) **MAPFRE**, Lic. Hilda M. Surillo, Ejecutiva de General Counsel.
30) **ASEM,** Dr. Regino Colón Alsina, Director Ejecutivo de ASEM/UDH); Lcda. Michelle Agostini Campos, Directora Legal; Dr. Israel Ayala Oliveras, Director Médico; Suyin Huertas, Comunicaciones.
31) **Comisión para la Prevención del Suicidio,** Dra. Nayda I. Román Vázquez.
32) **Cámara de Comercio,** Elliot Pacheco.
33) **Colegio de los Profesionales de Consejería en Rehabilitación,** Yeraldine Valerio González.
34) **RPS Medical,** Melvin Vega.

El representante Rodríguez Aguiló expresó: "La meta es crear una nueva ley que transforme la salud mental para Puerto Rico en las poblaciones de niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, y que no sea un monstruo legislativo, sino que surja de los sectores y profesionales que día a día atienden esta problemática".

Durante la reunión, se destacó la necesidad de transformar el marco legal vigente en materia de salud mental, adaptándolo a las nuevas realidades de nuestra isla. La Comisión de Salud permitió la intervención de diversos sectores y profesionales de la salud, quienes expusieron preocupaciones y propuestas concretas para el desarrollo de una legislación que atienda a niños, adolescentes, adultos y adultos mayores. Se acordó la importancia de estructurar la nueva ley sobre cuatro pilares fundamentales:

1. Prevención
2. Derechos del paciente
3. Acceso a servicios
4. Capacitación de recursos para una atención más efectiva

Las organizaciones coincidieron en la necesidad de un enfoque integral e interdisciplinario, que incluya educación y prevención, y que garantice el acceso a servicios para poblaciones marginadas o de difícil acceso. La nueva legislación abordará temas claves como la salud mental en las instituciones correccionales y la integración de los servicios psicológicos en las comunidades aisladas. Para facilitar el análisis, los participantes se dividieron en dos grupos de trabajo:

1. Grupo de Niños y Adolescentes
2. Grupo de Adultos y Adultos Mayores

Entre los comentarios de los presentes, se mencionó que:

1) la nueva ley (o enmiendas) también deberá tener un componente de investigación y evaluación.
2) los familiares y comunidades también se deben unir a las mesas de trabajo.
3) debe haber un cambio en el paradigma en las condiciones de salud mental y la nueva ley debería impulsar la educación sobre la salud mental desde más temprano.
4) Existen datos suficientes que confirman que la educación sobre la salud mental puede comenzar desde la población prenatal, dirigidas a la madre, desde el periodo de la gestación y crianza, en esas primeras etapas de vida".

Se alcanzó consenso en torno a la creación de un perfil epidemiológico de salud mental en Puerto Rico, y se propuso que el Instituto de Estadísticas publique de manera periódica datos actualizados sobre las condiciones de salud mental en el país, para que sirvan de base a la política pública. Finalmente, continuar las reuniones con los grupos de trabajo segmentados para afinar propuestas específicas.

"La salud mental es un tema que debe ser prioridad en nuestra agenda legislativa. Estamos trabajando en una propuesta que garantice un acceso justo y equitativo a los servicios, fortaleciendo los derechos de los pacientes y asegurando que todas las poblaciones, especialmente las más vulnerables, reciban la atención que necesitan", concluyó el representante Rodríguez Aguiló.

El miércoles, 19 de marzo de 2025, a las 10:30 de la mañana, en el Hospital Mayagüez Medical Center, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Vista Ocular en atención a la R. de la C. 41 y la R. de la C. 53.

En esta vista se encontraban presente los siguientes Miembros de la Comisión: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Odalys González González, Hon. Omayra M. Martínez Vázquez. La Hon. Sol Higgins Cuadrado se excusó. Se invitó y asistió, como Representante de Distrito, la Hon. Lilibeth Rosas Vargas.

Llegaron a esta Vista Ocular, el Alcalde de Mayagüez, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, miembros de su Asamblea Municipal y ayudantes.

Asistieron como invitados, personal designado por el Secretario del **Departamento de Salud**, Dr. Victor Ramos Otero: Sr. Julio Irson Ramos, Sra. Lourdes

Romero, Lcdo. Yesarel Pesante, Ing. Juan Reyes Salamo, Lcdo. Luis Rivera Villanueva y la Sra. Zujeyrie Torres.

La Directora Ejecutiva del Hospital Mayagüez Medical Center, la Lcda. Andrea Vargas Acevedo, junto al personal médico y administrativo del Hospital, hicieron una presentación donde mostraron sus servicios, fortalezas y necesidades. Fue entonces que enfatizaron la necesidad primordial de recursos humanos, de profesionales de la salud, ante cualquier tema de planta física con la que ya cuentan. Los miembros de la Comisión llevaron a cabo preguntas tanto a la Lcda. Vargas como a su equipo de trabajo.

Al concluir la presentación y los turnos de preguntas, se procedió al recorrido por las facilidades del hospital, constatando así la información anteriormente planteada.

Conforme a lo anterior y lo discutido en la Vista Pública, la Comisión tomó conocimiento de la necesidad real del hospital y de los planes y alternativas necesarias para satisfacer los requerimientos de la institución. Se llevarán a cabo los procesos e investigaciones pertinentes, conducentes a obtener soluciones.

A raíz de esta Vista Ocular, surgieron requerimientos de información y una vista pública que se llevaron a cabo y que se presentarán en informes posteriormente.

El miércoles, 2 de abril de 2025, a las 10:00 de la mañana, en el Salón de Audiencias 6, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo la Reunión Ejecutiva programada el lunes, 17 de marzo de 2025, dirigida al tema de los planes médicos y ASES.

A esta Reunión Ejecutiva asistieron los siguientes miembros de la Comisión: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló y el Hon. Víctor Parés Otero. La Hon. Sol Higgins Cuadrado, la Hon. Omayra M. Martínez Vázquez y la miembro Ex-Oficio, Hon Yashira Lebrón Rodríguez se excusaron.

Los invitados fueron: del **Departamento de Salud**, su Secretario, el Dr. Victor Ramos; de **ASES,** el Lcdo. Giovanni Maysonet Cabrera, Director de Asuntos Legales y la Sra. Olga Carrasquillo González, Gerente de Finanzas y Contabilidad; de **First Medical,** el Lcdo. José Valentín, Director Plan Vital y la Lcda. Jessica Altreche; de **Triple S,** la Lcda. Wildalis Serra, Directora de "Public Policy and Government Affairs"; por **Menonita,** Nanette Dumont López, Vice Presidenta Ejecutiva y Pablo Almodovar, Director Médico; y por **MMM,** la **Lcda.** Eyminel Viel, Vicepresidenta de Contrataciones y Manejo de Red de Proveedores y Ana Cardona, Especialista Legal.

El Secretario del Departamento de Salud, Dr. Victor Ramos mencionó que el 28 de febrero de 2025, emitió una orden para la firma del contrato sobre el Servicio Vital y en

cuanto a la deuda a las aseguradoras, dirigido a que cuando las aseguradoras reciban el pago retroactivo, paguen a sus proveedores. Continuó indicando que Mercer, sometió su estudio actuarial a diciembre 2024. Las aseguradoras tenían hasta el 30 de marzo de 2025, para contestar si firmarán el contrato. A la fecha de hoy, falta una aseguradora por contestar. Informa también, que el año que viene habrá un RFP nuevo cara el contrato de actuarios. Para los próximos tres (3) años, se extenderá a un cuarto año. Indicó que se llevan a cabo reuniones todos los viernes en cuanto a las reconciliaciones.

ASES informa que el 3 de abril de 2025, se llevaría a cabo una reunión con tres (3) de cuatro (4) aseguradoras (una de estas se inclina a no firmar el contrato y dos, están en el proceso de firma). A raíz de esto, la Comisión requirió que para el lunes, 7 de abril de 2025, provean actualización de las conversaciones.

A preguntas de la Comisión el Secretario contestó:

Comisión:	¿Las diferencias entre los actuarios son grandes?
Secretario:	Sí.
Comisión:	¿Pero el servicio se mantiene?
Secretario:	Sí. A las cuatro (4) aseguradoras se les paga de 325 a 350 millones mensualmente.
Comisión:	Si el gobierno federal recorta beneficios, el gobierno estatal, ¿lo pagaría?
Secretario:	Depende, según la Junta de Supervisión Fiscal, podría migrar contratos a empleados.

El Secretario indicó que el contrato estipula que aun cuando ASES no pague, las aseguradoras tienen que pagarle a los proveedores.

Pablo Almodovar, Director Médico del Plan de Salud Menonita, mencionó que "desde diciembre 2024, ha habido conversaciones y estamos más cerca en el proceso de contrato." Por otro lado, indicó que "igual de importante es la negociación, como las reconciliaciones de prima".

Durante el primer periodo de estudio de la R. de la C. 41, recibimos memoriales de la Asociación de Farmacias de Puerto Rico y de la Asociación Médica de Puerto Rico. Procedemos a presentar sus comentarios:

Asociación Médica de Puerto Rico
(17 de marzo de 2025)

La Asociación Médica de Puerto Rico a través de su presidente, el Dr. Yussef Galib-Frangie Fiol, expone que son una organización centenaria fundada en 1902, representativa del interés médico y de la salud pública de Puerto Rico. Indican que, luego del análisis del interés legítimo y propio de la Honorable Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre el tema de la salud. Expresan su respaldo a la investigación propuesta por esta resolución en su totalidad y su disponibilidad de continuar colaborando con el honroso cuerpo en la medida que en esta resolución se vayan encontrando asuntos en que necesiten su intervención.

Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR)
(3 de junio de 2025)

La Sra. Linda Ayala, Directora Ejecutiva de la Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, sometió sus comentarios indicando que la Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico (AFCPR) fue fundada en 1952 como la Asociacion de Dueños de Farmacia y creada con el objetivo de mejorar los servicios farmacéuticos que se brindan a todos los residentes de Puerto Rico. Las farmacias de la comunidad son sobre 800 pequeños y medianos comerciantes certificados por el Departamento de Salud para proveer medicamentos y equipo médico a los puertorriqueños. Las farmacias de la comunidad se caracterizan por operar en todos los rincones de Puerto Rico incluyendo áreas distantes de los centros urbanos, áreas despobladas y comunidades de escasos recursos. Las farmacias de la comunidad han sido un pilar importante en garantizar el tratamiento médico adecuado para todos los sectores de nuestra sociedad, sin importar su condición social. Par su parte, la AFCPR es una entidad que agrupa cientos de farmacias de la comunidad alrededor de todo Puerto Rico. Las farmacias de la comunidad constituyen uno de los grupos más importantes de nuestras pequeñas y medianas empresas puertorriqueñas por general empleos, asistiendo a la Salud de nuestros residentes. Dicho esfuerzo se hace con servicios personalizados y con conocimiento de las comunidades que sirven.

La AFCPR indica que siempre ha estado comprometida con toda pieza legislativa que garantice la salud pública, así como el bienestar social y económico de todos los ciudadanos y residentes de Puerto Rico. En ese sentido, entienden que la RC 41 constituye una herramienta indispensable para avanzar hacia un sistema de salud más justo, eficaz y sostenible en Puerto Rico. Respaldan esta iniciativa legislativa, al entender que promueve una evaluación seria, multisectorial y basada en datos sobre uno de los componentes más críticos de nuestra calidad de vida: la salud pública.

La multiplicidad de desafíos que enfrenta actualmente el sistema de salud —desde el envejecimiento poblacional, el aumento en condiciones de salud mental, la emigración de profesionales de la salud, hasta la insuficiencia en fondos federales para Medicaid— requiere una mirada profunda, coordinada y estratégica. Esta resolución ofrece una plataforma legitima y estructurada para reunir información, identificar brechas, y generar recomendaciones concretas que puedan traducirse en acciones legislativas y administrativas. No se trata solo de estudiar lo que ya sabemos, sino de trazar el camino para lo que podemos y debemos mejorar.

Apoyan especialmente el carácter integral y transversal de la investigación propuesta. La resolución abarca no solo los aspectos clínicos, hospitalarios o regulatorios, sino también áreas usualmente descuidadas como la salud mental, la prevención de adicciones, y la situación de los profesionales de la salud. Esta amplitud es esencial para lograr un diagnóstico realista de la situación sanitaria de la Isla. Además, aplauden que la medida permita la participación de diversos actores —agencias gubernamentales, entidades sin fines de lucro, proveedores privados y profesionales— reconociendo que el sistema de salud es un ecosistema complejo que requiere colaboración intersectorial. En ese sentido, las farmacias de la comunidad se ponen a la disposición de esta Honorable Comision para ayudar en este proceso, pues son capaces de aportar un insumo significativo en esta encomienda, ya que día a día atienden a los pacientes y están al tanto de todos los desafíos que enfrenta el sistema de salud de la Isla.

Por todo lo expuesto, la AFCPR expresa su respaldo a la medida legislativa y su disponibilidad de colaboración.

CONCLUSIÓN

Luego de un exhaustivo análisis de las ponencias, memoriales y testimonios presentados ante esta Comisión, y en consideración del marco legal y de salud pública vigente, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha dado inicio, mediante Vistas Oculares, Reuniones Ejecutivas y la recepción de memoriales, al análisis integral que ordena la R. de la C. 41 sobre el estado de los servicios de salud públicos y privados en Puerto Rico.

Del proceso llevado a cabo surge que persisten retos significativos en cuanto al pago oportuno de las aseguradoras a los proveedores de servicios de salud, particularmente bajo el Plan de Salud del Gobierno, lo cual pone en riesgo la continuidad de servicios y beneficios esenciales para la ciudadanía. Aunque el Departamento de Salud y ASES han informado avances en el proceso de contratación con las aseguradoras y en la fiscalización de los pagos, la Comisión entiende necesario continuar supervisando de cerca esta situación hasta tanto se garantice un sistema de pago justo, ágil y sostenible para todos los proveedores de la Isla.

Asimismo, la Vista Ocular realizada en el Hospital Mayagüez Medical Center evidenció que la escasez de recursos humanos y de profesionales de la salud constituye, hoy día, una de las principales limitaciones para el funcionamiento adecuado de las instituciones hospitalarias fuera del área metropolitana, por lo que cualquier política pública dirigida a fortalecer el sistema de salud deberá atender de manera prioritaria la retención y el reclutamiento de dicho personal.

En cuanto a la salud mental, la Comisión reconoce el consenso alcanzado entre las agencias gubernamentales, la academia, los colegios y asociaciones profesionales, las aseguradoras y las organizaciones de base comunitaria en torno a la necesidad de una nueva legislación cimentada en cuatro pilares fundamentales: la prevención, los derechos del paciente, el acceso a servicios y la capacitación de recursos para una atención más efectiva. Los trabajos de los grupos segmentados por población —niños y adolescentes, y adultos y adultos mayores—, junto a la creación de un perfil epidemiológico de salud mental, sientan las bases para las recomendaciones legislativas que habrán de continuar desarrollándose en las próximas etapas de esta investigación.

Por otro lado, los memoriales sometidos por la Asociación Médica de Puerto Rico y por la Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico (AFCPR) reflejan un respaldo amplio del sector de la salud a la investigación ordenada mediante la R. de la C. 41, así como la disposición de dichas organizaciones a continuar colaborando con esta Comisión en la identificación de soluciones concretas a los retos que enfrenta el sistema de salud puertorriqueño.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud entiende que los trabajos realizados durante este primer período de estudio reflejan el cumplimiento cabal del mandato investigativo de la R. de la C. 41, sin que ello agote el alcance de la medida. La Comisión continuará recibiendo memoriales, celebrando vistas y reuniones ejecutivas adicionales, y rendirá los informes parciales subsiguientes que sean necesarios hasta completar la investigación ordenada y formular las recomendaciones pertinentes a los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del Primer Informe Parcial sobre la **R. de la C. 41**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(3 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 41

13 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud; la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la conservación de la salud; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las investigaciones y las estadísticas vitales; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo; la administración, implantación y gerencia de cualquier modificación de carácter general en los sistemas de salud, tales como el plan de salud del gobierno; la salud mental; la reglamentación y supervisión de la fabricación, distribución y venta de productos médicos; los profesionales de la salud; los servicios que combaten el alcoholismo y la drogadicción; la salud en general; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible, con la salud, la educación y la seguridad como pilares esenciales para el desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad.

El sistema de salud de Puerto Rico enfrenta retos significativos que demandan atención inmediata, como el envejecimiento acelerado de la población, la creciente demanda de servicios de salud mental, y la urgente necesidad de mejorar los servicios médico-hospitalarios. Estos desafíos exigen un análisis integral y soluciones adaptativas que respondan eficazmente a las necesidades de la ciudadanía. Es sabido que la mitad de nuestra población recibe servicios de salud a través de Medicaid programa, que es compartido con el gobierno federal, y en el que Puerto Rico recibe menos fondos por no ser un estado, lo que requiere que el Gobierno de Puerto Rico aporte mucho más que si fuéramos un estado.

La gran cantidad de puertorriqueños que reciben sus servicios de salud a través de los planes de salud públicos -Medicare y Medicaid- y las limitaciones en su financiamiento tienen un efecto directo en el sistema de salud de la Isla. Ello porque mantenemos la compensación a los proveedores por debajo en comparación con los estados, lo que se traduce en un éxodo de profesionales de la salud a los estados y, por ende, en una escasez del recurso humano que atiende la salud de la ciudanía.

Abordar estos desafíos requiere el desarrollo de herramientas y mecanismos efectivos para fortalecer nuestro sistema de salud en todos sus niveles. Es esencial priorizar reformas que garanticen un acceso equitativo y de calidad, asegurando que la ciudadanía reciba los servicios que necesita para su bienestar.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que se puedan hacer las recomendaciones pertinentes a todos los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Salud realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud; la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la conservación de la salud; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las investigaciones y las estadísticas vitales; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo; la administración, implantación y gerencia de cualquier

modificación de carácter general en los sistemas de salud, tales como el plan de salud del gobierno; la salud mental; la reglamentación y supervisión de la fabricación, distribución y venta de productos médicos; los profesionales de la salud; los servicios que combaten el alcoholismo y la drogadicción; y la salud en general.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

RIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 AUG 17 P 4:44

R. de la C. 41

SEGUNDO INFORME PARCIAL

17 DE AGOSTO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de este Segundo Informe Parcial sobre la **R. de la C. 41.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. de la C. 41**, ordena a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud; la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la conservación de la salud; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las investigaciones y las estadísticas vitales; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo; la administración, implantación y gerencia de cualquier modificación de carácter general en los sistemas de salud, tales como el plan de salud del gobierno; la salud mental; la reglamentación y supervisión de la fabricación, distribución y venta de productos médicos; los profesionales de la salud; los servicios que combaten el alcoholismo y la drogadicción; la salud en general; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos señala que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible, con la salud, la educación y la seguridad como pilares esenciales para el desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad.

El sistema de salud de Puerto Rico enfrenta retos significativos que demandan atención inmediata, como el envejecimiento acelerado de la población, la creciente demanda de servicios de salud mental, y la urgente necesidad de mejorar los servicios médico-hospitalarios. Estos desafíos exigen un análisis integral y soluciones adaptativas que respondan eficazmente a las necesidades de la ciudadanía. Es sabido que la mitad de nuestra población recibe servicios de salud a través de Medicaid programa, que es compartido con el gobierno federal, y en el que Puerto Rico recibe menos fondos por no ser un estado, lo que requiere que el Gobierno de Puerto Rico aporte mucho más que si fuéramos un estado.

La gran cantidad de puertorriqueños que reciben sus servicios de salud a través de los planes de salud públicos -Medicare y Medicaid- y las limitaciones en su financiamiento tienen un efecto directo en el sistema de salud de la Isla. Ello porque mantenemos la compensación a los proveedores por debajo en comparación con los estados, lo que se traduce en un éxodo de profesionales de la salud a los estados y, por ende, en una escasez del recurso humano que atiende la salud de la ciudanía.

Abordar estos desafíos requiere el desarrollo de herramientas y mecanismos efectivos para fortalecer nuestro sistema de salud en todos sus niveles. Es esencial priorizar reformas que garanticen un acceso equitativo y de calidad, asegurando que la ciudadanía reciba los servicios que necesita para su bienestar.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que se puedan hacer las recomendaciones pertinentes a todos los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En este Segundo Informe Parcial, presentaremos tres (3) Vistas Oculares que la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, llevó a cabo atendiendo varios temas de Salud que competen a esta Resolución.

El jueves, 17 de julio de 2025, a la 11:00 de la mañana, en el Hospital Bella Vista, Mayagüez, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Vista Ocular. En esta se encontraba presente como miembros de la Comisión el Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló. Se excusaron la Hon. Odalys González González, el Hon. Víctor Parés Otero y la Hon. Sol Higgins Cuadrado. Se contó con la presencia de la Representante del Distrito 19, Lilibeth Rosas como invitada de la Comisión de Salud.

Esta Vista Ocular se realizó a petición de la Representante Lilibeth Rosas y la administración del Hospital Bella Vista. Contó con la presencia del siguiente personal del Hospital: Dr. Miguel Rivera, pediatra y director médico del Hospital Bella Vista; la licenciada Marielis Guerra Rosado, administradora del hospital; la licenciada Melissa Meléndez, subadministradora del hospital, y el director ejecutivo Misael Jiménez. Participaron también otros directivos del centro y la Sra. Teresa Soto en representación del Departamento de Salud de Puerto Rico, en su condición de Directoria Interina de la Región de Mayagüez.

Durante la Vista Ocular, la Comisión de Salud pudo constatar que el Hospital Bella Vista tiene 199 cuartos de los cuales 9 son de cuidados intensivos y 25 cuartos o unidades, de rehabilitación. También cuentan con unidades de Urología, Ortopedia y Oncología, así como con equipos modernos como la cámara hiperbárica. Tiene una residencia de medicina de familia con 19 doctores, 540 empleados y alrededor de 300 enfermeros.

Entre los problemas y situaciones presentadas por el centro hospitalario, se encuentra la correspondiente al número de proveedor que las aseguradoras deben asignar a los médicos. Este proceso no se ha completado debido a que las aseguradoras no han provisto este número a los médicos para que puedan ofrecer y ejercer los servicios. El Director Ejecutivo, Misael Jiménez, propuso que se estableciera algún tipo de arbitraje para poder definir precios y costos de los servicios ofrecidos por los proveedores y el que pagan las aseguradoras. Otras de las situaciones planteadas por el personal del hospital es lo concerniente al servicio de energía eléctrica para el cual proponen o solicitan algún tipo de subsidio para los hospitales.

También se planteó la situación entorno a las personas de edad avanzada que viven solos y no tienen familia. Pues explican que el proceso de intervención por parte del Departamento de la Familia se tarda de un mes a un mes y medio.

El personal directivo del hospital explicó a la Comisión de Salud, que una de sus preocupaciones adicionales era la carretera en dirección hacia el hospital, la cual se encuentra en medio de reparaciones pero que, durante el proceso de reparaciones, las ambulancias deben detenerse a una cantidad considerable de distancia del hospital debido a que no pueden subir hasta el hospital. Camino a la Vista Ocular, la Comisión se percató de la realidad de esta situación. El Hon. Rodríguez Aguiló se comunicó durante la Vista Ocular, con directivos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para dar seguimiento y atención a esta preocupación.

Por último, el personal directivo nos indicó que no poseen una unidad de salud mental, y solo estabilizan al paciente para posteriormente referirlos a otras instituciones.

Con el propósito de continuar las inspecciones en los CDT, específicamente el progreso de la construcción del CDT de Maunabo, se realizó una Vista Ocular en sus instalaciones el miércoles, 23 de julio de 2025, a la 10:30 de la mañana. A la misma, asistieron los siguientes miembros de la Comisión: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló. Se excusaron la Hon. Odalys González González, el Hon. Víctor Parés Otero, la Hon. Omayra M. Martínez Vázquez y la Hon. Sol Higgins Cuadrado. Contamos con la presencia del Representante del Distrito 34, Hon. Cristian Muriel Sánchez como invitado de la Comisión de Salud.

Asistieron también, el Hon. Angel O. La Fuente Amaro, Alcalde de Maunabo, el Sr. Kin López, Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Salud, Sra. Taileen Negrón, Gerencia de Proyectos del Departamento de Salud, Ing. Diego Rivera, Sr. Enrique Ortiz, Director Regional de Caguas, Departamento de Salud, Ing. Ángel Berrios, Ing. Monica Dávila y el Ing. Daniel Jones.

Durante la Vista Ocular, se constató que la obra presenta un 30% de avance, el CDT contara con dos alas (A y B) y varias facilidades principales, incluyendo; helipuerto, sala de emergencias, rayos x, despacho de medicamentos, laboratorio, sala dental, morgue y área de ambulancias. La construcción incluirá dos generadores, tanques de agua y camillas con su tanque de oxígeno correspondiente. La instalación de estructuras y equipos está programada para iniciar el 11 de agosto, seguido del vertido de hormigón y las fases subsecuentes de construcción. La fecha estimada de terminación y entrega de llaves es marzo de 2027.

El Representante Gabriel Rodríguez Aguiló preguntó sobre la adquisición de máquinas, camillas, tanques de oxígeno, máquinas de rayos x y demás equipos médicos. El Departamento de Salud indicó que la solicitud de estos equipos ya fue realizada a la Administración de Servicios Generales (ASG). El Alcalde preguntó si ASG contaba con los recursos necesarios, a lo que Salud respondió que el presupuesto destinado para equipos es de $4.5 millones, incluido dentro del presupuesto de Salud.

La operación del CDT será municipal. La obra y los servicios fueron detallados por CMA Architects & Engineers, LLC y F & R Construction Group Inc durante la vista ocular.

El domingo, 24 de agosto de 2025, a la 11:00 de la mañana, en el Hospital del Maestro, ubicado en San Juan, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Vista Ocular. En esta se encontraban presente los siguientes Miembros de la Comisión: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Pedro Santiago Guzmán, Hon Wanda del Valle Correa, Hon. Omayra M. Martínez Vázquez y Hon. Luis Pérez Ortiz quien fue nombrado miembro de la Comisión el jueves, 21 de agosto de 2025. Se

excusaron el Hon. Víctor Parés Otero, la Hon. Sol Higgins Cuadrado y la Hon. Adriana Gutiérrez Colón.

Por parte del Hospital del Maestro, asistieron también los siguientes:

1) Lcdo. Prudencio A. Laureano, Director Ejecutivo del Hospital.
2) Pablo Serrano, Secretario de la Junta de Directores y Portavoz del Hospital.

El propósito de esta Vista Ocular fue inspeccionar las facilidades del Hospital ante la anunciada disminución en la cantidad de camas disponible y la cesantía de una cantidad considerable del personal que labora en el hospital.

Durante la Vista Ocular, la Comisión de Salud pudo constatar el estado deteriorado de las facilidades del hospital. El Sr. Serrano determinó que las 3 posibilidades que analizaban con respecto al futuro del hospital eran acogerse a la quiebra, vender las instalaciones o contratar otro operador. La Comisión de Salud pudo corroborar que se había reducido el número de camas disponibles de 26 a 18, y que se había despedido 62 empleados de los 217 con los que contaba la institución. Según indicó el Lcdo. Laureano, la nómina del hospital asciende a $160 mil dólares bisemanales ($320 mil dólares mensuales). El presidente de la Comisión de Salud expresó que, a raíz de lo evaluado durante el recorrido, daba la impresión de que el hospital estaría cerrando en los próximos días posteriores a la vista ocular.

La Comisión de Salud advino en conocimiento por parte del personal directivo del hospital, que se requería alrededor de $40 millones de dólares para ponerse al día. Entre las deudas que figuran como parte de la cantidad indicada, están 12 millones de dólares adeudados a LUMA Energy y casi $870 mil dólares a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). También, la Comisión pudo constatar que el hospital contaba con $150 millones de dólares en fondos obligados por la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, en inglés), pero que la institución no podía proveer el 10% del financiamiento que se le requiere, el cual asciende a $14 millones de dólares.

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Vista Ocular llevada a cabo el jueves, 17 de julio de 2025, en el Hospital Bella Vista, Mayagüez, el Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló radicó el **P. de la C. 850** con el propósito de crear la "Ley para asegurar los servicios médicos en Puerto Rico" a los fines de establecer el "número provisional de proveedor", disponiendo que las aseguradoras de planes médicos estarán obligadas a utilizar de manera transitoria dicho número, asignado por Medicare a los nuevos médicos que soliciten ejercer la profesión en Puerto Rico, mientras culmina el proceso de otorgamiento de su número de proveedor permanente; y para otros fines relacionados.

La medida fue aprobada con enmiendas el 16 de abril de 2026. A la fecha de redacción del presente informe, se encuentra referida a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico.

Por otro lado, tal y como el presidente de la Comisión de Salud, el Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló expresó en la Vista Ocular del domingo, 24 de agosto de 2025, el Hospital del Maestro cesó operaciones, cerrando sus facilidades, días después de esa Vista Ocular.

En cuanto a la Vista Ocular realizada el miércoles, 23 de julio de 2025, en las instalaciones del CDT de Maunabo, la Comisión de Salud pudo constatar que la obra avanza conforme a lo proyectado, con un treinta por ciento (30%) de progreso a la fecha de la inspección y una fecha estimada de entrega en marzo de 2027. La Comisión continuará dando seguimiento a esta obra para asegurar que la adquisición del equipo médico necesario y la culminación de los trabajos se realicen dentro del calendario establecido, de forma que este nuevo centro de diagnóstico y tratamiento pueda comenzar a servir a la población de Maunabo y sus alrededores sin dilación.

Asimismo, respecto a la Vista Ocular celebrada en el Hospital Bella Vista de Mayagüez, la Comisión de Salud reconoce que, además del asunto atendido mediante el P. de la C. 850, el personal directivo del hospital planteó otras situaciones que ameritan atención continuada: la necesidad de establecer un mecanismo de arbitraje para la fijación de precios entre proveedores y aseguradoras; la solicitud de un subsidio para el servicio de energía eléctrica de las instituciones hospitalarias; la tardanza del Departamento de la Familia en intervenir con personas de edad avanzada que viven solas; el estado de la carretera de acceso al hospital, sobre la cual la Comisión gestionó comunicación directa con la Autoridad de Carreteras y Transportación; y la ausencia de una unidad de salud mental en dicha institución. La Comisión de Salud dará seguimiento a cada uno de estos asuntos con las agencias concernidas.

Por último, el cierre de operaciones del Hospital del Maestro, ocurrido días después de la Vista Ocular del 24 de agosto de 2025, confirma la urgencia de que el Gobierno de Puerto Rico evalúe mecanismos de apoyo financiero y operacional para instituciones hospitalarias en riesgo, particularmente ante la magnitud de las deudas identificadas y la dificultad de estas instituciones para acceder a fondos federales que requieren aportaciones de contrapartida. La Comisión de Salud considera que este caso debe servir de referencia para las recomendaciones legislativas que se formulen como parte de la investigación ordenada por la R. de la C. 41.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud entiende que los hallazgos de este Segundo Informe Parcial reflejan el cumplimiento continuado del mandato investigativo de la R. de la C. 41, sin que ello agote el alcance de la medida. La Comisión continuará

realizando Vistas Oculares, Reuniones Ejecutivas y recibiendo memoriales, y rendirá los informes parciales subsiguientes que sean necesarios hasta completar la investigación ordenada y formular las recomendaciones pertinentes a los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del Segundo Informe Parcial sobre la **R. de la C. 41**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(3 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 41

13 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud; la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la conservación de la salud; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las investigaciones y las estadísticas vitales; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo; la administración, implantación y gerencia de cualquier modificación de carácter general en los sistemas de salud, tales como el plan de salud del gobierno; la salud mental; la reglamentación y supervisión de la fabricación, distribución y venta de productos médicos; los profesionales de la salud; los servicios que combaten el alcoholismo y la drogadicción; la salud en general; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible, con la salud, la educación y la seguridad como pilares esenciales para el desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad.

El sistema de salud de Puerto Rico enfrenta retos significativos que demandan atención inmediata, como el envejecimiento acelerado de la población, la creciente demanda de servicios de salud mental, y la urgente necesidad de mejorar los servicios médico-hospitalarios. Estos desafíos exigen un análisis integral y soluciones adaptativas que respondan eficazmente a las necesidades de la ciudadanía. Es sabido que la mitad de nuestra población recibe servicios de salud a través de Medicaid programa, que es compartido con el gobierno federal, y en el que Puerto Rico recibe menos fondos por no ser un estado, lo que requiere que el Gobierno de Puerto Rico aporte mucho más que si fuéramos un estado.

La gran cantidad de puertorriqueños que reciben sus servicios de salud a través de los planes de salud públicos -Medicare y Medicaid- y las limitaciones en su financiamiento tienen un efecto directo en el sistema de salud de la Isla. Ello porque mantenemos la compensación a los proveedores por debajo en comparación con los estados, lo que se traduce en un éxodo de profesionales de la salud a los estados y, por ende, en una escasez del recurso humano que atiende la salud de la ciudanía.

Abordar estos desafíos requiere el desarrollo de herramientas y mecanismos efectivos para fortalecer nuestro sistema de salud en todos sus niveles. Es esencial priorizar reformas que garanticen un acceso equitativo y de calidad, asegurando que la ciudadanía reciba los servicios que necesita para su bienestar.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que se puedan hacer las recomendaciones pertinentes a todos los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Salud realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud; la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la conservación de la salud; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las investigaciones y las estadísticas vitales; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo; la administración, implantación y gerencia de cualquier

modificación de carácter general en los sistemas de salud, tales como el plan de salud del gobierno; la salud mental; la reglamentación y supervisión de la fabricación, distribución y venta de productos médicos; los profesionales de la salud; los servicios que combaten el alcoholismo y la drogadicción; y la salud en general.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 41

TERCER INFORME PARCIAL

17 DE AGOSTO DE 2026

Actas y Récord
AGO 17 P 4:50
Recibido

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de este Tercer Informe Parcial sobre la **R. de la C. 41.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. de la C. 41**, ordena a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud; la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la conservación de la salud; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las investigaciones y las estadísticas vitales; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo; la administración, implantación y gerencia de cualquier modificación de carácter general en los sistemas de salud, tales como el plan de salud del gobierno; la salud mental; la reglamentación y supervisión de la fabricación, distribución y venta de productos médicos; los profesionales de la salud; los servicios que combaten el alcoholismo y la drogadicción; la salud en general; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos señala que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible, con la salud, la educación y la seguridad como pilares esenciales para el desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad.

El sistema de salud de Puerto Rico enfrenta retos significativos que demandan atención inmediata, como el envejecimiento acelerado de la población, la creciente demanda de servicios de salud mental, y la urgente necesidad de mejorar los servicios médico-hospitalarios. Estos desafíos exigen un análisis integral y soluciones adaptativas que respondan eficazmente a las necesidades de la ciudadanía. Es sabido que la mitad de nuestra población recibe servicios de salud a través de Medicaid programa, que es compartido con el gobierno federal, y en el que Puerto Rico recibe menos fondos por no ser un estado, lo que requiere que el Gobierno de Puerto Rico aporte mucho más que si fuéramos un estado.

La gran cantidad de puertorriqueños que reciben sus servicios de salud a través de los planes de salud públicos -Medicare y Medicaid- y las limitaciones en su financiamiento tienen un efecto directo en el sistema de salud de la Isla. Ello porque mantenemos la compensación a los proveedores por debajo en comparación con los estados, lo que se traduce en un éxodo de profesionales de la salud a los estados y, por ende, en una escasez del recurso humano que atiende la salud de la ciudanía.

Abordar estos desafíos requiere el desarrollo de herramientas y mecanismos efectivos para fortalecer nuestro sistema de salud en todos sus niveles. Es esencial priorizar reformas que garanticen un acceso equitativo y de calidad, asegurando que la ciudadanía reciba los servicios que necesita para su bienestar.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que se puedan hacer las recomendaciones pertinentes a todos los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En este Tercer Informe Parcial, presentaremos el resultado de dos (2) Reuniones Ejecutivas y una (1) Vista Pública de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, con relación a los temas de salud que nos competen.

El miércoles, 11 de febrero de 2026, a las 10:00 de la mañana, en el Salón de Audiencias 3, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo otra Reunión Ejecutiva donde asistieron la Hon. Adriana Gutierrez Colón, el Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, el Hon. José Hernández Concepción, el Hon. Luis Pérez Ortiz quien para los fines de esta resolución fue invitado a la Vista Pública por el Presidente de la Comisión de Salud, y el Hon. Héctor Ferrer Santiago en su condición de Miembro Ex Oficio. La Hon. Odalys González González, la

Hon. Lisie Burgos Muñiz, la Hon. Wanda del Valle Correa, la Hon. Omayra Vázquez Martínez, y la Hon. Sol Y. Higgins Cuadrado solicitaron ser excusados.

El citado para deponer fue el Alcalde de Mayagüez, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, a quien se le citó a tenor con la sección 12.18 de la R. de la C.1, bajo apercibimiento de desacato conforme a lo dispuesto en los artículos 31 a 34-A del Código Político de Puerto Rico de 1902. En la Vista, el Alcalde entregó la información requerida en fecha del 28 de mayo de 2025, y nuevamente en fecha del 15 de octubre de 2025 vía correo electrónico, y el 17 de octubre de 2025 mediante comunicación formal de la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes entregada en la Alcaldía de Mayagüez, en la cual se le requería la siguiente información:

1) Certificación de la proyección de costos estimados para fortalecer el programa de salas estabilizadoras y el área de las ambulancias del Mayagüez Medical Center, incluyendo tanto la infraestructura como el equipo necesario para el funcionamiento relacionado a estas áreas.
2) Certificación de los balances disponibles de los fondos asignados para las salas estabilizadoras y de traumas que están bajo la jurisdicción del municipio de Mayagüez.

En cumplimiento con lo antes solicitado, el Alcalde de Mayagüez, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, remitió a la Comisión de Salud, mediante comunicación fechada 11 de febrero de 2026, la siguiente documentación:

A) Certificación de Fondos, emitida por el Sr. Javier O. Román Ruiz, Gerente de Finanzas y Presupuesto Interino del Municipio de Mayagüez, en la cual certifica que mediante las Resoluciones Conjuntas Núm. 84-2012, 46-2014 y 63-2015 se asignaron fondos para el Centro de Trauma de Mayagüez, de los cuales se recibieron dos millones doscientos cincuenta mil dólares ($2,250,000.00), cuatro millones de dólares ($4,000,000.00) y tres millones seiscientos mil dólares ($3,600,000.00), respectivamente, para un total de nueve millones ochocientos cincuenta mil dólares ($9,850,000.00) depositados en la cuenta núm. 392-099398 del Banco Popular de Puerto Rico.

B) Carta de Adjudicación de Préstamo ("Loan Award Letter"), Núm. de Solicitud IPGM-00129, fechada 2 de septiembre de 2025, emitida por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico bajo el Programa Community Development Block Grant-Mitigation (CDBG-MIT) y el Economic Development Investment Portfolio for Growth-Lifeline Mitigation (IPGM), mediante la cual se aprueba condicionalmente un financiamiento de hasta quince millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco dólares ($15,362,665.00) a favor de Mayagüez Medical Center Dr. Ramón Emeterio Betances, Inc., para la remodelación de la Unidad de Cuidado Intensivo Quirúrgico y la instalación de mejoras al Centro de Cirugía Ambulatoria, con un costo total proyectado del proyecto de treinta millones setecientos veinticinco mil trescientos treinta y dos dólares ($30,725,332.00), que incluye un diez por ciento (10%) de contingencia programática.

C) Memorial Explicativo fechado 16 de febrero de 2023, sometido ante la Comisión para el Desarrollo y Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste, entonces presidida por la representante Jocelyn M. Rodríguez Negrón, sobre la Resolución de la Cámara Núm. 206, emitido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Carlos R. Mellado López.

D) Copia de los recibos de pago y cheques emitidos por el Departamento de Hacienda y el Municipio de Mayagüez en desembolso de las referidas Resoluciones Conjuntas, a saber: (i) cheque núm. 0034904 del 21 de agosto de 2014, por dos millones doscientos cincuenta mil dólares ($2,250,000.00), correspondiente a la Resolución Conjunta Núm. 84-2012, para la terminación de las fases 5 y 6 del Centro de Trauma de Mayagüez; (ii) seis (6) cheques emitidos entre el 15 de agosto de 2014 y el 11 de mayo de 2015, por un total de cuatro millones de dólares ($4,000,000.00), correspondientes a la Resolución Conjunta Núm. 46-2014, para el Centro de Trauma de Mayagüez; y (iii) doce (12) cheques emitidos entre el 6 de agosto de 2015 y el 21 de abril de 2016, por un total de tres millones seiscientos mil dólares ($3,600,000.00), correspondientes a la Resolución Conjunta Núm. 63-2015, para la culminación de las fases V y VI del Centro de Trauma de Mayagüez.

E) Copia de la Resolución Conjunta Núm. 46 del 1 de Julio de 2014.

F) Copia de la Resolución Conjunta Núm. 63 del 1 de Julio de 2015.

G) Copia de la Resolución Conjunta Núm. 1459 del 2 de Julio de 2012.

Los documentos sometidos serán evaluados por la Comisión.

El martes, 17 de febrero de 2026, a las 10:20 de la mañana, en la Oficina del Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Reunión Ejecutiva. En esta ocasión, el tema fue para aclarar situaciones referentes a la Ley Núm. 62-2015, mejor conocida como *"Ley para Disponer el Alcance de las Cubiertas y el Requerimiento sobre las Pruebas, Equipo y el Personal para los Beneficiarios que Requieran el Uso de Algún Equipo Tecnológico para Mantenerse con Vida."*

A esta Reunión Ejecutiva asistieron la Hon. Wanda del Valle Correa, el Hon. Luis Jr. Pérez Ortíz, la Hon. Sol Higgins Cuadrado y el Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló. La Hon. Lisie Burgos Muñiz solicitó ser excusada.

Los citados para deponer fueron: Lcdo. Carlos Santiago, Director de la Administración de Seguros de Salud (ASES) y Medicaid; y la Sra. Carmen Rivera Rosado, Coordinadora de Programa de Medicare en SARPS. Esta última asistió vía telefónica acompañada de la Lcda. Wanda I. Rodríguez Hernández, Secretaria Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP).

Durante la reunión, se discutió el hecho de un error en la interpretación de la ley. ¿Cuál es el impedimento de que estos planes médicos tengan un terapista respiratorio? También se discutieron temas sobre:

- Proveedores que no cumplen con requerimientos.
- Para niños hay otras cubiertas.
- El problema está en el requerimiento para terapistas respiratorios.

- Tienen que cumplir con un mínimo que requiere la ley.

Las Conclusiones de la reunión fueron:

- En la ley se utiliza la palabra "conocimiento", en terapia respiratoria para las enfermeras y en enfermería para los terapistas respiratorios, se debe utilizar la palabra "competencias".
- El Lcdo. Santiago propuso dividir la ley en dos (2) aspectos:
 1) Terapistas Respiratorios
 2) Seguimiento, de enfermeros o familiares.
- Aclarar que tiene que haber un terapista respiratorio en la organización las 24 horas "on call".

La Comisión le requirió a SARSP que enviara el Reglamento titulado: "*State Operations Manual. Appendix B – Guidance to Surveyors: Home Health Agencies.*" El Reglamento fue enviado por la Lcda. Wanda Rodríguez Hernández, el miércoles, 18 de febrero de 2026. Indicando que en la página 5 del mencionado reglamento, primer párrafo se encuentra los requisitos del HHA según se leyó en la reunión ejecutiva.

El miércoles, 25 de febrero de 2026, a las 10:00 de la mañana, en el Salón de Audiencias 1, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Vista Pública en atención a la R. de la C. 41, con motivo de recibir, analizar y discutir los documentos que fueron objeto del requerimiento de información que se le solicitó al Hon. Jorge Ramos Ruiz, Alcalde de Mayagüez, sobre el Centro de Trauma del mencionado municipio.

A esta Vista Pública asistieron Hon. Pedro Santiago Guzmán, Hon. Odalys González González, Hon. Lourdes Ramos Rivera, Hon. Luis Pérez Ortiz, Hon. Sol Higgins Cuadrado, Hon. Adriana Gutiérrez Colón, Hon. Lisie Burgos Muñiz, el Hon. Gabriel Rodrígiez Aguiló, y el Hon. Héctor Ferrer Santiago en su condición de miembro exoficio.

La presente Vista Pública constituyó continuación de la celebrada el 11 de febrero de 2026 (Acta Núm. 032), en la cual el Alcalde de Mayagüez, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, sometió ante la Comisión de Salud la documentación requerida en torno al Centro de Trauma del referido municipio.

Comparecieron ante la Comisión, en representación del Mayagüez Medical Center, el Dr. Milton D. Carrero Quiñones, Director Médico y Director del Programa de Residencia en Medicina Interna, y el Dr. Norman Ramírez-Lluch, Presidente del Comité de Educación Médica Graduada (GMEC) y Oficial Institucional Designado (DIO), quienes sometieron una ponencia sobre la situación de las residencias médicas y la escasez de médicos especialistas en Mayagüez y la región oeste de Puerto Rico, en el contexto de la R. de la C.

41. En dicha ponencia se destacó que el Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances contó, desde 1970 hasta el año 2000, con cinco programas de residencia acreditados por el Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME, por sus siglas en inglés), las cuales cesaron en el año 2000. Se informó que, bajo la administración del Grupo Quirós desde el 2010, la institución ha invertido sobre sesenta millones de dólares ($60,000,000.00) en la modernización de sus servicios, incluyendo la apertura de los servicios de obstetricia, intensivo coronario, intensivo neonatal e intensivo de medicina, la ampliación de la sala de emergencias, y la adquisición de equipo de alta tecnología, tales como resonancia magnética (MRI), tomografía computarizada (CT) y servicios de cateterismo.

No obstante, se señaló que la solicitud sometida ante el ACGME para reactivar el programa de residencia en cirugía general no fue aprobada, debido a la insuficiencia de especialistas quirúrgicos en la región en áreas esenciales para la formación del residente. Los deponentes recomendaron impulsar políticas públicas y mecanismos interinstitucionales para la reinstalación, desarrollo y acreditación de programas de residencia médica en Mayagüez; diseñar incentivos de reclutamiento y retención para especialistas en disciplinas críticas; y desarrollar estrategias de planificación de relevo generacional para la fuerza laboral médica.

Asimismo, se recibió el Memorial Explicativo sometido por el Dr. Víctor M. Ramos Otero, Secretario de Salud, fechado el 24 de febrero de 2026, mediante el cual expuso la posición del Departamento de Salud sobre la R. de la C. 41. En dicho memorial se explicó el rol de la División de Servicios Médicos y Hospitalarios (DSMH) y de su Sección de Educación Médica Graduada en la coordinación y contratación de médicos residentes, aclarando que el Departamento no funge como patrocinador ("sponsor") de los programas de residencia, función que recae en los hospitales o universidades correspondientes, sino que provee apoyo financiero para la remuneración y las becas incentivo de los residentes. El Secretario de Salud informó, además, que el Departamento trabaja en el desarrollo de legislación dirigida a establecer un sistema integrado de transporte y atención de pacientes de trauma, estructurado en niveles de certificación (Nivel I en el Centro Médico y Niveles II y III en centros regionales), con el propósito de garantizar la protección de los derechos de los pacientes desde el momento del evento traumático hasta el alta médica.

CONCLUSIÓN

Con relación a la Reunión Ejecutiva del miércoles, 11 de febrero de 2026, la Comisión de Salud constata que el Alcalde de Mayagüez, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, cumplió con el requerimiento de información cursado bajo la Sección 12.18 de la R. de la C. 1, sometiendo la documentación correspondiente a los fondos asignados para el Centro de Trauma de Mayagüez, que ascienden a nueve millones ochocientos cincuenta mil dólares ($9,850,000.00), así como la Carta de Adjudicación de Préstamo del Departamento

de la Vivienda por hasta quince millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco dólares ($15,362,665.00) para la remodelación de la Unidad de Cuidado Intensivo Quirúrgico y mejoras al Centro de Cirugía Ambulatoria del Mayagüez Medical Center. La Comisión procederá a evaluar dicha documentación para determinar el uso adecuado de estos fondos públicos y su correspondencia con las necesidades reales del Centro de Trauma.

En cuanto a la Reunión Ejecutiva del martes, 17 de febrero de 2026, sobre la Ley Núm. 62-2015, la Comisión de Salud identificó la necesidad de enmendar dicha ley para sustituir el término "conocimiento" por "competencias" en lo relativo a la preparación de enfermeros y terapistas respiratorios, así como para aclarar el requisito de disponibilidad de un terapista respiratorio "on call" las veinticuatro (24) horas del día. La Comisión acoge la recomendación de dividir la reglamentación en dos vertientes —terapistas respiratorios, y el seguimiento por enfermeros o familiares— y continuará trabajando, en coordinación con ASES y la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública, en las enmiendas necesarias para garantizar el acceso a estos servicios a los beneficiarios que dependen de equipo tecnológico para mantenerse con vida.

Por otro lado, la Vista Pública del miércoles, 25 de febrero de 2026, permitió a la Comisión de Salud conocer de primera mano la situación de las residencias médicas y la escasez de especialistas en Mayagüez y la región oeste de Puerto Rico. Preocupa a esta Comisión que, pese a la inversión de sobre sesenta millones de dólares ($60,000,000.00) realizada por el Mayagüez Medical Center en la modernización de sus servicios, la solicitud para reactivar el programa de residencia en cirugía general ante el ACGME no haya sido aprobada por insuficiencia de especialistas quirúrgicos disponibles para la formación de residentes. La Comisión entiende meritorias las recomendaciones sometidas en torno al desarrollo de políticas públicas e incentivos de reclutamiento y retención de especialistas, así como de estrategias de relevo generacional para la fuerza laboral médica en la región.

Asimismo, la Comisión de Salud toma conocimiento de que el Departamento de Salud se encuentra desarrollando legislación dirigida a establecer un sistema integrado de transporte y atención de pacientes de trauma, estructurado por niveles de certificación, según expuesto en el Memorial Explicativo sometido por el Secretario de Salud, y dará seguimiento al desarrollo de dicha iniciativa como parte de la investigación ordenada por la R. de la C. 41.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud entiende que los trabajos reflejados en este Tercer Informe Parcial reflejan el cumplimiento continuado del mandato investigativo de la R. de la C. 41, sin que ello agote el alcance de la medida. La Comisión continuará celebrando Reuniones Ejecutivas, Vistas Públicas y Oculares, y recibiendo memoriales, y rendirá los informes parciales subsiguientes que sean necesarios hasta completar la

investigación ordenada y formular las recomendaciones pertinentes a los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del Tercer Informe Parcial sobre la **R. de la C. 41**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(3 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 41

13 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud; la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la conservación de la salud; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las investigaciones y las estadísticas vitales; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo; la administración, implantación y gerencia de cualquier modificación de carácter general en los sistemas de salud, tales como el plan de salud del gobierno; la salud mental; la reglamentación y supervisión de la fabricación, distribución y venta de productos médicos; los profesionales de la salud; los servicios que combaten el alcoholismo y la drogadicción; la salud en general; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible, con la salud, la educación y la seguridad como pilares esenciales para el desarrollo equitativo y sostenible de la sociedad.

El sistema de salud de Puerto Rico enfrenta retos significativos que demandan atención inmediata, como el envejecimiento acelerado de la población, la creciente demanda de servicios de salud mental, y la urgente necesidad de mejorar los servicios médico-hospitalarios. Estos desafíos exigen un análisis integral y soluciones adaptativas que respondan eficazmente a las necesidades de la ciudadanía. Es sabido que la mitad de nuestra población recibe servicios de salud a través de Medicaid programa, que es compartido con el gobierno federal, y en el que Puerto Rico recibe menos fondos por no ser un estado, lo que requiere que el Gobierno de Puerto Rico aporte mucho más que si fuéramos un estado.

La gran cantidad de puertorriqueños que reciben sus servicios de salud a través de los planes de salud públicos -Medicare y Medicaid- y las limitaciones en su financiamiento tienen un efecto directo en el sistema de salud de la Isla. Ello porque mantenemos la compensación a los proveedores por debajo en comparación con los estados, lo que se traduce en un éxodo de profesionales de la salud a los estados y, por ende, en una escasez del recurso humano que atiende la salud de la ciudanía.

Abordar estos desafíos requiere el desarrollo de herramientas y mecanismos efectivos para fortalecer nuestro sistema de salud en todos sus niveles. Es esencial priorizar reformas que garanticen un acceso equitativo y de calidad, asegurando que la ciudadanía reciba los servicios que necesita para su bienestar.

Estamos en un momento crucial en el que es imprescindible darle un giro en la dirección correcta a la forma en que el Estado responsablemente debe responder a sus constituyentes. Por tal motivo, la Cámara de Representantes de Puerto Rico entiende que es menester impostergable que esta Comisión lleve a cabo los estudios e investigaciones que se ordenan en esta Resolución, de tal forma que se puedan hacer las recomendaciones pertinentes a todos los organismos que componen las tres ramas de gobierno.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a la Comisión de Salud realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública de todos los servicios públicos y privados que inciden sobre la salud; la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y la conservación de la salud; los servicios médico-hospitalarios y ambulatorios; las investigaciones y las estadísticas vitales; las facilidades físicas, médicas y paramédicas y el equipo; la administración, implantación y gerencia de cualquier

modificación de carácter general en los sistemas de salud, tales como el plan de salud del gobierno; la salud mental; la reglamentación y supervisión de la fabricación, distribución y venta de productos médicos; los profesionales de la salud; los servicios que combaten el alcoholismo y la drogadicción; y la salud en general.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

F. O
Actas y Récord
2026 AUG 18 A 9:30

R. de la C. 53

PRIMER INFORME PARCIAL

18 DE AGOSTO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de este Primer Informe Parcial sobre la **R. de la C. 53.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. de la C. 53**, ordena a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre nuestro actual sistema de cuidado de salud mental, particularmente si el mismo incorpora todos aquellos avances en el campo de la salud mental que fortalezcan los aspectos de recuperación y rehabilitación como parte integrante del tratamiento, así como la prevención, tanto en la población adulta, como en los menores de edad y si resulta necesaria la aprobación de un nuevo marco legal que responda a la necesidad imperiosa que tiene nuestra sociedad de mejorar la salud mental de sus ciudadanos; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos nos presenta que mediante la Ley Núm. 408-2000 se aprobó la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", la cual derogó la Ley Núm. 116 de 12 de junio de 1980, conocida como "Código de Salud Mental de Puerto Rico". Esta legislación reafirmó el compromiso del Gobierno de proveer mayor acceso a servicios de salud mental integrales tomando como base la necesidad imperiosa que tiene nuestra sociedad de mejorar la salud mental de sus ciudadanos, y con el fin principal de lograr que vivamos en sana convivencia y armonía.

A su vez, la Ley Núm. 408-2000 reconoció como necesario, ante los albores de un nuevo milenio, consignar la incorporación de todos aquellos avances sociales y

tecnológicos, sociológicos y científicos en el campo de la salud mental, con el propósito de fortalecer la unidad familiar y comunitaria, en atención a nuestro entorno cultural y social, garantizando a los ciudadanos que los reciben, los derechos consagrados en nuestro andamiaje constitucional. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada.

Así pues, la Ley Núm. 408-2000, fue aprobada con el propósito de actualizar las necesidades de tratamiento, recuperación y rehabilitación; proteger a las poblaciones afectadas por trastornos mentales con servicios accesibles y centrados en la persona; consignar de manera inequívoca, mediante una nueva Carta de Derechos, sus derechos a recibir los servicios de salud mental, incluyendo a los menores de edad; promover la erradicación de prejuicios y estigmas contra la población que padece trastornos mentales; proveer directrices claras a los profesionales de la salud mental sobre los derechos de las personas que reciben servicios de salud mental; armonizar los cambios que han experimentado las instituciones que proveen servicios con el establecimiento de la Reforma de Salud; resaltar y establecer los principios básicos y los niveles de cuidado en los servicios prestados; y destacar los aspectos de recuperación y rehabilitación como parte integrante del tratamiento así como la prevención.

De igual manera, la citada Ley de Salud Mental estableció unos Principios que regirán el sistema de cuidado de salud mental, entre los que se destacan la garantía de acceso a los servicios; el sistema de servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación para las personas con trastornos mentales, el cual debe ser un modelo de continuo cuidado fundamentado en los niveles de intensidad de la atención que necesita la persona; un sistema de cuidado abarcador, incluyendo tratamientos para menores y adultos; y la implementación de un sistema basado en el mejor interés de la persona, entre otros.

Desde la aprobación de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico en el año 2000, los cambios en la vida del ciudadano puertorriqueño durante las últimas décadas han sido significativos. En los últimos cinco años, en Puerto Rico hemos tenido un aumento dramático en las condiciones de salud mental tales como depresión y ansiedad. Según un informe realizado en el año 2016, y liderado por la doctora Glorisa Canino, detalla que en la isla: el 18.7 % de la población entre 18 y 64 años presenta un trastorno psiquiátrico. Ahora, al incluir a personas con trastornos de sustancias, aumenta la cifra a un 23.7 %. De los cuales, el 7.3 % presenta un trastorno mental serio e incapacitante, como pueden ser la esquizofrenia y otras psicosis. Es importante mencionar que los trastornos más comunes en la población adulta fueron los de ansiedad (12.5 %); los trastornos de ánimo (10.4 %), y revela el informe que el 11.5% de los puertorriqueños presentan un trastorno de abuso de sustancias. Por otra parte, la depresión mayor (9.7%); fobia social (6.3%), ansiedad generalizada (5.2%), agorafobia (temor de salir a lugares abiertos; 4.7%); y trastorno bipolar (3.2%), completan la categorización de los trastornos comunes en Puerto Rico.

Destacamos que dichos Informe recoge estadísticas al año 2016. Posterior a dicha fecha, la población ha sufrido la ocurrencia de eventos críticos tales como la recesión económica a nivel mundial; el impacto de los fenómenos atmosféricos, terremotos y pandemias. Estas crisis han dado paso a circunstancias que han provocado traumas y angustia emocional, como tasas más elevadas de trastorno de estrés postraumático, ansiedad, trastorno por consumo de sustancias y depresión, tanto en la población adulta, como en los menores de edad.

A su vez, la demanda de servicios de salud mental en Puerto Rico ha aumentado significativamente en los últimos tres años. Las cifras de registro de la Línea PAS para el 2023, proporcionadas por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) reflejan un alarmante aumento en las llamadas recibidas en respuesta a individuos con comportamientos suicidas y otros problemas de salud mental. Mensualmente, son atendidos alrededor de 35,000 llamados de este tipo, número que para el año 2022 rondaba los 26,000 al mes. Solo hasta julio de 2023, se registraron más de 203,200 llamadas a la línea PAS; siendo 10,500 de estas vinculadas a pensamientos suicidas.

Conforme a las estadísticas publicadas por el Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA), para el año 2015 se reportaron 2,847 casos admitidos; para el año 2021 informan 3,791, y al 2022, se habían reportado 1,586 casos admitidos por salud mental en ASSMCA.

Las estadísticas informadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, en su Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico para el periodo del 2018 al 2019, revelan los siguientes datos:

- En las salas superiores del Tribunal de Primera Instancia se presentaron 1,404 casos relacionados con salud mental.
- En las salas municipales del Tribunal de Primera Instancia se expidieron 10,155 órdenes relacionadas con la Ley 408-2000, supra.
- De las 10,155 órdenes expedidas en las salas municipales, los cinco municipios con mayor cantidad de órdenes fueron:

 1. San Juan con 2,286.
 2. Bayamón con 1,644.
 3. Ponce con 625.
 4. Carolina con 611; y
 5. Utuado con 435.

Debemos añadir que en nuestra isla existe una escasez de profesionales de la salud mental, recursos limitados y un estigma que rodea condiciones como la depresión, ansiedad y abuso de sustancias. Se ha demostrado por estudios y estimados científicos, que casi tres cuartas partes de los adultos y niños necesitados de los servicios de salud mental no reciben los mismos. A ello debemos añadir que durante los últimos años han sido frecuentes las denuncias hacia las compañías privadas contratadas por la Administración de Seguros de Salud (ASES) que provee los servicios de salud mental a los indigentes por restringir el uso de medicamentos psicotrópicos modernos y utilizan la farmacoterapia como el tratamiento principal o único tratamiento.[1] No promueven los servicios de rehabilitación, no facilitan la participación de la familia en el plan de tratamiento y no proveen servicios de calidad para los niños y adolescentes.

En fin, las estadísticas y estudios reportados relacionadas con la salud mental en Puerto Rico es un llamado que requiere atención inmediata y urgente. Evidentemente, corresponde la reestructuración de nuestro sistema de cuidado de salud mental. Según exponen los expertos en la materia: "la fragmentación y desintegración del sistema de cuidado de salud mental debe de ser detenida. Debemos movernos en dirección de un sistema centrado en el individuo, su familia y su comunidad de forma integrada, coordinada, estable y compasiva que promueva una mejor calidad de vida.

A tenor con los señalados cambios que hemos experimentado en los últimos años y siguiendo el compromiso de nuestro Gobierno de proveer mayor acceso a servicios de salud de calidad, corresponde a esta Cámara de Representantes realizar una investigación abarcadora sobre nuestro sistema de cuidado de salud mental bajo el estado de derecho vigente y si el mismo incorpora todos aquellos avances sociales y tecnológicos, sociológico en el campo de la salud que fortalezcan los aspectos de recuperación y rehabilitación como parte integrante del tratamiento, así como la prevención. Transcurrida más de dos décadas de la aprobación de la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", Ley Núm. 408-2000, según enmendada, es evidente que dicha Ley y su implementación, amerita una revisión inmediata con mira a la aprobación de un nuevo marco legal que responda a la necesidad imperiosa que tiene nuestra sociedad de mejorar la salud mental de sus ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño de la encomienda que la presente Resolución ordenó a esta Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se han llevado a cabo Vistas Oculares, Reuniones Ejecutivas, reuniones de grupos y hemos recibido memoriales

[1] Rivera Mass, Fernandez Cornier, Torres Rivera, Parrilla Cruz, Análisis de la Salud de Puerto Rico, Salud Mental, https://www.estadisticas.pr/files/BibliotecaVirtual/estadisticas/biblioteca/ASSMCA/ASSMCA_analisis_salud_mental.pdf, pág. 43.

que fueron incluidos en el informe del posterior proyecto[2] que se radicó a raíz de lo encomendado en esta resolución.

El martes, 18 de marzo de 2025, a las 10:00 de la mañana, en el Salón Samuel R Quiñones (5to Piso LAF) la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Reunión Ejecutiva en atención a la R. de la C. 41 y R. de la C. 53.

En esta Reunión Ejecutiva se encontraban presente los siguientes Miembros de la Comisión: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Omayra M. Martínez Vázquez, Hon. Sol Higgins Cuadrado y la Hon. Lisie Burgos Muñiz y el Miembro Ex-Oficio: Hon. Carlos J. Méndez Nuñez, Presidente de la Cámara. La Hon. Odalys González González, se excusó.

Asistieron como invitados:

1) **Departamento de Salud,** Lcdo. Julio Irson Ramos, Chief of Staff.
2) **ASMCA,** Dra. Monserrate Ayende Santos, Coordinadora de la Línea Pas*9-8-8
3) **ASES,** Milagros Soto Mejía, Gerente de Operaciones y Giovanni Maysonet.
4) **Departamento de la Familia,** Sr. Cruz Rafael Caraballo y Lcdo. Julio Pagán
5) **Departamento de Educación,** Profa. Luz D. Torres Serrano, Directora de la Unidad Especializada de Gerencia Escolar.
6) **Poder Judicial,** Lcda. Giselle Rosa Glez, Directora Ofic. de Legislación y Reglamentos y Lcdo. Waldomar Gómez Sosa, División de programas Judiciales (OAT)
7) **UPR- Ciencias Médicas,** Dr. Bolívar Pagán Quiñones, Eric N. Álvarez Morales, Lcdo. José Feliciano, Dra. Yasmín Pedrogo Rodríguez, decana de asuntos académicos del Recinto de Ciencias Médicas, Dra. Karen G. Martínez, Depto de Psiquiatría, Dra. Deborah Silva, Decana Escuela de Medicina.
8) **Universidad Carlos Albizu,** Dra. Myrna Rivera-Directora del Programa Graduado de Consejería Psicológica y Dra. Malvaliz Santana.
9) **Ponce Health Science University,** Sr. Antonio Fernández, Chief Health Services and Partnerships
10) **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, Lcdo. Victor García San Inocencio.
11) **RPS Medical**, Melvin Vega
12) **Asociación de Hospitales de Puerto Rico,** Lcda. Yarisis Centeno Saunders
13) **Colegio de Profesionales de Trabajo Social,** Dr. Iván de Jesús Rosa, trabajador social y presidente de la Junta de Directores del Instituto de Educación Continuada
14) **Asociación de Psicología de Puerto Rico,** Dra. Yesenia Delgado Castillo
15) **Asociación de IPAS de PR,** Dr. Angel Muntaner y del Dr. Miguel Sosa Padilla
16) **Asoc. De Compañías de Seguros de PR (ACODESE),** Lcda. Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva.
17) **Alianza Puertorriqueña de Psicología,** Dr. David Alcalá

[2] P. de la C. 1007.

18) **Coalición Pro Salud Mental,** Srta. Mariana López Báez, Vicepresidenta, Melany J. Ortiz, Yeraldine M. Valero González y Angel Comas Nazario
19) **Centro Trauma- Centro Médico de PR,** Héctor Mujica, Presidente FACT.
20) **Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional de PR,** Anette Quiñones Miranda
21) **Hospital San Juan Capestrano,** Lcda. Marta Rivera Plaza y Mayarie Velazquez Figueroa
22) **Hospital Panamericano,** José L. Rodríguez
23) **APS Health,** Dr. José L. Massa
24) **MCS,** Ana L. Santiago Acosta, Lcdo. Antonio N. Becerra Rodríguez, Lcdo. Raul Candelario
25) **Triple S,** Lydia Figueroa Cuevas y Lisette Núñez
26) **MMM,** Dr. José A. Ortiz Rodríguez, Director Médico de Salud Mental, Mario Beltran Pérez, Directora Regional, Glenda Torres Oquendo, Directora Regional.
27) **HUMANA,** Sr. Héctor Mujica
28) **MENONITA,** Nanette Dumont López, Vice Presidenta Ejecutiva
29) **MAPFRE,** Lic. Hilda M. Surillo, Ejecutiva de General Counsel
30) **ASEM,** Dr. Regino Colón Alsina, Director Ejecutivo de ASEM/UDH); Lcda. Michelle Agostini Campos, Directora Legal; Dr. Israel Ayala Oliveras, Director Médico; Suyin Huertas, Comunicaciones.
31) **Comisión para la Prevención del Suicidio,** Dra. Nayda I. Román Vázquez.
32) **Cámara de Comercio,** Elliot Pacheco
33) **Colegio de los Profesionales de Consejería en Rehabilitación,** Yeraldine Valerio González
34) **RPS Medical,** Melvin Vega

El representante Rodríguez Aguiló expresó que "La meta es crear una nueva ley que transforme la salud mental para Puerto Rico en las poblaciones de niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, y que no sea un monstruo legislativo, sino que surja de los sectores y profesionales que día a día atienden esta problemática".

Durante la Reunión, se destacó la necesidad de transformar el marco legal vigente en materia de salud mental, adaptándolo a las nuevas realidades de nuestra isla. La Comisión de Salud permitió la intervención de diversos sectores y profesionales de la salud, quienes expusieron preocupaciones y propuestas concretas para el desarrollo de una legislación que atienda a niños, adolescentes, adultos y adultos mayores. Se acordó la importancia de estructurar la nueva ley sobre cuatro pilares fundamentales:

1. Prevención
2. Derechos del paciente
3. Acceso a servicios
4. Capacitación de recursos para una atención más efectiva

Las organizaciones coincidieron en la necesidad de un enfoque integral e interdisciplinario, que incluya educación y prevención, y que garantice el acceso a servicios para poblaciones marginadas o de difícil acceso. La nueva legislación abordará temas claves como la salud mental en las instituciones correccionales y la integración de los servicios psicológicos en las comunidades aisladas. Para facilitar el análisis, los participantes se dividieron en dos grupos de trabajo:

1. Grupo de Niños y Adolescentes
2. Grupo de Adultos y Adultos Mayores

Entre los comentarios de los presentes, se mencionó que:

1) la nueva ley (o enmiendas) también deberá tener un componente de investigación y evaluación.

2) los familiares y comunidades también se deben unir a las mesas de trabajo.

3) debe haber un cambio en el paradigma en las condiciones de salud mental y la nueva ley debería impulsar la educación sobre la salud mental desde más temprano.

4) Existen datos suficientes que confirman que la educación sobre la salud mental puede comenzar desde la población prenatal, dirigidas a la madre, desde el periodo de la gestación y crianza, en esas primeras etapas de vida".

Se alcanzó consenso en torno a la creación de un perfil epidemiológico de salud mental en Puerto Rico, y se propuso que el Instituto de Estadísticas publique de manera periódica datos actualizados sobre las condiciones de salud mental en el país, para que sirvan de base a la política pública. Finalmente, continuar las reuniones con los grupos de trabajo segmentados para afinar propuestas específicas.

"La salud mental es un tema que debe ser prioridad en nuestra agenda legislativa. Estamos trabajando en una propuesta que garantice un acceso justo y equitativo a los servicios, fortaleciendo los derechos de los pacientes y asegurando que todas las poblaciones, especialmente las más vulnerables, reciban la atención que necesitan", concluyó el representante Rodríguez Aguiló.

El miércoles, 19 de marzo de 2025, a las 10:30 de la mañana, en el Hospital Mayagüez Medical Center, se llevó a cabo una Vista Ocular donde se atendieron tanto la R. de la C. 41 como la R. de la C. 53.

En esta vista se encontraban presente los siguientes Miembros de la Comisión: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Odalys González González, Hon. Omayra M. Martínez Vázquez. La Hon. Sol Higgins Cuadrado se excusó. Se encontraba también, como Representante de Distrito, la Hon. Lilibeth Rosas Vargas.

Llegaron a esta Vista Ocular, el Alcalde de Mayagüez, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, miembros de su Asamblea Municipal y ayudantes.

Asistieron como invitados, personal designado por el Secretario del **Departamento de Salud**, Dr. Victor Ramos Otero: Sr. Julio Irson Ramos, Sra. Lourdes Romero, Lcdo. Yesarel Pesante, Ing. Juan Reyes Salamo, Lcdo. Luis Rivera Villanueva y la Sra. Zujeyrie Torres.

La Directora Ejecutiva del Hospital Mayagüez Medical Center, la Lcda. Andrea Vargas Acevedo, junto al personal médico y administrativo del Hospital, hicieron una presentación donde mostraron sus servicios, fortalezas y necesidades. Fue entonces que enfatizaron la necesidad primordial de recursos humanos, de profesionales de la salud, ante cualquier tema de planta física con la que ya cuentan. Los miembros de la Comisión llevaron a cabo preguntas tanto a la Lcda. Vargas como a su equipo de trabajo.

Al concluir la presentación y los turnos de preguntas, se procedió al recorrido por las facilidades del hospital, constatando así la información anteriormente planteada.

Conforme a lo anterior y lo discutido en la Vista Pública, la Comisión tomó conocimiento de la necesidad real del hospital y de los planes y alternativas necesarias para satisfacer los requerimientos de la institución. Se llevarán a cabo los procesos e investigaciones pertinentes, conducentes a obtener soluciones.

El martes, 29 de abril de 2025, a las 10:00 de la mañana, en la Casa Alcaldía de Juncos y en el Centro Estancia Serena, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Vista Ocular en atención a la R. de la C. 53.

En esta vista se encontraban presente los siguientes Miembros de la Comisión: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Sol Y. Higgins Cuadrado. El representante Hon. Ángel Peña Ramírez integró la comisión en su condición de miembro Exoficio. Se excusó la Hon. Odalys González González. En calidad de representantes invitadas estuvieron presente la Hon. Swanny E. Vargas Laureano y la Hon. Lourdes Ramos Rivera.

Asistieron como invitados: por **ASSMCA**, el Lcdo. Víctor Serrano; por la **Comisión para Prevención del Suicidio,** la Dra. Nayda Román Vásquez; por el **Departamento de Salud,** el Dr. Eduardo Zavala Mendoza y por el **Departamento de la Familia**, el Sr. Cruz Rafael Caraballo.

Una vez el alcalde, Hon. Alfredo Alejandro Carrión explicó a la Comisión las características y necesidades del Centro Estancia Serena, el Presidente de la Comisión dio paso al turno de

exposición de los deponentes con la finalidad de que pudiesen presentar de qué forma podían contribuir a mejorar y aumentar la capacidad de servicios de este centro. A raíz de las cuales, se hicieron las siguientes solicitudes:

1) **Departamento de la Familia:** Se le solicita verificar de qué forma la corporación municipal (Centro Estancia Serena) puede obtener acceso a vivienda transitoria, permanente, égida de emergencia o vivienda de apoyo para pacientes de adicción en recuperación, que posterior a su salida del tratamiento, estén sin una vivienda.

2) **Departamento de Salud:** Se le requirió informe del uso de fondos contra opioides.

Luego de la presentación y discusión de necesidades, se procedió a visitar el Centro Estancia Serena.

El martes, 24 de junio de 2025, a la 10:00 de la mañana, en el Salón de Audiencias 4, se llevó a cabo una Reunión Ejecutiva en atención a la R. de la C. 53.

En esta Reunión Ejecutiva se encontraban presente los siguientes Miembros de la Comisión: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon. Víctor Parés Otero, Hon. Fernando Sanabria Colón, Hon. Omayra M. Martínez Vázquez y la Hon. Lisie Burgos Muñiz. Se excusaron la Hon. Sol Higgins Cuadrado y la Hon. Adriana Gutiérrez Colón.

Esta Reunión Ejecutiva tuvo el propósito de que la Comisión pueda dar seguimiento y conocer el estado de los procedimientos de los grupos que están evaluando la Ley 408-2000, mejor conocida como Ley de Salud Mental.

Por el Grupo de Niños y Adolescentes, estuvieron presente: Carlos Figueroa (CIMA), Dra. Wendy Fernández (APS), Glenda Torres (MMM) y Gisselle Rosario Medina (CIMA).

Por el Grupo de Adultos y Adultos Mayores, estuvieron presente: la Lcda. Mirla Mireya Rodríguez Marín y la Dra. Monserrate Allende Santos, ambas de ASSMCA.

El Grupo de Niños y Adolescentes informó que se reúnen semanalmente, todos los miércoles. El Grupo de Adultos y Adultos Mayores informó que se reúnen mensualmente, la próxima reunión sería el 20 de julio de 2025. Ambos grupos mencionaron los avances que han tenido en sus análisis.

Se mencionó que hay que dar seguimiento a los hospitales, en especial a Capestrano, para que presenten las estadísticas de abandono en los hospitales de niños y adolescentes.

Los líderes de los grupos y la Comisión se volverían a reunir en la semana del 7 al 14 de agosto de 2025 para presentar un resumen ejecutivo y las propuestas para el proyecto a radicarse.

El jueves, 18 de septiembre de 2025, a la 9:00 de la mañana, en el Salón Samuel R. Quiñones, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Reunión Ejecutiva. En esta se encontraban presente los siguientes Miembros de la Comisión: Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, Hon Wanda del Valle Correa y Hon. Luis Pérez Ortiz quien fue nombrado miembro de la Comisión el jueves, 21 de agosto de 2025. Se excusaron: Hon. Odalys González González, Hon. Omayra M. Martínez Vázquez, Hon. Sol Higgins Cuadrado y Hon. Lisie Burgos Muñiz.

Por parte de los Grupos de evaluación asistieron:

Grupo Niños y Adolescentes

Carlos Figueroa, CIMA
Lcdo. Luis Meléndez, CIMA
Dra. Wendy Fernández, APS
Glenda Torres, MMM
Gisselle Rosario Medina, CIMA

Grupo Adultos y Adultos Mayores

Lcda. Mirla Mireya Rodríguez Marín, ASSMCA.
Dra. Monserrate Allende Santos, ASSMCA.

El propósito de la Reunión Ejecutiva era para que los grupos presentaran y entregaran sus informes finales, para dar paso a la integración de las propuestas. Los grupos cumplieron con sus informes y los entregaron. La Comisión llevó a cabo las preguntas pertinentes para la redacción final del proyecto que se radicaría.

El viernes, 27 de febrero de 2026, a las 2:00 de la tarde, en Mental Love and Care Services Corporation, en el municipio de Guayama, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Vista Ocular, a la que asistieron el Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, el Hon. Fernando Sanabria Colón, y la Hon. Estrella Martínez Soto. Presentaron sus excusas la Hon. Sol Y. Higgins Cuadrado y la Hon. Adriana Gutiérrez Colón.

Durante la Vista Ocular, se exploraron las facilidades del centro de hospicio, se le realizó preguntas al personal acerca del funcionamiento y las operaciones diarias del centro. Se pudo constatar el estado en el que se encontraban los pacientes del lugar, se le preguntó al personal del centro acerca de las necesidades que poseían para operar el centro y mejorar la calidad de los servicios que el centro ofrecía a sus pacientes.

Como resultado de la vista ocular, el representante cursó comunicaciones formales al Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y el Departamento de la Vivienda con la finalidad de conocer la población y funcionamiento de los programas relacionados a adultos mayores y adultos con alguna discapacidad.

CONCLUSIÓN

Como consecuencia del exhaustivo análisis de las ponencias, memoriales, reuniones, testimonios presentados ante esta Comisión, y en consideración del marco legal y de salud mental vigente, el Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló, radicó el **P. de la C. 1007**, enmendando la Ley 408-2000, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico".

El P. de la C. 1007 consideró áreas tales como: Rectoría y Filosofía del Sistema[3]; Integración Tecnológica[4]; Modernización Clínica y Diagnóstica[5]; Protocolos de Seguridad y Tratamientos Restrictivos; Derechos, Confidencialidad y Estigma; Continuidad del Cuidado y Subpoblaciones, entre otros. Aún tras el proceso de estudio y evaluación que conllevó la R. de la C. 53, para la evaluación del P. de la C. 1007, se llevaron a cabo dos (2) Vistas Públicas.

En resumen, el objetivo del P. de la C. 1007 es una transición de un modelo de salud mental puramente clínico y fragmentado hacia un sistema integrado, basado en evidencia científica, que protege más rigurosamente los derechos civiles y utiliza la tecnología para mejorar el acceso.

El P. de la C. 1007 fue aprobado en la Cámara de Representantes el 28 de mayo de 2026. A la fecha de redacción del presente informe se encuentra ante la consideración de la Comisión de salud del Senado de Puerto Rico.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del Primer Informe Parcial sobre la **R. de la C. 53**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

[3] Departamento de Salud como Rector, Enfoque en Reducción de Daños y Salud Mental Perinatal.
[4] Telemedicina y Telesalud.
[5] Guías Basadas en Evidencia, Actualización del DSM y Gradación de Disfunción.

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(13 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 53

13 DE ENERO DE 2025

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre nuestro actual sistema de cuidado de salud mental, particularmente si el mismo incorpora todos aquellos avances en el campo de la salud mental que fortalezcan los aspectos de recuperación y rehabilitación como parte integrante del tratamiento, así como la prevención, tanto en la población adulta, como en los menores de edad y si resulta necesaria la aprobación de un nuevo marco legal que responda a la necesidad imperiosa que tiene nuestra sociedad de mejorar la salud mental de sus ciudadanos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 408-2000 se aprobó la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", la cual derogó la Ley Núm. 116 de 12 de junio de 1980, conocida como "Código de Salud Mental de Puerto Rico". Esta legislación reafirmó el compromiso del Gobierno de proveer mayor acceso a servicios de salud mental integrales tomando como base la necesidad imperiosa que tiene nuestra sociedad de mejorar la salud mental de sus ciudadanos, y con el fin principal de lograr que vivamos en sana convivencia y armonía.

A su vez, la Ley Núm. 408-2000 reconoció como necesario, ante los albores de un nuevo milenio, consignar la incorporación de todos aquellos avances sociales y

tecnológicos, sociológicos y científicos en el campo de la salud mental, con el propósito de fortalecer la unidad familiar y comunitaria, en atención a nuestro entorno cultural y social, garantizando a los ciudadanos que los reciben, los derechos consagrados en nuestro andamiaje constitucional. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada.

Así pues, la Ley Núm. 408-2000, fue aprobada con el propósito de actualizar las necesidades de tratamiento, recuperación y rehabilitación; proteger a las poblaciones afectadas por trastornos mentales con servicios accesibles y centrados en la persona; consignar de manera inequívoca, mediante una nueva Carta de Derechos, sus derechos a recibir los servicios de salud mental, incluyendo a los menores de edad; promover la erradicación de prejuicios y estigmas contra la población que padece trastornos mentales; proveer directrices claras a los profesionales de la salud mental sobre los derechos de las personas que reciben servicios de salud mental; armonizar los cambios que han experimentado las instituciones que proveen servicios con el establecimiento de la Reforma de Salud; resaltar y establecer los principios básicos y los niveles de cuidado en los servicios prestados; y destacar los aspectos de recuperación y rehabilitación como parte integrante del tratamiento así como la prevención.

De igual manera, la citada Ley de Salud Mental estableció unos Principios que regirán el sistema de cuidado de salud mental, entre los que se destacan la garantía de acceso a los servicios; el sistema de servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación para las personas con trastornos mentales, el cual debe ser un modelo de continuo cuidado fundamentado en los niveles de intensidad de la atención que necesita la persona; un sistema de cuidado abarcador, incluyendo tratamientos para menores y adultos; y la implementación de un sistema basado en el mejor interés de la persona, entre otros.

Desde la aprobación de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico en el año 2000, los cambios en la vida del ciudadano puertorriqueño durante las últimas décadas han sido significativos. En los últimos cinco años, en Puerto Rico hemos tenido un aumento dramático en las condiciones de salud mental tales como depresión y ansiedad. Según un informe realizado en el año 2016, y liderado por la doctora Glorisa Canino, detalla que en la isla: el 18.7 % de la población entre 18 y 64 años presenta un trastorno psiquiátrico. Ahora, al incluir a personas con trastornos de sustancias, aumenta la cifra a un 23.7 %. De los cuales, el 7.3 % presenta un trastorno mental serio e incapacitante, como pueden ser la esquizofrenia y otras psicosis. Es importante mencionar que los trastornos más comunes en la población adulta fueron los de ansiedad (12.5 %); los trastornos de ánimo (10.4 %), y revela el informe que el 11.5% de los puertorriqueños presentan un trastorno de abuso de sustancias. Por otra parte, la depresión mayor (9.7%); fobia social (6.3%), ansiedad generalizada (5.2%), agorafobia (temor de salir a lugares abiertos; 4.7%); y trastorno bipolar (3.2%), completan la categorización de los trastornos comunes en Puerto Rico.

Destacamos que dichos Informe recoge estadísticas al año 2016. Posterior a dicha fecha, la población ha sufrido la ocurrencia de eventos críticos tales como la recesión económica a nivel mundial; el impacto de los fenómenos atmosféricos, terremotos y pandemias. Estas crisis han dado paso a circunstancias que han provocado traumas y angustia emocional, como tasas más elevadas de trastorno de estrés postraumático, ansiedad, trastorno por consumo de sustancias y depresión, tanto en la población adulta, como en los menores de edad.

A su vez, la demanda de servicios de salud mental en Puerto Rico ha aumentado significativamente en los últimos tres años. Las cifras de registro de la Línea PAS para el 2023, proporcionadas por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) reflejan un alarmante aumento en las llamadas recibidas en respuesta a individuos con comportamientos suicidas y otros problemas de salud mental. Mensualmente, son atendidos alrededor de 35,000 llamados de este tipo, número que para el año 2022 rondaba los 26,000 al mes. Solo hasta julio de 2023, se registraron más de 203,200 llamadas a la línea PAS; siendo 10,500 de estas vinculadas a pensamientos suicidas.

Conforme a las estadísticas publicadas por el Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, ASSMCA), para el año 2015 se reportaron 2,847 casos admitidos; para el año 2021 informan 3,791, y al 2022, se habían reportado 1,586 casos admitidos por salud mental en ASSMCA.

Las estadísticas informadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, en su Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico para el periodo del 2018 al 2019, revelan los siguientes datos:

- En las salas superiores del Tribunal de Primera Instancia se presentaron 1,404 casos relacionados con salud mental.
- En las salas municipales del Tribunal de Primera Instancia se expidieron 10,155 órdenes relacionadas con la Ley 408-2000, supra.
- De las 10,155 órdenes expedidas en las salas municipales, los cinco municipios con mayor cantidad de órdenes fueron:

 1. San Juan con 2,286.
 2. Bayamón con 1,644.
 3. Ponce con 625.
 4. Carolina con 611; y
 5. Utuado con 435.

Debemos añadir que en nuestra isla existe una escasez de profesionales de la salud mental, recursos limitados y un estigma que rodea condiciones como la depresión,

ansiedad y abuso de sustancias. Se ha demostrado por estudios y estimados científicos, que casi tres cuartas partes de los adultos y niños necesitados de los servicios de salud mental no reciben los mismos. A ello debemos añadir que durante los últimos años han sido frecuentes las denuncias hacia las compañías privadas contratadas por la Administración de Seguros de Salud (ASES) que provee los servicios de salud mental a los indigentes por restringir el uso de medicamentos psicotrópicos modernos y utilizan la farmacoterapia como el tratamiento principal o único tratamiento.[1] No promueven los servicios de rehabilitación, no facilitan la participación de la familia en el plan de tratamiento y no proveen servicios de calidad para los niños y adolescentes.

En fin, las estadísticas y estudios reportados relacionadas con la salud mental en Puerto Rico es un llamado que requiere atención inmediata y urgente. Evidentemente, corresponde la reestructuración de nuestro sistema de cuidado de salud mental. Según exponen los expertos en la materia: "la fragmentación y desintegración del sistema de cuidado de salud mental debe de ser detenida. Debemos movernos en dirección de un sistema centrado en el individuo, su familia y su comunidad de forma integrada, coordinada, estable y compasiva que promueva una mejor calidad de vida.

A tenor con los señalados cambios que hemos experimentado en los últimos años y siguiendo el compromiso de nuestro Gobierno de proveer mayor acceso a servicios de salud de calidad, corresponde a esta Cámara de Representantes realizar una investigación abarcadora sobre nuestro sistema de cuidado de salud mental bajo el estado de derecho vigente y si el mismo incorpora todos aquellos avances sociales y tecnológicos, sociológico en el campo de la salud que fortalezcan los aspectos de recuperación y rehabilitación como parte integrante del tratamiento, así como la prevención. Transcurrida más de dos décadas de la aprobación de la "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", Ley Núm. 408-2000, según enmendada, es evidente que dicha Ley y su implementación, amerita una revisión inmediata con mira a la aprobación de un nuevo marco legal que responda a la necesidad imperiosa que tiene nuestra sociedad de mejorar la salud mental de sus ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre nuestro actual sistema de cuidado de salud mental, particularmente si el mismo incorpora todos aquellos avances en el campo

[1] Rivera Mass, Fernandez Cornier, Torres Rivera, Parrilla Cruz, Análisis de la Salud de Puerto Rico, Salud Mental, https://www.estadisticas.pr/files/BibliotecaVirtual/estadisticas/biblioteca/ASSMCA/ASSMCA_analisis_salud_mental.pdf, pág. 43.

de la salud mental que fortalezcan los aspectos de recuperación y rehabilitación como parte integrante del tratamiento, así como la prevención, tanto en la población adulta, como en los menores de edad y si resulta necesaria la aprobación de un nuevo marco legal que responda a la necesidad imperiosa que tiene nuestra sociedad de mejorar la salud mental de sus ciudadanos.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, en o antes que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Archivo y Record
2023 AUG 17 P 4: 10

R. de la C. 147

SEGUNDO INFORME PARCIAL

17 de agosto de 2026.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **Resolución de la Cámara 147**, somete a este Alto Cuerpo el presente Segundo Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 147 (R. de la C. 147) ordena a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales realizar una investigación exhaustiva sobre la implantación y el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 16-2017, conocida como la "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico". La medida responde al interés de la Asamblea Legislativa de examinar el funcionamiento real de esta legislación, evaluar su efectividad frente a la persistente brecha salarial de género y presentar recomendaciones legislativas o administrativas que garanticen el fin del discrimen salarial por razón de sexo en la Isla. Asimismo, la Resolución dispone evaluar todo lo relacionado con las diferencias y disparidades en los sueldos devengados entre hombres y mujeres dentro del sector laboral público y privado.

La investigación encomendada pretende analizar la eficacia de la ley vigente ante la ausencia de requisitos obligatorios de transparencia salarial y examinar el impacto que tienen las costumbres laborales, la segregación ocupacional y la desvalorización del trabajo de la mujer en la inestabilidad financiera de los hogares que dependen de sus ingresos. De igual forma, la medida incluye el estudio de nuevos parámetros y

mecanismos normativos que faculten directamente al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) para intervenir con aquellas empresas u organizaciones que incumplan la política pública de igual paga por igual trabajo. Este aspecto reviste especial importancia en el contexto socioeconómico actual, buscando erradicar de forma permanente las desventajas históricas que afectan la capacidad de negociación laboral de las mujeres trabajadoras.

Finalmente, la Resolución autoriza a la Comisión a realizar cualquier tipo de requerimiento, solicitud de información, producción de documentos, citación de testigos, reuniones o vistas oculares que correspondan al alcance de la pesquisa. A tales fines, la medida confiere amplias facultades investigativas a la Comisión y le requiere la presentación de informes parciales con sus hallazgos, concluyendo con la entrega de un informe final detallado antes del cierre de la séptima sesión ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración (R. de la C. 111) en este Segundo Informe, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales consideró el memorial explicativo del **DTRH.**[1]. También se dio seguimiento al memorial solicitado al **Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT)**[2].

TRASFONDO Y ANÁLISIS DEL MEMORIAL POR PARTE DEL DTRH.

I. Estadísticas de Radicación de Querellas (Ley 16-2017)

Desde la aprobación de la Ley 16-2017, los datos oficiales de la Unidad Antidiscrimen (UAD) revelan un volumen críticamente bajo de reclamaciones formales por igualdad salarial de género en Puerto Rico. Entre el año 2020 y abril de 2026, el organismo acumuló un total histórico de solo 9 querellas radicadas. Asimismo, la efectividad en la resolución de estos conflictos ha sido mínima, ya que la tasa de resolución por mediación muestra que solo 1 de los 9 casos atendidos (equivalente al 11.1%) logró alcanzar un acuerdo formal durante los últimos cinco años.

[1] El 2 de junio de 2026 se recibió el memorial del DTRH.
[2] Memorial SPT solicitado el 11 de mayo de 2026, al momento de presentar este Informe Parcial no estaba disponible.

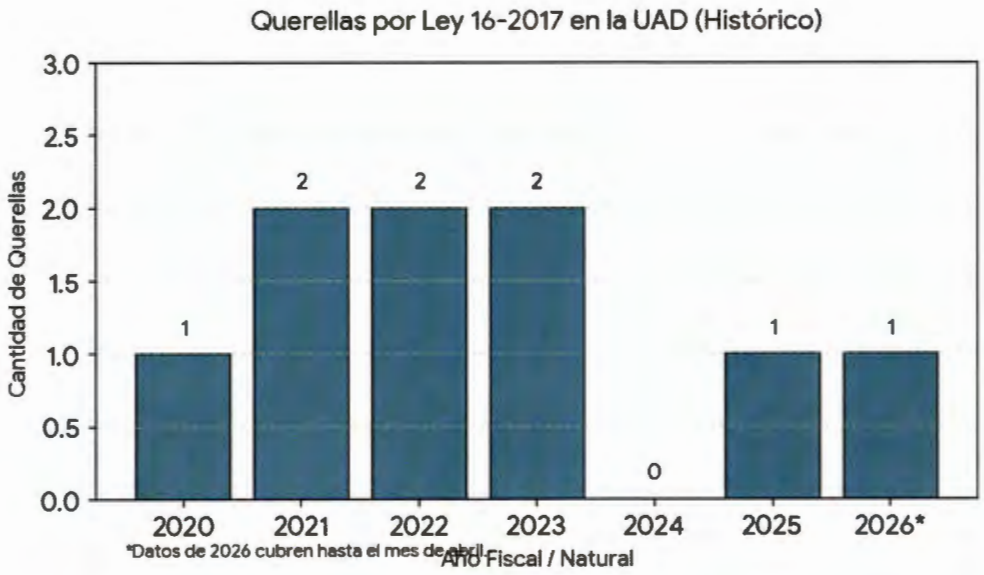


Ilustración 1: Distribución anual de querellas por igualdad salarial.

II. Evolución del Mercado Laboral y Participación Femenina

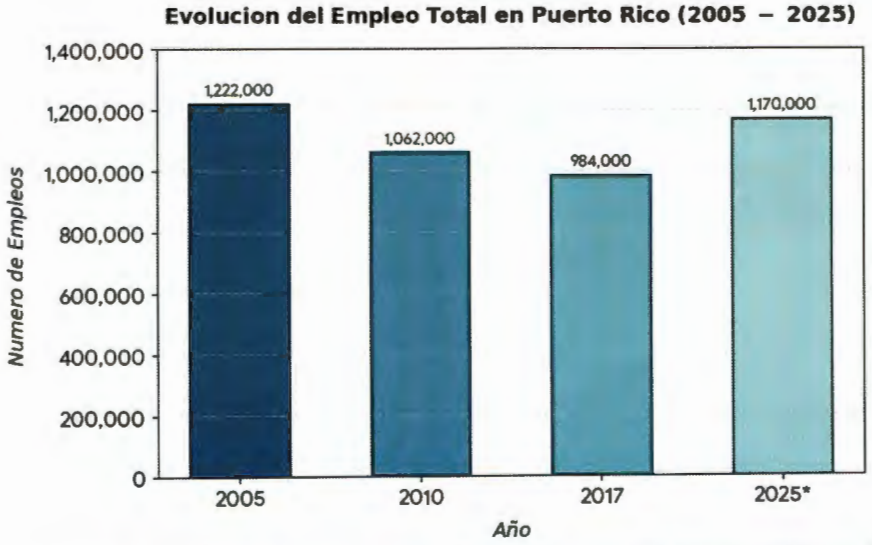


*Ilustración 2:Evolución del empleo total en Puerto Rico según los datos cronológicos. El año 2025 representa un valor estimado. **

El memorial expone una radiografía del comportamiento del empleo en Puerto Rico durante las últimas dos décadas, destacando una marcada brecha en la tasa de participación por género. En términos absolutos, el empleo total en la isla fluctuó de 1,222,000 puestos en 2005 a 1,062,000 en 2010, tocando un punto bajo de 984,000 en 2017 antes de recuperarse a un estimado de 1,170,000 en 2025. Al evaluar la representación

femenina, se aclara que el 60.9% registrado en 2005 no refleja el total de mujeres empleadas, sino su aportación directa al crecimiento de los 534,000 nuevos puestos de ese periodo; posteriormente, esta representación se situó en un 44.0% en 2010 y un 46.2% en 2017. Para el año 2025, se estima que hay 560,000 mujeres activas en la fuerza laboral, lo que representa un aumento de 79,000 trabajadoras en comparación con el año 2015.

Esta evolución se enmarca en un escenario histórico de baja participación local, ejemplificado en el año 2017, cuando la tasa de participación general fue de apenas 40.1%, arrastrada por una tasa femenina de solo 32.8% en contraste con el 48.4% de los hombres. Esta realidad contrasta con los datos de contexto federal de los Estados Unidos, donde ya para el año 2013 el 69.9% de las mujeres con hijos menores de 18 años formaban parte activa de la fuerza laboral estadounidense.

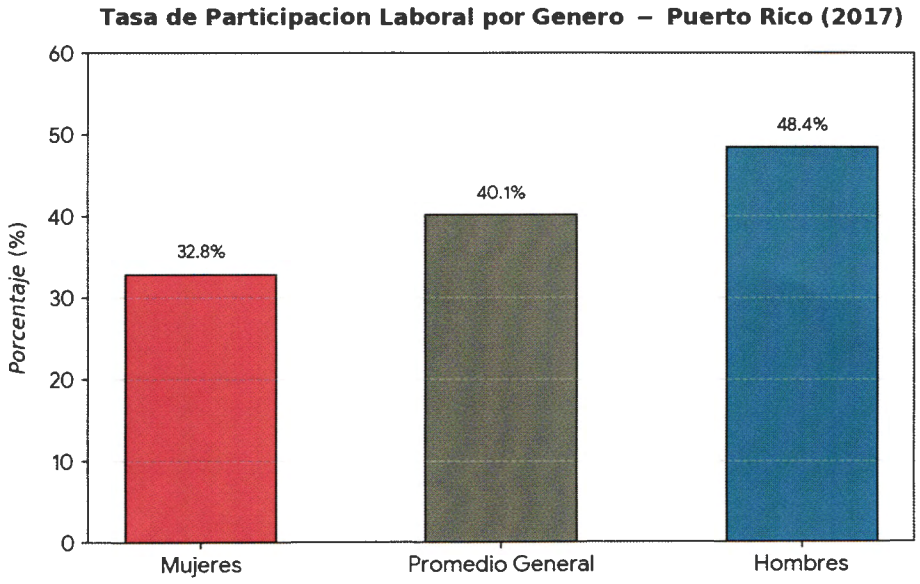


Ilustración 3: Participación por género del año 2017.

Durante el periodo de evaluación, los esfuerzos de fiscalización y cumplimiento administrativo enfrentaron retos operacionales significativos y releyeron en alternativas digitales para la orientación de los patronos. En marzo de 2020, el DTRH pautó un ciclo de cuatro vistas públicas presenciales en la Sala Santiago Iglesias Pantín (específicamente para los días 10, 11, 17 y 19) con el fin de evaluar a las empresas. Sin embargo, el cierre obligatorio decretado ante la emergencia de la pandemia del COVID-19 interrumpió este calendario, permitiendo que se efectuaran únicamente dos de las vistas programadas, lo que representó una tasa de ejecución de solo el 50%. Como contraparte a estas limitaciones presenciales y para dar continuidad al cumplimiento, la agencia ha mantenido en su portal digital un repositorio fijo con cinco instrumentos de orientación

digital de libre descarga, diseñados como guías base para que los patronos puedan realizar sus procesos internos de autoestudio salarial.

RECOMENDACIONES

Con el propósito de corregir las deficiencias operacionales e institucionales identificadas en el propio memorial del DTRH, esta Comisión somete recomendaciones apremiantes para optimizar la fiscalización de la Ley 16-2017. En primer lugar, ante el impacto adverso de la emergencia del COVID-19 que provocó la cancelación del 50% de las vistas presenciales programadas en marzo de 2020, se recomienda al DTRH diseñar y adoptar en un término de sesenta días un Plan de Contingencia para Vistas Administrativas Virtuales, garantizando que futuras interrupciones presenciales en la Sala Santiago Iglesias Pantín no paralicen los procesos de auditoría patronal.

En segundo lugar, y reconociendo que el DTRH mantiene un repositorio digital fijo de 5 documentos base para guiar a las empresas, se recomienda mandatar una campaña de fiscalización proactiva que requiera a los patronos someter evidencia digital del uso de dichas guías de autoestudio, transformando este archivo pasivo de libre descarga en un mecanismo obligatorio de rendición de cuentas fiscalizado por el Estado.

En tercer lugar, ante el volumen críticamente bajo de solo 9 querellas radicadas ante la Unidad Antidiscrimen entre el año 2020 y abril de 2026, se recomienda reestructurar los canales de denuncia presenciales y digitales del DTRH para viabilizar procesos confidenciales expeditos, contrarrestando el desuso crónico del remedio legal.

Finalmente, debido a que la tasa de resolución por mediación del organismo es de apenas el 11.1%, logrando un solo acuerdo formal en los últimos cinco años, esta Comisión recomienda al DTRH establecer una alianza estratégica con negociadores especializados para capacitar al personal de la Unidad Antidiscrimen, aumentando la efectividad de los acuerdos formales de igualdad salarial sin dilatar los procesos judiciales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales concluye que la política pública de igualdad salarial de género, instituida mediante la Ley 16-2017, enfrenta una crisis severa de ejecución que anula su efectividad en el mercado laboral de Puerto Rico. Los hallazgos demuestran que el estatuto padece de una inoperancia administrativa alarmante, evidenciada en la radicación de un total histórico de apenas 9 querellas ante la Unidad

Antidiscrimen entre 2020 y abril de 2026, con una deficiente tasa de resolución por mediación que alcanzó solo el 11.1%. Esta falta de reclamaciones formales y de acuerdos efectivos sugiere que el remedio legal resulta inaccesible o genera desconfianza en las trabajadoras ante posibles represalias.

Asimismo, la ley pierde su propósito protector debido a una exclusión estructural previa, reflejada en la brecha de participación laboral del año 2017 que mantuvo a las mujeres con una tasa de inserción de apenas 32.8% en comparación con el 48.4% de los hombres. Este desfase de 15.6 puntos porcentuales, sumado a un déficit estructural de 52,000 empleos totales al contrastar las proyecciones de 2025 con los niveles del año 2005, expone una contracción macroeconómica prolongada que precariza el taller de trabajo y limita las oportunidades de movilidad social. Por otro lado, los mecanismos de fiscalización del Estado demostraron una profunda debilidad operacional cuando la emergencia de la pandemia del COVID-19 provocó la suspensión del 50% de las vistas presenciales programadas en marzo de 2020. Aunque el DTRH intentó mitigar la paralización mediante un repositorio digital de 5 guías de autoestudio, este modelo voluntario patronal resultó insuficiente frente a la necesidad de auditorías compulsorias, dejando el cumplimiento de la política pública a la discreción del sector regulado.

Como respuesta directa a este escenario, esta Comisión, en la 3ra Sesión Ordinaria de esta Vigésima Asamblea Legislativa, recomendó la aprobación de legislación que corrige de raíz estas fallas de transparencia salarial. La nueva medida tiene el fin de obligar a todos los patronos a publicar los rangos salariales mínimos y máximos en cada convocatoria de empleo, eliminando la discrecionalidad en las ofertas de trabajo. Como avance fundamental hacia la equidad, el P. de la C. 379 ya fue aprobado en el cuerpo de la Cámara de Representantes, marcando el inicio del andamiaje legal necesario para una fiscalización real y transparente.

Por lo antes expuesto, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. de la C. 147**, tiene a bien someter el **Segundo Informe Parcial** sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusión.

Respetuosamente,

Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE MARZO DE 2025)

(SEGÚN ENMENDADA POR LA R. DE LA C. 622
EL 9 DE ABRIL DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 147

7 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por la representante *del Valle Correa*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre la implantación y el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 16-2017, conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico"; presentar recomendaciones para garantizar su efectividad y cumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 16-2017, conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", pretendía establecer una "política pública enérgica y vigorosa de igual paga por igual trabajo para erradicar el discriminen salarial existente entre empleados del sector público y privado por razón de sexo". A esos efectos rezaba la Exposición de Motivos:

> "Los históricos salarios bajos de las mujeres no pueden seguir siendo un ancla que las mantiene cobrando por debajo de los hombres. Tenemos que equiparar las oportunidades y nivelar las condiciones. Hay que acabar con las costumbres y prácticas, que aunque parezcan inocuas a primera vista, perpetúan

la desigualdad y la inequidad. Es por ello que con esta Ley prohibimos a los patronos a preguntar o indagar sobre los salarios de los solicitantes antes de ofrecerles un trabajo. Al impedir que las compañías pregunten a aspirantes cuánto ganaron en sus empleos anteriores, aseguramos que los salarios históricamente más bajos asignados a las mujeres no las sigan por el resto de sus vidas profesionales."

Sin embargo, según los más recientes datos de Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), persiste una brecha de diecisiete porcientos (17%) entre lo que gana una mujer en comparación con un hombre. En el año 2024, la organización *Women Who Lead*, preparó un informe para el DTRH sobre la igualdad salarial (*2024 Equal Pay Report*)[1]. En el mismo se indica:

> *"61 years since the Equal Pay Act of 1963 and seven years after the enactment of Puerto Rico's Equal Pay Act, the gender pay gap remains a significant issue. Women in Puerto Rico continue to earn less on average than men for equivalent work, a disparity driven by both direct discrimination and deep-rooted structural inequalities. These include occupational segregation, differences in work experience, and the persistent undervaluation of work typically performed by women.*
>
> ...
>
> *The absence of salary transparency requirements in Puerto Rico represents a significant gap in the island's efforts to close the gender pay gap. Without mandated disclosures, pay discrepancies remain hidden, perpetuating inequities and limiting the ability of employees, particularly women, to negotiate effectively."*

Por su parte, Abexus Analytics realizó otro informe para el DTRH *titulado Measuring the Gender Wage Gap in Puerto Rico*[2]. Expresan:

> *"The gender pay gap is a longstanding and critical issue in labor economics, with substantial evidence indicating that, on average, men earn more than women across various sectors and regions. This disparity is not uniform; it varies significantly by country and industry, underscoring the necessity for localized data and nuanced analysis to fully understand its extent and underlying causes (Hedija, 2017; Kochhar, 2023).*
>
> ...
>
> *Puerto Rico's high levels of income inequality are significantly driven by gender inequality. As Colón Warren (2010) observes, the link between female-headed households*

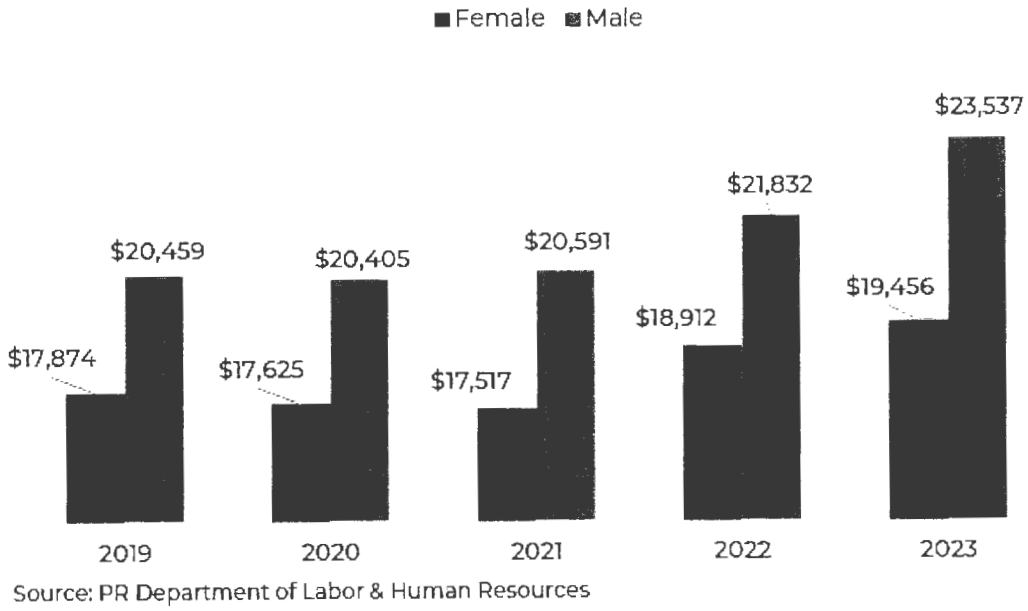
[1] Women Who Lead. (2024). *2024: Equal Pay Report.* Recuperado de https://trabajo.pr.gov/docs/Libreria_Laboral/Informe%20Equidad%20Salarial%20enPuerto20%PR%Rico%2002024/PRDOL%20-%20Equal%%20Pay%20PR%202024%20Women%20Who%20Lead.pdf.

[2] Abexus Analytics. (n.d.) *Measuring the Gender Wage Gap in Puerto Rico.* Recuperado de https://trabajo.pr.gov/docs/Libreria_Laboral/Informe%20Equidad%20Salarial%20en%20Puerto%20Rico%202024/PRDOL%20-%20Gender%20Wage%20Gap%20ABEXUS.pdf

and economic hardship in Puerto Rico is clear, with women disproportionately facing financial instability due to systemic inequities in the job market, leading to diminished earnings across various sectors and levels of education. This predicament worsened during the prolonged economic depression of the 2010s. The economic contraction and government downsizing led to extensive job reductions that disproportionately affected women, who were often the primary earners in their families (Rodríguez Coss, 2020)."

Presentan en el mismo una comparativa entre los sueldos ganados por hombres y mujeres desde el 2019 al 2023. Contiene el informe dos tablas comparativas que por la importancia de la información que recoge, entendemos necesario reproducirlas.

Figure 2 – Average Salary by Gender (all industries)



Nota: Fuente (Measuring Gender Gap, n.d.)

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la implantación y el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 16-2017, conocida como "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico"; y presentar recomendaciones para garantizar su efectividad y cumplimiento.

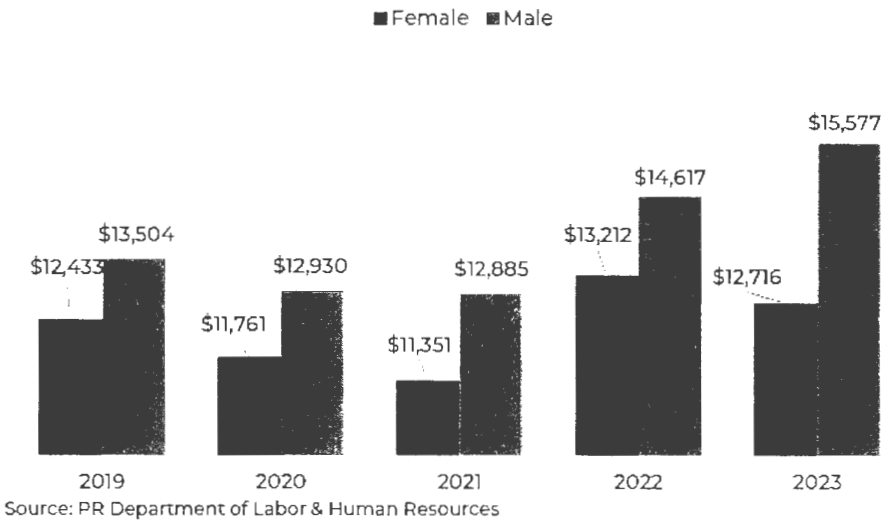
Sección 2.-La Comisión, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en esta Resolución, podrá realizar requerimientos, solicitudes de información o de producción de documentos, citaciones, reuniones, vistas oculares, así como podrá realizar cualquier otra gestión que entienda pertinente y se encuentre bajo el alcance de la investigación de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión recomendará los mecanismos, la legislación o enmiendas a la Ley 16-2017, o a cualquier otra ley relacionada, que entienda pertinente para encaminar una solución final en cuanto a la disparidad salarial que afecta a nuestras mujeres.

Sección 4.-La Comisión rendirá los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que culmine la séptima sesión ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa..

Sección 5.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Figure 3 –Median Salary by Gender (all industries)



Nota: Fuente (Measuring Gender Gap, n.d.)

Las diferencias en salarios son significativas y palpables. Las mismas continúan a pesar de la aprobación de la Ley 16-2017. En expresiones del pasado Secretario del DTRH, este señaló que una mujer puede ganar hasta $4,081 menos que un hombre[3]. Indicó, además, que también puede ganar 83 centavos menos por cada dólar que cobra un hombre. Como parte de los hallazgos del Informe de Equidad Salarial, el exsecretario expresó que entre el 2013 y el 2023 la mediana de salarios devengados por hombre aumentó en un 15%, mientras que el de las mujeres en tan solo un 2%.

Ninguna mujer debe recibir menos salario por el mismo trabajo que un hombre, eso no puede ni debe seguir sucediendo en la tercera década del Siglo XXI. Este Cuerpo está comprometido con crear parámetros para una nueva legislación, que contengan los mecanismos para facultar al DTRH a intervenir directamente con aquellas empresas que no cumplan con la Ley 16-2017.

Por todo lo cual, esta Cámara de Representantes entiende necesario e imperativo realizar una investigación exhaustiva sobre esta situación, en busca de una solución permanente para erradicar la disparidad salarial que ha permeado a nuestra sociedad por décadas en contra de las mujeres.

[3] El Vocero. (2024, Septiembre 5). *Nuevo informe: Mujeres pueden ganar $4,000 menos que un hombre por las mismas tareas.* Recuperado de https://www.elvocero.com/economia/nuevo-informe-mujeres-pueden-ganar-4-000-menos-que-un-hombre-por-las-mismas-tareas/article_bb3c5766-6b98-11ef-9406-b38171f6563b.html.